

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN POR PARTE DE LOS
ADMINISTRADORES DE JUSTICIA DEL DERECHO INDÍGENA
Y DEL PERITAJE CULTURAL COMO MEDIOS PARA
LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

MARTA CLAUDETTE DOMÍNGUEZ GUERRERO

GUATEMALA, MAYO DE 2006.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN POR PARTE DE LOS
ADMINISTRADORES DE JUSTICIA DEL DERECHO INDÍGENA
Y DEL PERITAJE CULTURAL COMO MEDIOS PARA
LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARTA CLAUDETTE DOMÍNGUEZ GUERRERO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2006.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales
Vocal:	Lic. César Augusto Morales Morales
Secretario:	Lic. Carlos González Cardoza

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. Mayra Yojana Véliz López
Vocal:	Licda. Rosa Herlinda Acevedo Nolasco
Secretaria:	Licda. Emma Graciela Salazar Castillo

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Licenciado
JUAN OSVALDO PEREZ HERNANDEZ
Abogado y Notario



Guatemala, 27 de septiembre del año 2005

Licenciado

BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.

Señor Decano:

Atentamente, me dirijo a usted para informarle que en cumplimiento a lo resuelto por ese Decanato, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller Marta Claudette Domínguez Guerrero, intitulado: "FALTA DE CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN POR PARTE DE LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA DEL DERECHO INDÍGENA Y DEL PERITAJE CULTURAL, COMO MEDIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS".

La tesis en cuanto a la forma y fondo, responde y llena los requisitos exigidos en esta clase de trabajos académicos, pues es clara, está redactada en forma ordenada, sus conclusiones se relacionan con el contexto de lo escrito y se consultó la bibliografía adecuada.

En base a lo anterior, soy de la opinión que el trabajo de tesis de la bachiller Marta Claudette Domínguez Guerrero, cumple los requisitos exigidos, por lo que solicito se sirva nombrar al Revisor correspondiente, tal y como lo establece el Reglamento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano con las muestras de mi mas alta consideración y estima.

"DID Y ENSEÑAD A TODOS".

JUAN OSVALDO PEREZ HERNANDEZ
A S E S O R

Dc. Juan Osvaldo Pérez Hernández
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, tres de octubre del año dos mil cinco.--

Atentamente, pase al LIC. ROBERTO SAMAYOA, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la estudiante MARTA CLAUDETTE DOMÍNGUEZ GUERRERO, intitulado: "FALTA DE CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN POR PARTE DE LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA DEL DERECHO INDÍGENA Y DEL PERITAJE CULTURAL, COMO MEDIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS", y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-----

~~JAMF/arnob~~



Guatemala, 28 de noviembre de 2005.



Licenciado
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

Conforme nombramiento de fecha tres de octubre de dos mil cinco, he revisado el trabajo de Tesis de la Bachiller **Marta Claudette Domínguez Guerrero**, intitulado: "**Falta de Conocimiento y Aplicación por parte de los Administradores de Justicia del Derecho Indígena y del Peritaje Cultural, como medios para la Resolución de Conflictos**"; dicho trabajo fue elaborado de manera clara y ordenada. Asimismo se demuestra el vacío que existe del punto que se trata en la resolución de conflictos, sus conclusiones y recomendaciones son congruentes con el trabajo desarrollado, por lo que estimo que debe autorizarse su impresión y someterse a su discusión en el examen público correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme del señor Decano como su deferente servidor.


ROBERTO SAMAYOA
ABOGADO Y NOTARIO
C.U. No. 1717

7ª. 9-20 zona 9, Edificio Jade, 3er nivel.
Teléfono: 2248700 ext. 7348



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES.** Guatemala, seis de marzo de dos mil seis.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante **MARTA CLAUDETTE DOMÍNGUEZ GUERRERO**, titulado **FALTA DE CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN POR PARTE DE LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA DEL DERECHO INDÍGENA Y DEL PERITAJE CULTURAL, COMO MEDIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MAE/slh



DEDICATORIA

- A DIOS: Fuente inagotable de sabiduría que permitió culminar uno de mis más grandes ideales.
- A MI MADRE: Alba Dolores Guerrero Baratto.
Con amor y admiración, que mi triunfo sea una recompensa a sus múltiples sacrificios.
- A MI HERMANA: Klelia Xiomara.
Con cariño especial por su ayuda y colaboración.
- A MI ABUELA: Al ángel de Argelia Baratto.
Porque hoy ve florecer su semilla y será siempre la luz que guía mi camino.
- A MI ABUELO: Rogelio Juárez Monterroso.
Mi sincero agradecimiento por sus sabios consejos, ayuda y cariño, rogando al divino creador bendiciones sobre él.
- A MIS TÍOS: Lidia Teresa, Manuel Javier y José Rodolfo.
Por su apoyo y cariño sincero.
- A MIS PRIMOS: Cindy Rocío y Mario Alberto.
Con mucho cariño.
- A MIS AMIGOS: Agradecimiento especial por su valiosa amistad y apoyo brindado en los momentos difíciles.
- A MI ASESOR Y REVISOR: Lic. Juan Osvaldo Pérez Hernández y Lic. Roberto Samayoa
Con sincero agradecimiento, por siempre alentarme a seguir adelante con paso firme para culminar este reto.
- A: Lic. Gustavo Adolfo Dubón Gálvez.
Por su valiosa amistad, conocimientos compartidos, apoyo moral y espiritual, y a quien admiro por su trato con las personas, sencillez, bondad y sobre todo por el profundo respeto que tiene hacia el prójimo.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, templo de formación y fortaleza de mi profesión.

ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Etnografía de Guatemala.....	1
1.1. Breve semblanza de Guatemala: diversidad geográfica y distribución desigual de la población.....	1
1.1.1. Las regiones del país.....	1
1.1.2. La población del país.....	3
1.2. La situación lingüística de Guatemala.....	3
1.2.1. Número de hablantes de los idiomas del país.....	5
1.2.2. Áreas y comunidades lingüísticas del país.....	6
1.2.3. El bilingüismo en Guatemala y los cambios generacionales.....	8
1.3. Las culturas de Guatemala.....	9
1.3.1. Las fronteras lingüísticas y las fronteras culturales de Guatemala.....	9
1.3.2. ¿Qué significa el término cultura?.....	10
1.3.3. Multiculturalidad actual de Guatemala.....	12
1.3.4. Un estudio sobre las culturas del país.....	14
1.4. La etnicidad de Guatemala.....	15
1.4.1. Confusiones entre lo étnico y lo lingüístico, lo cultural, las clases sociales y lo racial	15
1.4.2. Diferencias y relaciones entre lo étnico y lo lingüístico.....	16
1.4.3. Diferencias y relaciones entre lo étnico y lo cultural	17
1.5. La estructura social de Guatemala.....	18
1.5.1. Las clases sociales a nivel nacional.....	18

		Pág.
1.5.1.1.	Nivel alto.....	18
1.5.1.2.	Nivel medio.....	18
1.5.1.3.	Nivel bajo.....	19
1.5.1.4.	Los campesinos.....	19
1.6.	La multiculturalidad y la interculturalidad en Guatemala	20
1.6.1.	Multiculturalidad e interculturalidad.....	20
1.6.2.	La sociedad guatemalteca y la multiculturalidad.....	21
1.6.2.1.	Acciones estatales.....	22
1.6.2.2.	Acciones de sectores indígenas.....	25

CAPÍTULO II

2.	Comunidades mayas actuales.....	27
2.1.	Las autoridades en las comunidades mayas actuales.....	27
2.1.1.	Las autoridades.....	27
2.1.1.1.	Nivel de influencia del sistema jurídico oficial según el nivel de ruralidad.....	28
2.1.1.2.	Autoridades oficiales locales.....	28
2.1.1.3.	Autoridades tradicionales locales.....	31
2.1.2.	Dignidades.....	33
2.1.2.1.	Los principales.....	33
2.1.2.2.	Los cofrades.....	35
2.1.2.3.	Los sacerdotes mayas.....	35
2.2.	Las normas jurídicas en las comunidades mayas actuales	36
2.2.1.	Caracterización de las normas en las comunidades indígenas.....	36
2.2.1.1.	La normativa maya se fundamenta en el Ajaw (Dios), en la naturaleza y en el ser humano.....	36

	Pág.
2.2.1.2. La inexistencia de códigos escritos.....	38
2.2.1.3. Inexistencia de clasificaciones de las normas.....	39
2.2.2. Normas principales.....	39
2.2.3. Acciones consideradas dañinas (infracciones de las normas.....	41
2.2.4. Normas jurídicas relativas a asuntos de familia.....	43
2.2.4.1. Establecimiento del matrimonio.....	43
2.2.4.2. Uso de nombres propios.....	44
2.2.4.3. Herencia.....	45
2.2.5. Normas jurídicas relativas a asuntos de tierras y uso de recursos naturales.....	46
2.3. Los procedimientos jurídicos en las comunidades mayas actuales.....	49
2.3.1. Los procedimientos jurídicos en las comunidades indígenas guatemaltecas.....	49
2.3.1.1. Formalización de actos jurídicos.....	49
2.3.1.2. Formalización del matrimonio.....	50
2.3.1.3. Formalización de la propiedad.....	53
2.3.1.4. Formalización en otros ámbitos.....	55
2.3.2. Resolución de conflictos.....	55
2.3.2.1. ¿Quiénes resuelven?.....	57
2.3.2.2. ¿Cómo resuelven?.....	59
2.3.2.3. ¿Qué resuelven?.....	61
2.3.3. Características positivas del sistema de justicia maya	62
2.4. El reconocimiento internacional en cuanto a los derechos indígenas.....	62
2.5. Cronología de leyes internacionales sobre los derechos indígenas.....	64

CAPÍTULO III

3.	Derecho indígena.....	65
3.1.	Derechos de los pueblos indígenas.....	65
3.1.1.	Concepto.....	65
3.2.	Importancia del derecho indígena.....	66
3.3.	Rasgos en relación a los derechos humanos de los pueblos indígenas.....	67
3.4.	Aspectos positivos de la administración de justicia en las comunidades indígenas.....	68
3.5.	Soluciones a la administración de justicia, específicamente en el departamento de Sololá.....	69
3.5.1	Prevención de linchamientos.....	69
3.5.2	Acciones inmediatas para evitar estos fenómenos.....	70
3.6.	La normatividad indígena en las constituciones latinoamericanas.....	71

CAPÍTULO IV

4.	Peritaje cultural.....	75
4.1.	Peritaje cultural.....	75
4.1.1.	Definición.....	75
4.2.	Marco legal nacional.....	77
4.2.1.	La Constitución Política de la República de Guatemala.....	77
4.2.2.	Ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.....	78

4.2.3. El Acuerdo de identidad y derechos de los pueblos indígenas.....	80
4.2.4. El Acuerdo sobre el fortalecimiento de la sociedad civil y función del Ejército en una sociedad democrática.....	80
4.2.5. El Código Procesal Penal de la República de Guatemala.....	81
4.3. Casos de no devolución de reciprocidad en el trabajo colectivo y lo laboral.....	82
4.4. Casos emblemáticos de peritaje (o su ausencia).....	83
4.4.1. Caso cusha.....	84
4.4.2. Caso de pom de Santa Lucía Utatlán.....	84
4.4.3. Caso del comité de agua de la comunidad los Encuentros.....	85
4.5. El Convenio 169 y los derechos indígenas, frente a terceros o el Estado (alcaldías municipales).....	86
4.5.1. Caso cabecera de Santiago Atitlán.....	86
4.6. Recopilación de resoluciones emitidas por diferentes órganos jurisdiccionales, específicamente en el departamento de Sololá, las cuales han sido dictadas con fundamento en usos y costumbres indígenas, en observancia del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.....	88
CONCLUSIONES.....	117
RECOMENDACIONES.....	121
ANEXO.....	125
BIBLIOGRAFÍA.....	129

INTRODUCCIÓN

En diversos países, durante los últimos años se han evidenciado iniciativas desde el Estado, tendentes a replantear la relación entre éste y los pueblos indígenas. Lo cual ha venido a repercutir en la necesidad de normar en las distintas legislaciones latinoamericanas tal relación, principalmente por la influencia del Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos y de Convenios como el 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que a la fecha, constituye el instrumento idóneo para el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales en el mundo.

Tal es el caso de Guatemala, en donde la Constitución Política de la República, la reconoce como una nación multicultural, multilingüe y multiétnica en donde convergen diversos idiomas y dialectos, siendo el español uno de los idiomas que más se habla en las comunidades del país, especialmente en las áreas urbanas: metropolitana, cabeceras departamentales y municipales, y establecimientos públicos de aldeas y caseríos. Asimismo, dicho cuerpo legal establece lo relativo a las comunidades indígenas en el que se dispone que el Estado reconoce, respeta y promueve las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, idiomas y dialectos; y promueve la protección de las tierras y cooperativas agrícolas indígenas.

Es decir que el nivel de bilingüismo español-maya varía de una región a otra del país, pero en general aumenta en dirección a los centros urbanos, lo cual ha ocasionado dificultad en la pronta y cumplida administración de justicia, ya que al momento de resolver los procesos, los órganos jurisdiccionales debieran respetar las decisiones tomadas por las autoridades indígenas en la solución de sus conflictos, promoviendo así la aplicación del derecho indígena.

Lo anterior, nos conduce a establecer la necesidad que se tiene hoy en día en nuestro país, que los servidores de la justicia conozcan, comprendan, valoren y apliquen positivamente la multiculturalidad del país en la resolución de conflictos sometidos a su conocimiento.

Por tal razón, es primordial el conocimiento y aplicación del peritaje o experticia (prueba pericial), como también se le conoce, ya que es el dictamen producto de un estudio y análisis que emite un experto en la materia, a petición de una autoridad competente o sujeto procesal. Asimismo, es un medio de convicción que persigue aclarar y explicar científicamente el comportamiento de una persona y su relación con elementos mecánicos, armas, proyectiles, etcétera, que formen parte activa o pasiva de un hecho punible, y que se anexa al expediente como parte de los distintos medios de prueba.

Aunado a ello, dentro de las distintas disciplinas que se utilizan en los casos judiciales, la antropología jurídica en los últimos años ha constituido una valiosa ciencia auxiliar para ayudar al juez a interpretar y descubrir otros factores que forman parte de un hecho que él debe resolver, especialmente cuando el caso reviste complejos culturales. Tal es el caso que en sociedades como la nuestra, en donde conviven diferentes culturas y por ende diferentes visiones e ideas del mundo, el peritaje cultural como medio de convicción, busca determinar si la ascendencia cultural de la persona juzgada pudo o no ser parte importante del motivo por el cual ésta actuó en determinada situación o circunstancia. Asimismo cabe mencionar, que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece entre otras garantías la del Debido Proceso, el cual consiste en el derecho que tiene toda persona a ser asistida por un intérprete si no comprende o habla el idioma del tribunal, derecho éste de especial importancia en el país, por su carácter multilingüe y el cual la Misión de Verificación de Naciones Unidas en Guatemala, (MINUGUA), constató durante el tiempo que permaneció en el país, como lo es la ausencia de traductores

en los tribunales de justicia, carencia que ha limitado gravemente el ejercicio del derecho de Defensa en juicio de las personas indígenas.

Cabe recalcar además, que la normatividad tradicional de los pueblos indígenas es un elemento esencial que regula la vida social en sus comunidades, derivada de una filosofía específica la cual posee un sistema de autoridades y un procedimiento propio y su ejercicio es un derecho que pueden observar los pueblos indígenas, con las limitaciones establecidas en el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo: "siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos", fundamentado además en el artículo 58 de la Constitución Política de la República de Guatemala en donde se encuentran las bases del reconocimiento institucional al derecho practicado por los pueblos indígenas. De igual forma dicho Convenio dispone que la Conciencia de su identidad indígena deberá ser considerada como criterio fundamental para determinar los grupos al cual es aplicable este instrumento; es decir, ningún Estado o grupo social tiene derecho de negar la identidad que pueda afirmar un pueblo indígena. La utilización del término "pueblos" en el convenio responde a la idea de que no son "poblaciones" estadísticas sino pueblos con identidad y organización social propia.

Por lo tanto el convenio representa hoy día el instrumento internacional más actualizado sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales, como tal, se constituye en un horizonte común de una nueva normatividad mínima, universalmente reconocida, que incorpora muchas de las demandas de estos pueblos y convierte a éstas en derechos.

Por lo antes expuesto, es de vital importancia proveer a los administradores de justicia de información actualizada sobre las condiciones culturales del país, y sobre la aplicación de los usos y costumbres indígenas como normas de derecho sustantivo así como de las prácticas indígenas de resolución de conflictos (derecho Adjetivo).

CAPÍTULO I

1. Etnografía de Guatemala

1.1. Breve Semblanza de Guatemala: diversidad geográfica y Distribución desigual de la población

1.1.1. Las regiones del país

El territorio guatemalteco tiene una extensión de 108,889 kms² (descontando Belice) en el cual se distinguen por lo menos siete regiones, en las que está distribuida desigualmente una población de alrededor de doce millones de habitantes. En el país se distinguen las siguientes regiones geográfico-ecológicas, de norte a sur.

➤ Las tierras bajas del norte

Están situadas en el litoral del mar Caribe y en la península de Yucatán. El departamento de Petén, las costas del departamento de Izabal y las partes más bajas del departamento de Alta Verapaz.

➤ Las montañas del norte

Son generadas por la Sierra Madre, que constituye un nudo montañoso en la región fronteriza de México, de la cual se derivan dos ramales montañosos, uno norte y uno sur. El ramal del norte genera los Cuchumatanes al oeste del río Chixoy, encontrándose sobre esta cadena montañosa los departamentos de Huehuetenango, Quiché y Alta Verapaz.

➤ El altiplano occidental

El ramal sur atraviesa el país en dirección sur-oriente, generando los denominados altiplanos del país, como lo es el altiplano occidental en el cual se encuentran los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango, Totonicapán, Sololá, Chimaltenango y Sacatepéquez, y en donde la mayoría de habitantes de este altiplano son familias indígenas con escaso acceso a la tierra y a los medios de producción.

➤ El altiplano oriental

La sierra madre, proveniente del altiplano nor-occidental, atraviesa los departamentos de Guatemala, Baja Verapaz, El Progreso, Jalapa, Zacapa, Chiquimula y parte norte de Jutiapa y Santa Rosa generando el altiplano central -ocupado por la región metropolitana- y el altiplano oriental en donde la mayoría de la población es ladina, aunque tiene explotaciones agrícolas y pecuarias de gran tamaño, con gran productividad, suelos poco fértiles y pobre irrigación, habitados por familias campesinas en estado de pobreza y pobreza extrema.

➤ La región metropolitana

En medio de dos altiplanos se encuentra la región metropolitana de la ciudad de Guatemala, la cual concentra al 20 por ciento de la población del país., en donde reside la clase alta, gran parte de la clase media y la principal concentración urbana de trabajadores manuales y de servicios.

1.1.2. La población del país

Según el informe de resultados del censo de población del año 2002, Guatemala tuvo ése año 11,237,196 habitantes. Las cifras del censo de 1994 indican que alrededor del 49.3% de la población del país es masculina y 50.7 % es femenina, 35.0 % de la población es urbana y 65.0% es rural; 42.8% de la población es indígena y 57.2% no indígena.

Específicamente en la región Sur-occidental donde se encuentra comprendido el departamento de Sololá, la población asciende a 307,661 habitantes, de los cuales el 33.2% es población urbana y 67.8% es población rural. Además, esta población participa de una diversidad de idiomas y culturas; y de una situación étnica y una estructura social complejas, aspectos éstos que se abordan en la siguiente forma:

1.2. La situación lingüística de Guatemala:¹

La Constitución Política de la República de Guatemala decretada en 1985, en su Artículo 143, establece que “el idioma oficial de Guatemala es el Español. Las lenguas vernáculas forman parte del patrimonio cultural de la Nación”. El Español es un idioma, pero ¿las “lenguas vernáculas” son también idiomas?. Los expertos explican que:

- (1) “Lengua”, es el nombre genérico de los sistemas de palabras - habladas, escritas o grabadas - que los seres humanos utilizan para su comunicación natural y en este sentido el Español también es una lengua.
- (2) Se le llama “Idioma” a una lengua cuya gramática ya ha sido parcial o totalmente estudiada; este es el caso de las lenguas vernáculas de

¹ ENGLAND, Nora, **Los idiomas mayas de Guatemala**. Guatemala: Cholsamaj, 1993.

Guatemala como lo son las lenguas Mayas, el Xinca y el Garífuna, llamadas también “lenguas indígenas de Guatemala “ las cuales han sido estudiadas gramaticalmente, razón por la cual se les debe reconocer como “idiomas”.

- (3) Algunas personas que carecen de información o conocimientos lingüísticos quieren llamar “dialectos” a los idiomas vernáculos de Guatemala, pero los dialectos son variantes internas de cada idioma. Por ejemplo, el idioma Español tiene varios dialectos en Guatemala, algunos de ellos entre sectores populares de la capital y otros en comunidades del oriente del país. Igualmente, los idiomas indígenas tienen dos o más dialectos cada uno, por ejemplo, el Kaqchikel, tiene unos nueve dialectos, ya que las personas que hablan dialectos vecinos se entienden mejor entre sí que las que hablan dialectos distantes.

Las lenguas vernáculos tienen una historia, una vitalidad actual, una homogeneidad y algunas de ellas empiezan a adquirir también estandarización, es decir, una forma escrita y una literatura. Pero la estandarización también depende de los usos que tiene el idioma vernáculo en los asuntos de la vida diaria. La Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala (ALMAG), entidad autónoma que opera legalmente desde 1990 y la Dirección General de la Educación Bilingüe (DIGEBI, antigua PRONEBI) han contribuido a la ampliación del ámbito de uso de los idiomas indígenas, al traducir la Constitución Política de la República de Guatemala y elaborar materiales educativos de uso escolar en los idiomas K'iche, Mam, Kaqchikel y Q'eqchi, los cuatro idiomas mayas con mayor número de hablantes en el país.

- (4) Actualmente, la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala (ALMAG) reconoce 22 idiomas mayas en el país, cuyos nombres y escritura en el alfabeto maya oficial son los siguientes: Achí, Akateko, Awakateko, Ch'orti', Cluj, Itzaj, Ixil, Kaqchikel, K'iche, Mam, Mopan, Poptí', Poqomchi', Poqoman, Q'anjob'al, Qeqchi', Sakapulteko, Sipakapense, Teko, Tz'utujil, Uspanteko y Chalchiteko. Los 22 idiomas corresponden a ocho grupos, que se vinculan a cinco ramas que se desprenden de dos divisiones del Proto-Maya, según la taxonomía de Kauffman (1976).
- (5) Además de los idiomas mayas, se reconoce en Guatemala a los idiomas Garífuna y Xinka. El Garífuna pertenece a la familia Arawaka de las Antillas y tiene fuerte influencia de los idiomas Caribe y Arawako de la América del Sur; el primero en el habla de los hombres y el segundo en el habla de las mujeres. Además tiene influencia de varios idiomas europeos, incluyendo el Francés, el Inglés y el Español. Con respecto al Xinka, actualmente se discute su filiación lingüística; algunos autores lo clasifican como un idioma Nauta (Cojtí, 1992:23) y otros han encontrado elementos comunes con un idioma polinésico. Se tienen entonces en Guatemala 24 idiomas indígenas y el Español.

1.2.1 Número de hablantes de los idiomas del país

El conflicto armado interno (1960-1996) en Guatemala, causó la emigración de alrededor de 50,000 hablantes de los idiomas Q'anjob'al, Mam, Cluj, Poptí y Kiché, hacia territorios vecinos de México. Para junio de 1997, sin embargo, habían retornado cerca de 34,000 de los refugiados, y el retorno continuó en los años subsiguientes, por lo que las poblaciones de las regiones lingüísticas tienden a recuperarse.

1.2.2. Áreas y comunidades lingüísticas del país²

(1) Las áreas lingüísticas más extensas corresponden a los cuatro idiomas que cuentan con mayor número de hablantes: Kiché, Mam, Kaqchikel y Q'eqchi' (de trescientos cincuenta mil a más de un millón de hablantes en cada una, según las proyecciones).

La región K'iche' comprende 71 municipios (separando dos municipios que hablan Achí); cubre el sur del departamento de Quiché, todo el departamento de Totonicapán, el oriente del departamento de Quetzaltenango y una porción del departamento de Sololá hasta las orillas del Lago de Atitlán.

La región Mam ocupa 56 municipios en el departamento de Huehuetenango y todo el departamento de San Marcos, sobre la frontera con México, y el departamento de Sololá al occidente del Lago de Atitlán.

La región Kaqchikel ocupa 47 municipios en el oriente del departamento de Sololá, los departamentos de Chimaltenango y Sacatepéquez completos, y las porciones norte y occidental del departamento de Guatemala; penetra también al departamento de Baja Verapaz por una cuña del sur.

La región Q'eqchi' comprende catorce municipios, desde el nor-oriente del departamento de Quiché, todo el departamento de Alta Verapaz, el norte del departamento de Izabal, la mitad sur del extenso departamento de Petén, dejando incluida a la región Mopan; y se ha extendido sobre el Distrito de Toledo en el sur de Belice.

² HERRERA PEÑA, Guillermina. "Idiomas indígenas de Guatemala: situación actual y futuro". En Aproximación a la Cosmovisión Maya, Ricardo Lima Soto, Ed., Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, Guatemala. Págs. 95-140.

(2) En un segundo grupo se encuentran los idiomas Q'anjob'al, Tz'utujil, Ixil, Ch'orti' y Poqomchi' (con 70,000 hablantes, cada uno) que ocupan territorios menos extensos. El Q'anjobal ocupa cuatro municipios contiguos del departamento de Huehuetenango. El Tz'utujil se extiende sobre seis municipios del sur del departamento de Sololá y uno del departamento de Suchitepéquez. El Ixil comprende tres municipios del norte del departamento de Quiché. El Ch'orti ocupa cinco municipios del oriente del departamento de Chiquimula, sobre la frontera con Honduras. El Poqomchi' se encuentra en seis municipios del sur de Alta Verapaz y uno del norte de Baja Verapaz.

(3) Un tercer grupo comprende a los idiomas Poptí, Poqoman, Cluj y Sakapulteko (con 20,000 a 49,000 hablantes, cada uno). El Poptí, antes llamado Jacalteco, se habla en seis municipios del departamento de Huehuetenango, sobre la frontera con México; también se habla en municipios mexicanos antiguos. El Poqoman se encuentra en tres municipios del departamento de Jalapa (Poqoman Oriental), dos municipios del departamento de Guatemala (poqoman Central) y un municipio del departamento de Escuintla (poqoman Sur). El Cluj comprende tres municipios del centro del departamento de Huehuetenango y el Sakapulteko se habla solamente en el municipio de Sacapulas, del departamento de Quiché.

(4) Por último, el grupo que incluye a los idiomas Akateko, Awakateko, Achí, Garífuna, Teko, Mopan, Xinka, Sipakapense, Uspanteko, Itzaj y Chachiteko (con menos de 20,000 hablantes, cada uno). El Akateko se habla en dos municipios, el Awakateko en un municipio y el Teko en dos municipios, todos en el departamento de Huehuetenango. El Teko se habla, además en dos municipios mexicanos contiguos. El Achí se habla en por lo menos dos municipios de Baja Verapaz (Cubulco y Rabinal) pero hay grupos de familias que también lo hablan en otros municipios adyacentes. El garífuna se habla en Livingston, municipio

costero del departamento de Izabal. El mopan se habla en cuatro municipios del sur del departamento de Petén y el Itzaj en seis municipios, en el norte del mismo departamento. El Sipakapense se habla en el municipio de Sipacapa, en el departamento de San Marcos; el Uspanteko en el municipio de Uspantán, en el departamento de Quiché; el Xinka en dos municipios de la costa del departamento de Santa Rosa y el Chalchiteko en Chalchitán, comunidad vecina de Aguacatán (Huehuetenango).

1.2.3. El Bilingüismo en Guatemala y los cambios generacionales

El español se habla en todas las comunidades del país, especialmente en las áreas urbanas: metropolitana, cabeceras departamentales y municipales, y establecimientos públicos de aldeas y caseríos. El nivel de bilingüismo Español-Maya varía de una región a otra del país, pero en general aumenta en dirección a los centros urbanos. El Bilingüismo es mayor entre los hombres que entre las mujeres, y mayor entre los jóvenes que entre los adultos, aunque el idioma oficial del sistema educativo nacional ha sido tradicionalmente el Español, actualmente la Dirección General de Educación Bilingüe (DIGEBI) ofrece educación pre-primaria y primaria bilingüe en los cuatro idiomas mayas mayoritarios: K'iche', Mam, Kaqchikel y Q'eqchi' en las regiones correspondientes.

Ciertos casos de abandono de la lengua indígena de los padres por parte de los jóvenes de ambos sexos ocurren en todas las regiones; sin embargo, parece ser más notable en las áreas Ch'ortí, Poqoman, Itzaj y Xinka, por ser minoritarias, aunque podría ser frecuente en todas las regiones. No obstante, el auge de los movimientos indigenistas, la ampliación de los programas de educación bilingüe (maya-español) y el reconocimiento oficial a las lenguas indígenas pueden tener un efecto de recuperación de hablantes en algunas de estas lenguas. Tal es el caso

que nos ocupa en el departamento de Sololá en el cual en setenta y un municipios se habla el idioma Kiché, siendo estos Nahualá, Santa Lucía Utatlán, Santa María Visitación (parte) Santa Catarina Ixtahuacán y Santa Clara La Laguna.

También se habla el idioma kaqchikel en los municipios de San José Chacayá, Concepción, San Andrés Semetabaj, Panajachel, Santa Catarina Palopó, San Antonio Palopó, Santa Cruz La Laguna y San Marcos La Laguna. El idioma Tzutujil se habla en los municipios de San Juan La Laguna, San Pedro La Laguna, Santiago Atitlán, San Lucas Tolimán, San Pablo La Laguna y en Santa María Visitación (parte).

1.3. Las Culturas de Guatemala³

1.3.1. Las fronteras lingüísticas y las fronteras culturales en Guatemala

La Lengua es una parte especialmente importante en la cultura de un pueblo, y por lo tanto, una frontera lingüística es una frontera cultural de cierta clase. Sin embargo, los antropólogos han encontrado que, tomando en cuenta otros componentes de la cultura -tales como la visión del mundo, los valores, la organización social, la tecnología—las continuidades y discontinuidades culturales no dependen de las fronteras lingüísticas.

- (1) Una investigación antropológica ya clásica (Bunzel, 1981) permitió establecer que dentro de la región lingüística K'iche' se pueden identificar dos modos de vida diferentes, el de los k'iche' (hablantes de las montañas)

³ COJTI CUXIL, Demetrio. **Idiomas y culturas de Guatemala**. Guatemala: Instituto de Lingüística /PRODIPMA, Universidad Rafael Landivar, 1992.

y el de los k'iche' (hablantes del altiplano), cada uno con patrones culturales característicos. Este es un caso de diferencias culturales apreciables dentro de una misma región lingüística.

- (2) También existen diferentes grupos lingüísticos que comparten una misma cultura. En el Lago de Atitlán, ubicado en el departamento de Sololá, en las orillas occidentales y del norte hay comunidades K'iche'; en las de oriente, Kaqchikel; y al sur, Tz'utujil. Más de una docena de comunidades, las cuales, con excepción de dos o tres que "viven de espaldas al Lago", han desarrollado un modo de vida estrechamente ligado a su ambiente ecológico (Tax Et Al, 1968) y comparten rasgos y complejos culturales, por lo que algunos antropólogos indican que existe una "cultura del Lago", por la diversidad de culturas existentes.

1.3.2. ¿Qué significa el término cultura?

Se pueden señalar diferentes usos del término "cultura":

- (1) Para una señora que viajaba en un autobús urbano en una ocasión, unos muchachos no tenían cultura "porque estaban diciendo malas palabras y haciendo relajo en la camioneta" (concepto popular de cultura).
- (2) Para una maestra de una escuela secundaria "los estudiantes de ahora vienen sin cultura general, ni siquiera saben cuál es la capital de Mongolia, de Nepal o de Bután" (concepto escolar de cultura).
- (3) En los medios impresos de información del país en la "página cultural" se publican las noticias acerca de exposiciones de cultura y pintura, de conferencias sobre la literatura contemporánea o de conciertos de música sinfónica (concepto estético-académico de cultura).

Pero para la Antropología, **cultura** es la segunda naturaleza del ser humano, la cual lo distingue de los animales. No es la naturaleza biológica la que le da al ser humano esta cultura, sino la sociedad. Desde el momento de nacer, el nuevo ser humano pero solamente en términos biológicos; empieza a convertirse en humano en pleno sentido del término, a medida que se impregna de la cultura. Por lo tanto todo ser humano es un ser cultural. Cuando se hacen comparaciones de quién es más culto que otro, se hace en referencia a componentes particulares de la cultura, tales como los conocimientos literarios, históricos o estéticos. De modo que un concepto antropológico de cultura, adecuado y ampliamente utilizado es el siguiente:

Cultura es el conjunto más o menos integrado de modos de pensar y actuar que el individuo adquiere, comparte, transmite y modifica en la sociedad o comunidad donde crece y vive.

En términos concretos la cultura es una constelación de sistemas significativos, tales como:

- el idioma,
- la visión del mundo,
- la ideología,
- la religión,
- la moral,
- la ética,
- el derecho,
- las normas,
- las creencias,
- la ciencia,
- el arte,

➤ la técnica.

Los especialistas reconocen también que dentro de cada cultura hay variantes denominadas subculturas, relacionadas con grupos de edad, sexo, regiones rurales o urbanas, ocupacionales y profesionales, religiosas, ideológicas. El término **subcultura** significa parte de un conjunto y no denota nada peyorativo.

1.3.3. Multiculturalidad actual de Guatemala

Acerca de la pregunta: “¿Cuántas y cuáles culturas hay en Guatemala?”, las respuestas han sido varias y distintas:

- (1) Hay al menos un autor moderno (Hawkins, 1984) que sostiene que en Guatemala hay sólo una cultura, si bien, según él, ésta tiene dos ideologías de rango, la de los dominadores (ladinos o no indígenas) y la de los dominados (indígenas).
- (2) La mayoría de autores orientados historiográficamente o sociológicamente, dan un paso adelante, aceptando por lo menos dos culturas en el país, una indígena y una ladina; otros, a las anteriores agregan la cultura garífuna.
- (3) En el discurso que se maneja actualmente en los diferentes foros cívicos y políticos que participan en la implementación de los Acuerdos de Paz, se señalan cuatro pueblos: mayas, garífunas, xinka y ladinos, con cierto sentido de diferenciación cultural.
- (4) Hay autores que sostienen que la lengua y cultura es lo mismo; y que si en Guatemala hay 24 idiomas debe haber 24 culturas. Esta probablemente fue la postura de los primeros etnólogos que realizaron investigaciones en Guatemala, como Stoll (1958), Shultze Jena (1954) y otros.
- (5) También se ha atribuido a Tax la posición extrema –que él no tuvo- de que siendo cada municipio indígena una unidad social relativamente aislada y

autosuficiente, y habiendo cientos de ellos en Guatemala, habría también más de cien culturas en el país.

Los antropólogos que estudiaron las culturas indígenas del país en la primera mitad del siglo XX d.C. (cf. Ewald, 1956), describieron comunidades indígenas aferradas a tradiciones, otras que estaban perdiéndolas y otras que ya las habían perdido, entre las cuales se encuentran:

➤ **Culturas indígenas tradicionales:** Son culturas que conservan una jerarquía cívico-religiosa local (la cofradía y la alcaldía-indígena), hablan la lengua indígena tanto adentro como afuera del hogar, tanto hombres como mujeres conservan sus trajes y el sistema de fiestas del santo patrón se celebran rigurosamente.

➤ **Culturas indígenas modificadas:** Son aquellas que conservan solamente algunos cargos de la cofradía, donde la lengua indígena local se habla sólo en el hogar, donde sólo las mujeres usan el traje regional tradicional y varias fiestas del santo ya no se celebran.

➤ **Culturas indígenas latinizadas:** Son aquellas que habiendo sido comunidades indígenas en el pasado, ahora ya no tienen cofradías, sólo algunas personas de edad muy avanzada hablan la lengua indígena y usan el traje regional; y la mayoría de la población ya no acompaña a las escasas celebraciones del pueblo.

Asimismo hay que resaltar que como país multicultural, Guatemala tiene una amplia gama de culturas, entre las cuales se encuentran:

- en un extremo, comunidades recolectoras, silvícola y agrícolas de subsistencia, con alta dependencia de la naturaleza, baja capacidad tecnológica y una organización social comparativamente simple, tradicionales;
- en otro extremo, comunidades complejas, cosmopolitas, industriales, científicas y tecnológicas, es decir, modernas en sentido occidental;
- y en medio, comunidades “flork”, es decir, a medio camino entre la ruralidad y la urbanidad, entre la tradicionalidad y la modernidad.

Algunas de estas culturas son las siguientes:

- Culturas indígenas, (algunas mayas; otras con elementos culturales del altiplano central mexicano y de la costa del golfo de México; una xinca, y en todas con mezcla de elementos españoles);
- cultura garífuna (mezcla de elementos culturales caribe, arawakos, africanos y europeos); y
- culturas ladinas (metropolitanas y del interior: vieja, reciente y parda).

1.3.4. Un estudio sobre las culturas del país

Un trabajo del autor Méndez-Domínguez (1979), sugiere la conveniencia de aplicar, como criterios de distinción cultural: la cultura simbólica (la visión del mundo), el entorno ecológico y la tecnología, las relaciones económicas, el contexto histórico social y los procesos de aculturación en cada región. De la aplicación de estos criterios en el análisis de la información etnográfica puede obtenerse un panorama en el que habría una docena de culturas en el país.

Entre ellas, probablemente pueden distinguirse seis tipos de cultura indígena:

- (1) Cultura indígena de las tierras bajas, como los Itzaj, Mopan y los Q'eqchi' del Petén;
- (2) Cultura indígena de transición, al occidente del Chixoy: como la compartida por los Poptí, Mam del norte, Akateko, Awakateko, Cluj, Q'anjob'al, Ixil, Chalchiteko y K'iché, del norte;
- (3) Cultura indígena de transición, al oriente de Chixoy: como de los Q'eqchi' y Poponchí de las Verapaces;
- (4) Cultura indígena del altiplano occidental, como la compartida por los Mam del sur, Kiche' del sur, Kaqchikel y Achí;
- (5) Cultura indígena de altiplano oriental, como la de los Poqoman y Ch'orti;
- (6) Cultura indígena del Lago (de Atilán), de la cual participan K'iché del sur, Kaqchikel occidental y Tz'utujil.

1.4. La Etnicidad en Guatemala

1.4.1. Confusiones entre lo étnico y lo lingüístico, lo cultural, las clases sociales y lo racial

Es común encontrar en la literatura no especializada confusiones entre lo étnico y lo lingüístico, las clases sociales y lo racial, respectivamente. Estos componentes de la realidad sociocultural guardan estrechas relaciones entre sí, y probablemente ello ha contribuido a que se les confunda. Por lo tanto, conviene analizar y comprender las diferencias y relaciones entre ellos. Por otra parte, lo étnico es una cualidad compleja de la vida social y por ello es posible analizarla desde diferentes perspectivas; así, se han formulado definiciones y se han realizado análisis históricos, jurídicos, políticos, económicos, sociológicos, psicológicos, filosóficos y morales de la etnicidad. El análisis presentado aquí es de la naturaleza antropológica como corresponde en un enfoque científico de la Interculturalidad.

1.4.2. Diferencias y relaciones entre lo étnico y lo lingüístico

Algunos autores describen las características étnicas de Guatemala recurriendo a la equiparación de la lengua con lo étnico: según tal criterio, un grupo étnico es la población que habla un mismo idioma. Entonces, si en Guatemala hay veinticuatro idiomas, hay también veinticuatro grupos étnicos.

Los expertos han presentado objeciones a este procedimiento tales como:

a) Señalan que las poblaciones que hablan un mismo idioma en Guatemala no constituyen grupos en algún sentido sociológico aceptable del término:

(1) No son grupos primarios porque no son suficientemente pequeños para que todos sus miembros interactúen entre sí, se conozcan personalmente y realicen actividades de mutuo acuerdo; los idiomas del país que menos cantidad de hablantes tienen en cuenta con cientos o miles de ellos.

(2) Y no son grupos secundarios porque los hablantes de los diferentes caseríos, aldeas y pueblos del mismo idioma no están conectados por algún tipo de organización propia, aparte de la extrínseca vinculación Estatal o de instituciones de origen europeo (las leyes, las autoridades gubernamentales, la municipalidad y sus funcionarios).

b) El conglomerado lingüístico no puede, sin más, ser equiparado con un grupo étnico, por las siguientes razones:

La definición de lo étnico incluye una conciencia personal del individuo, con una identidad social reconocida y una conciencia que solidariza a esta persona con otras personas, grupos o comunidades que comparten esta conciencia de identidad

1.4.3. Diferencias y relaciones entre lo étnico y lo cultural

Es importante mencionar la estrecha relación existente entre lo étnico y la cultura ya que cualquier forma o contenido de conciencia se presenta simbólicamente, es decir, es parte de la cultura de la persona. La formulación y la expresión de ésta conciencia particular ocurre en el lenguaje, el comportamiento y los objetos culturalmente apropiados para estas funciones, es decir ciertos rasgos o complejos de la cultura propia son utilizados para simbolizar, expresar o ritualizar la identidad étnica, tal es el caso de la vestimenta, la lengua, ciertas formas de religiosidad o folklore, o ciertas formas de organización social, son frecuentemente utilizados:

- Como símbolos de solidaridad entre quienes pertenecen a la identidad étnica
- Como símbolos de exclusión de los que no pertenecen a ella, y
- De oposición entre ambos con respecto a cierto derechos y obligaciones.

La tendencia actual de los individuos, grupos y organizaciones que en Guatemala tratan de expresar, promover y protagonizar su identidad étnica es a utilizar una mezcla de recursos culturales, indígenas y ladinos. Esta mezcla de tradición y modernidad es un buen reflejo de las condiciones aculturativas en que se encuentran las comunidades indígenas y no indígenas del país y de otros países de todos los continentes con respecto a los procesos de globalización tecnológica, organizacional y legal.

1.5. La Estructura Social de Guatemala

1.5.1. Las clases sociales a nivel nacional

Noval (1968), con aportes propios y de otros antropólogos Adams (1956) y Gillin (1958), sintetizó un panorama de la estructura social de Guatemala a nivel nacional que puede resumirse así:

1.5.1.1. Nivel alto

➤ **Clase cosmopolita alta:** Integrada por familias de abolengo y nuevas familias ricas. Su riqueza se basa en la propiedad de la tierra y la exportación de productos como café, cardamomo, azúcar y carne, pero también de la industria, el comercio y las finanzas. Se orientan hacia los valores estadounidenses y europeos. Se relacionan con el gobierno nacional y empresarios y políticos extranjeros. Influyen en la política nacional a través de sus organizaciones y tradicionalmente han sido conservadores en el terreno político y económico. Entre ellos han surgido algunos sectores progresistas.

➤ **Clase alta local:** Es el estrato socioeconómico más alto de las cabeceras departamentales y municipales. Su riqueza proviene de la agricultura comercial, del comercio y de los servicios técnicos y profesionales. Tradicionalmente, el poder político se ejercía en el interior del país a través de la clase alta local, sobre los campesinos y trabajadores. Sólo es reconocida localmente.

1.5.1.2. Nivel Medio:

➤ **Clase media:** Es el segmento de la sociedad guatemalteca que se formó en la primera mitad del siglo XX. Sus integrantes son comerciantes, empresarios, profesionales liberales, administradores de empresas, empleados y trabajadores semi-profesionales del sector privado, empleados y funcionarios del gobierno, maestros de educación a todo nivel, oficiales del ejército, obreros calificados con ingresos regulares. De éste grupo salen los dirigentes de organizaciones, son en su mayoría alfabetos y tienen acceso a los medios de comunicación social; no reclaman prestigio ni poder que dependan de la riqueza del linaje.

1.5.1.3. Nivel Bajo:

➤ **Trabajadores rurales móviles:** Son los participantes de las migraciones estacionales y voluntarios que aportan el trabajo a las fincas multifamiliares medias y grandes, en su mayoría indígenas pero también algunos ladinos rurales pobres.

➤ **Trabajadores rurales sedentarios:** Son los "colonos" o trabajadores agrícolas asalariados que residen permanentemente en las fincas multifamiliares medias y grandes. En la costa sur hay tantos colonos indígenas como ladinos, mientras que en regiones como Alta Verapaz son en su mayoría indígenas.

➤ **Trabajadores urbanos:** Constituyen el estrato socioeconómico más bajo de las cabeceras departamentales y municipales, su extracción es rural y tienen acceso a los medios de comunicación social.

1.5.1.4. Los campesinos:

Son los que combinan su actividad agrícola con comercio y artesanía, que generalmente residen en aldeas y caseríos y que para algunos autores constituyen una clase social mientras que para otros no.

1.6. La multiculturalidad y la interculturalidad en Guatemala

1.6.1. Multiculturalidad e Interculturalidad

El término **multiculturalidad**, se refiere al estado de cosas de un país que alberga en su interior diversas culturas, diversos grupos étnicos y diversidad de idiomas, ya que la gran mayoría incluida Guatemala, son países multiculturales y una pequeña minoría no lo son.

Asimismo en muchos países multiculturales, las minorías dominantes no reconocen legal ni institucionalmente esa multiculturalidad, como estrategia para continuar monopolizando los derechos, los privilegios y el control. Fue así como nació, en círculos democráticos e instituciones internacionales de Derechos Humanos, un movimiento en pro de la multiculturalidad, tendiente a que los gobiernos que no habían reconocido la multiculturalidad de su país la reconocieran, y reconocieran también igualdad de derechos y oportunidades a todas las culturas y grupos étnicos del país. Pero no obstante el avance anterior, el término multiculturalidad fue criticado, porque, según sus críticos, transmite la imagen de un país donde se reconoce la diversas cultural, étnica y lingüística pero no se hace nada para que miembros de las diferentes culturas se interrelacionen y participen activamente en la conducción de los asuntos del país. Por estas razones, se propuso un nuevo concepto, el de **interculturalidad**, para sustituir al de multiculturalidad.

El actual movimiento de la interculturalidad promueve entonces no sólo el reconocimiento legal del carácter multicultural, multilingüe y multiétnico de un país, sino las reformas jurídicas, políticas, administrativas y económicas necesarias para asegurar la participación efectiva y decisiva de todas las culturas, conglomerados lingüísticos y étnicos en los diferentes escenarios de la vida nacional, regional y local. Asimismo se requiere el respeto, la tolerancia, la valoración positiva de las diferencias culturales y de cada cultura en particular, la valoración positiva de la dignidad del ser humano en toda cultura, y la valoración positiva de la participación y conducción pluralista en los asuntos del país.

En el último cuarto del siglo XX, en Guatemala se han dado pasos importantes en un tránsito hacia la interculturalidad, como lo es la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 en donde se reconoció que Guatemala es una nación multicultural, multilingüe y multiétnica. En ése sentido se han realizado algunas reformas legales, administrativas, políticas, educativas para promover la participación de representantes de los diferentes conglomerados lingüísticos, culturas y sectores étnicos del país en los asuntos locales, regionales y nacionales, así como brindar una educación que contribuya a la construcción de una nación guatemalteca donde se respete más y se valore positivamente las diferencias étnicas, culturales y lingüísticas.

1.6.2. La Sociedad guatemalteca y la multiculturalidad

Las condiciones socioculturales del país han motivado acciones tanto de parte del gobierno como de diversos sectores de la sociedad civil, sobre todo en el siglo XX respecto de la multiculturalidad del país. A continuación se ofrece un breve panorama de iniciativas estatales y de sectores indígenas, en respuesta a características y necesidades socioculturales de Guatemala.

1.6.2.1. Acciones estatales

Tres etapas deben distinguirse en la organización del Estado para atender la diversidad sociocultural del país en el siglo XX:

- De principios de siglo hasta 1978;
- La etapa del Vice Ministerio de Cultura (1978-1986) y
- La etapa del Ministerio de Cultura y Deportes (1986-1997).

(1) De principios de siglo a 1978

Hacia mediados del siglo XX, se agrupó a las entidades que habían sido creadas a lo largo del medio siglo: la Biblioteca Nacional, La Hemeroteca Nacional y el Archivo de Centro América junto con la Dirección General de Bellas Artes como dependencias de ésta; y se agrupó al Museo Nacional de Arqueología y Etnología, el Museo de Historia, el Museo de Historia Natural, el Departamento de Artesanías y Artes Populares, el Parque Nacional Tikal y el Seminario de Integración Social Guatemalteca bajo la Dirección General de Antropología e Historia; y ambas direcciones generales como dependencia del Ministerio de Educación. El Instituto Indigenista Nacional, dependencia de Socio-Educativo Rural del Ministerio de Educación, también fue creado.

(2) La época del Viceministerio de Cultura

En 1978 se creó el Viceministerio de Cultura dentro del Ministerio de Educación, distinguiéndose formalmente lo educacional de lo cultural, y separándolos

administrativamente. Las direcciones generales de Antropología e Historia y de Bellas Artes, con todas sus dependencias, pasaron a integrar el Vice Ministerio. En esta etapa, el Vice Ministerio promovió encuentros culturales entre gobernadores departamentales, personal del Vice Ministerio y representantes de las Casas de Cultura municipales. Esto fue descentralización selectiva, que dio impulso a los proyectos culturales municipales.

(3) La etapa del Ministerio de Cultura y Deportes

El desarrollo más importante durante esta etapa consistió en la maduración de conceptos y criterios para una formulación constitucional relativa a la diversidad sociocultural de Guatemala. Así, en 1985 se promulgó una nueva Constitución Política de la República de Guatemala, la cual representó el avance para el desarrollo cultural de Guatemala, al reconocer las diferentes culturas del país y el establecimiento de obligaciones estatales con respecto a ellas. Dichas obligaciones se encuentran contenidas en el capítulo II, Derechos Sociales, Artículos 57 a 76, de nuestra Carta Magna. Por ejemplo, el Artículo 66 establece que: "Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos", el Artículo 76 preceptúa: "...En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe". El Artículo 65 establece que "la actividad del estado en cuanto a la preservación y promoción de la cultura y sus manifestaciones estará a cargo de un órgano específico con presupuesto propio".

El Decreto - Ley 25-86 creó el Ministerio de Cultura y Deportes, como órgano específico para encargarse de todo lo cultural en Guatemala, y lo implementó

como estructuras, programas y recursos del anterior Vice Ministerio de Cultura, agregándole la obligación de velar por el deporte no federado y la recreación pública. Sin embargo, hasta principios de la década de 1980 se había encargado de lo relativo a la concepción académica de la cultura, y no había creado ni ejecutado programas relativos a las culturas indígenas, garinagu y ladinas que integran a la sociedad guatemalteca.

En 1986 empezó también a funcionar la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala (ALMAG), que normalizó el alfabeto para escribir las lenguas mayas del país y estableció el listado oficial de las mismas. En los siguientes años varios acontecimientos mundiales reforzaron los procesos étnicos en Guatemala.

- I. La declaración de 1992 como Año de los Pueblos Indígenas del Mundo;
- II. La adjudicación del Premio Nóbel de la Paz a Rigoberta Menchú;
- III. La firma, el 31 de marzo de 1995, del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, por representantes del Gobierno y de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), como parte de las negociaciones de paz para acabar con los 36 años de guerra;
- IV. La ratificación del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), el 5 de marzo de 1996, por el Congreso de la República de Guatemala;

La firma de la paz en diciembre de 1996, fue el mecanismo para dar cumplimiento a todos los Acuerdos de Paz, comisiones paritarias en las que participaban representantes de las organizaciones y comunidades indígenas del país, y quienes actualmente trabajan en proyectos de modificación a artículos de la Constitución, reformas legales, judiciales, educativas, electorales, etc., tendientes todas a asegurar la participación pluralista y representativa de todos los guatemaltecos. En cumplimiento de una de las reformas, la antigua Dirección

de Educación Bilingüe del Ministerio de Educación fue elevada a la categoría de vice ministerio de Educación Bilingüe.

1.6.2.2. Acciones de sectores indígenas

En diversos sectores indígenas del país, una de las reacciones más importantes fue la promoción de la organización. En 1990 había una docena de organizaciones indígenas en el país; en 1993 habían ascendido a 183. El 38 por ciento de ellas eran de naturaleza económica, 25 por ciento educativas, doce por ciento lingüísticas y de investigación cultural, once por ciento religiosas, diez por ciento políticas y cuatro por ciento de promoción humana en general.

Las décadas de 1970-80 se dio una aparición súbita de organizaciones mayas. Entre las más activas de carácter político se encuentran:

- I. El Comité de Unidad Campesina (CUC),
- II. La Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA),
- III. El Consejo de Comunidades Etnicas Ronojel Junán (CERJ),
- IV. La Coordinadora Maya Majaw'il Q'ij,
- V. El Movimiento Nacional 500 Años de Resistencia Indígena, Negra y Popular (MN-500),
- VI. El Consejo Nacional de Desplazados de Guatemala (CONDEG),
- VII. Las Comunidades de Población en Resistencia de la Sierra de Ixcán (CPR-S/I),
- VIII. La Coordinadora Nacional Indígena y Campesina de Guatemala (CONIC),
- IX. El Consejo de Organizaciones Mayas de Guatemala (COMG),
- X. El Movimiento Cívico Xel-Ju, Comisión de Grupos Étnicos,

XI. La Mesa Maya.

Entre las más activas de carácter cultural se encuentran:

La Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala (ALMAG),
Mayab' Nimajay 'Cholsamaj',
Centro de Documentación Maya (CEDIM),
Centro de Estudios de la Cultura Maya (CECMA),
Seminario Permanente de Estudios Mayas (SPEM),
Coordinadora Cakchiquel de Desarrollo Integral (COCADI),
Asociación de Cooperación para el Desarrollo Rural de Occidente (CDRO),
Fundación Uleu.

En la década de 1990 surgieron la Asamblea Permanente Maya y la Unidad de Consenso Maya.

CAPÍTULO II

2. Comunidades Mayas Actuales

2.1. Las autoridades en las comunidades mayas actuales

2.1.1. Las Autoridades

Como resultado de los procesos adaptativos y los sincretismos, en las comunidades Ixil, kiché y Mam coexisten dos grupos de autoridades locales: las de la estructura oficial y las de la tradicional. En algunos casos los dos grupos de autoridades actúan separados, conforme a sus propias funciones; explícitas en el caso de las autoridades oficiales e implícitas (aunque plenamente aceptadas por la población) en el caso de las autoridades tradicionales. También sucede que se mezclan las dos estructuras: las oficiales y las tradicionales; los dos grupos de autoridades combinan, en la práctica, funciones ancestrales, coloniales y republicanas.

En la Comunidad Poqomchi' sólo existen las autoridades oficiales, las cuales realizan algunas funciones ancestrales, no reconocidas por la legislación oficial pero sí legitimadas por los habitantes.

Aparte de las autoridades locales, que desempeñan claramente funciones jurídicas y cuya jurisdicción abarca a toda la comunidad, en las cuatro comunidades étnicas hay dignidades que sólo en algunas ocasiones desempeñan funciones jurídicas, pero que al estar a cargo de la vida religiosa, y con ello, de las normas morales, tienen influencia directa sobre las funciones jurídicas a cargo de las autoridades locales, tanto oficiales como tradicionales, para el mantenimiento del equilibrio de la vida cotidiana de la población.

Las autoridades de las comunidades indígenas están conformadas por las reconocidas por el Sistema Jurídico Oficial (el alcalde municipal, los síndicos, los concejales, los alguaciles y los alcaldes auxiliares) y por las que no están reconocidas por este Sistema, pero sí por las comunidades (los alcaldes indígenas, los regidores, los mayores y los guardabosques).

2.1.1.1. Nivel de influencia del sistema jurídico oficial según el nivel de ruralidad

Es importante distinguir dos niveles o escenarios: el nivel del casco urbano o cabecera municipal, y el de las aldeas, cantones y caseríos, pues en estos últimos es donde se evidencian más algunos elementos del Sistema Jurídico Maya. Esto obedece a que, en primer lugar, la lejanía de los cascos urbanos los convierte en los lugares propicios para ser los reductos de conservación de las prácticas tradicionales y en segundo lugar, porque la misma lejanía los deja prácticamente fuera del Sistema Jurídico Oficial, por la falta de capacidad institucional, recursos e implementación. Los habitantes de las cabeceras municipales, en general, tienen mayor acceso al Sistema Jurídico Oficial y, por lo mismo, hacen uso de sus diferentes instancias con más frecuencia que los habitantes de las aldeas, cantones y caseríos. Esta diferencia, sin embargo, no significa que en las cabeceras municipales no existan prácticas jurídicas tradicionales, porque su observancia no está condicionada necesariamente por la lejanía o cercanía de un sistema jurídico ajeno, sino que está cimentada en los valores de su cultura.

2.1.1.2. Autoridades oficiales locales

Las autoridades oficiales locales son las establecidas en el Código Municipal: el alcalde municipal, los síndicos, los concejales, el alcalde auxiliar y los alguaciles.

El alcalde municipal, los síndicos y los concejales llegan a sus cargos de acuerdo al Sistema Jurídico Oficial, específicamente conforme a los preceptos contenido en el Libro Cuatro de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto No. 1-85), y lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento a la Ley Electoral citada.

Respecto al alcalde auxiliar, el Artículo 66 del anterior Código Municipal señalaba que el "alcalde (municipal) nombrará y removerá al alcalde auxiliar de cada comunidad de su municipio, quien por delegación, ejerce y representa en su demarcación a la autoridad municipal". Sin embargo, en las comunidades Ixil, kiché, Man y Poqomchi', eran elegidos, seleccionados o designados por los habitantes, por las autoridades locales o por una combinación de ambos, aunque para cumplir con lo que normaba este Artículo, el alcalde municipal extendía el nombramiento respectivo, pero respetando la voluntad de la comunidad que lo propuso según sus normas. En algunos casos son los alcaldes auxiliares salientes quienes buscan a sus sucesores; en otros, son los principales quienes los seleccionan. De cualquier manera, la comunidad reunida en pleno avala las acciones de éstos a través del voto, lo que fundamenta la conciencia comunitaria de que esta autoridad es más su representante antes instancia superiores que delegado de la autoridad municipal en la comunidad. Estos hechos fueron ya recogidos por el nuevo Código Municipal, el cual avala en alguna medida estas prácticas consuetudinarias.

Los alcaldes municipales de las poblaciones de las cuatro comunidades estudiadas, además de realizar funciones relacionadas con las atribuciones que señala la legislación vigente, realizan otras, por ejemplo: a solicitud de los interesados, extienden documentos en los que hacen constar la propiedad de tierras, y, cuando se les requiere, resuelven conflictos entre los vecinos. Aunque la actividad de los alcaldes municipales en estos dos casos no tiene validez en el

Sistema Jurídico Oficial, cuenta con el reconocimiento de los pobladores de estas comunidades y evidencia su participación tanto en el Sistema Jurídico Oficial como en el Sistema Jurídico Maya.

Los alcaldes auxiliares realizan funciones relacionadas con lo que establece la ley respectiva y además, resuelven conflictos de tipo penal (especialmente faltas o acciones dañinas que causan impacto menor en la población) y civil (asuntos de familia y asuntos de tierras). La intervención de los alcaldes auxiliares en estos temas no está reconocida por el Sistema Jurídico Oficial, pero es considerada legítima por los pobladores de las comunidades Ixil, K'che', Mam y Poqomchi'. Por tanto, las funciones de los alcaldes auxiliares de esas cuatro comunidades étnicas se enmarcan tanto en el Sistema Jurídico Oficial como en el Sistema Jurídico Maya.

Por su importancia debe reiterarse que la intervención de los alcaldes municipales y de los alcaldes auxiliares en la resolución de conflictos, y la costumbre que los alcaldes municipales extiendan documentos de propiedad de tierras son prácticas consuetudinarias que tienen el reconocimiento de las propias comunidades, por lo que son legítimas para ellas. Además, en estos asuntos los alcaldes municipales y los alcaldes auxiliares proceden conforme a los valores de su cultura.

Los alcaldes municipales, concejales y síndicos permanecen en sus cargos el tiempo establecido por el Artículo 207 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Los alcaldes auxiliares en consonancia con la costumbre generalizada en todo el país, incluyendo la ciudad de Guatemala, permanecen en sus cargos un año.

2.1.1.3. Autoridades tradicionales locales

En las comunidades Ixil, Kiche', además de las autoridades oficiales existen las autoridades tradicionales. Este no es el caso de la Comunidad Poqomchi' y del municipio de Todos Santos Cuchumatán de la Comunidad Mam, en donde únicamente existen las autoridades tradicionales (regidores y mayores) las que han desaparecido paulatinamente.

En las comunidades Ixil, kiché y en el municipio de Colotenango, de la Comunidad Mam, las autoridades oficiales (alcaldes auxiliares) y las tradicionales (regidores y mayores) están fusionadas en una misma estructura, en la cual los alcaldes auxiliares son las autoridades locales mas altas y tienen a los regidores como ayudantes para la realización de sus tareas administrativas y, en muchos casos, conjuntamente con ellos resuelven conflictos de carácter penal y civil; los mayores desempeñan las funciones de policía municipal en sus aldeas. Estas tres autoridades, en conjunto, cumplen las funciones necesarias para mantener el orden y la armonía en la vida comunitaria.

En la Comunidad kiché las autoridades tradicionales (principales, alcaldes indígenas y los mayores, que en el municipio de San Antonio Ilotenango, departamento de El Quiché, equivalen a los alcaldes indígenas) y las autoridades oficiales (alcaldes auxiliares y alguaciles), como se indicó arriba, se encuentran fusionadas en una misma estructura: los principales, que son personas que han concluido al menos la carrera cívica de servicio a la comunidad, no ejercen en forma directa una autoridad sobre la población, aunque tienen ascendencia sobre las otras autoridades; en los municipios de San Pedro Jocopilas y en Santa María Joyabaj, del departamento de El Quiché, los alcaldes indígenas son las autoridades tradicionales más altas y en San Antonio Ilotenango, los mayores. Los alcaldes auxiliares y los alguaciles, que pertenecen a las autoridades oficiales,

rinden cuentas a los alcaldes indígenas en los casos de San Pedro Jocopilas y Santa María Joyabaj, y a los mayores en el caso de San Antonio Ilotenango; también rinden cuentas a los alcaldes municipales, pues al mismo tiempo pertenecen a la estructura de autoridad oficial, pero tienen mayor relación con los alcaldes indígenas o los mayores.

El alcalde indígena de San Pedro Jocopilas no tiene la función judicial de resolución de conflictos en forma directa, pues son los alcaldes auxiliares quienes se encargan de esta función, aunque en casos necesarios con la asesoría de aquél. En San Antonio Ilotenango los mayores y los alcaldes auxiliares son los requeridos por la población para resolver conflictos, tanto de índole penal como civil. Y en Santa María Joyabaj, el alcalde indígena, los regidores y los alcaldes auxiliares realizan las funciones judiciales de resolución de conflictos.

En el municipio de San Juan Atitán, departamento de Huehuetenango, de la Comunidad Mam, las autoridades tradicionales están en una estructura distinta a la de las autoridades oficiales: en la estructura tradicional hay dos alcaldes de la costumbre (equivalentes a los alcaldes indígenas), veinte regidores y cuarenta mayores. Las personas que ocupan esos cargos son elegidas por los primeros cuatro regidores, a quienes se les llama regidores principales, quienes también eligen a los alcaldes auxiliares, los cuales forman parte de las autoridades oficiales. Los alcaldes de la costumbre desempeñan funciones de índole religiosa; por lo mismo, uno de los requisitos es que sean sacerdotes mayas o Chiman; los regidores velan por el mantenimiento de los caminos y colaboran en la distribución del correo; los mayores hacen las veces de policía municipal, tanto en el casco municipal como en las aldeas.

En general, en las comunidades Ixil, kiché y Mam, las autoridades tradicionales hacen carrera de servicio a la comunidad, lo cual significa que para acceder a un determinado cargo debe previamente haberse ocupado el cargo

inmediato inferior en la estructura de autoridad. En las comunidades mencionadas, lo mismo que en la Poqomchi' (en este último caso para las autoridades oficiales, dado que no tienen autoridades tradicionales), se hace un examen historial de vida de las personas como requisito para ser tomadas en cuenta para ocupar un cargo. También es común a las cuatro comunidades que la permanencia de las personas en un cargo sea de un año.

2.1.2. Dignidades

Las dignidades están conformadas por los principales, los cofrades, los excofrades y los sacerdotes mayas.

2.1.2.1. Los Principales

Es general que en las comunidades Ixil, kiché, Mam y Poqomchi' exista un grupo élite, cuyos integrantes, en la mayoría de los casos han concluido una carrera de servicio a la comunidad; ésta puede ser una carrera en el ámbito religioso, el cívico administrativo o en ambos. A estas personas se les denomina principales.

En la Comunidad Ixil hay principales en el ámbito religioso, que son los excofrades, y en general sus funciones giran alrededor de las cofradías, aunque por su experiencia pueden ser consejeros y orientadores en otros ámbitos de la vida comunitaria. También hay principales en el ámbito cívico administrativo, a quienes se les llama B'oq'oltenam o Q'esaltenan y constituyen un cuerpo colegiado que tiene poder político porque son quienes seleccionan a las personas para ocupar los cargos de alcalde auxiliar, regidores y mayores.

En los municipios de San Pedro Jocopilas y Santa María Joyabaj, de la Comunidad k'iche', para ser principal es requisito haber concluido las dos carreras, es decir la religiosa y la cívico-administrativa; mientras que en el municipio de San Antonio Iteango sólo haber concluido la carrera cívico-administrativa. En general, los principales de la Comunidad k'iche' tienen poder político y religiosa; en San Pedro Jocopilas, en donde se les llama Ajawab, seleccionan al alcalde indígena y al primer alcalde de cofradía, y asesoran a las autoridades tradicionales en los asuntos que les competen; en Santa María Joyabaj, en donde los principales forman el komon, seleccionan a todas las autoridades que conforman la estructura tradicional y a los alcaldes auxiliares; en San Antonio Iteango proponen candidatos para alguaciles, alcaldes auxiliares y mayores, y los asesoran en la resolución de conflictos y en asuntos propios de sus cargos.

En la Comunidad Mam, los principales son llamados "ancianos" y son depositarios de los valores, en general, de la cultura propia de sus comunidades; por lo mismo, son orientadores de la vida comunitaria, pero no es inherente a su dignidad la realización de funciones de índole jurídica y en pocas ocasiones intervienen directamente en la resolución de conflictos. En el municipio de San Juan Atitán, departamento de Huehutenango, los principales son las personas que han concluido la carrera cívico-administrativa.

En la Comunidad Poqomchi', únicamente en el municipio de Santa Cruz Verapaz hay principales de cofradía, quienes son excofrades que han terminado su carrera y se les llama Chinam, sus funciones se limitan al ámbito religioso y consiste en nombrar al k'amalb'e de la cofradía, y al segundo y tercer cofrades.

En todos los casos los principales son personas mayores, cuyas edades oscilan entre setenta y ochenta años, y sus funciones las desempeñan de por vida.

2.1.2.2. Los Cofrades

La actividad de los cofrades generalmente se circunscribe al ámbito religioso, en especial a la celebración de las fiestas patronales. Las funciones de índole jurídica no son inherentes a sus cargos, pero hay casos extraordinarios como los que se observan en los municipios de San Pedro Jocopilas y Santa María Joyabaj: en estas comunidades los excofrades forman parte de los principales, quienes seleccionan a las autoridades tradicionales, como se explicó anteriormente; en todo caso no es función de los cofrades, sino de los excofrades. Cuando realizan actividades de orientación en ámbitos no religiosos, lo hacen por ser personas de experiencia y no precisamente por su calidad de cofrades.

2.1.2.3. Los sacerdotes mayas

Los sacerdotes mayas tampoco realizan funciones jurídicas como atribuciones o responsabilidades inherentes a su dignidad; lo que sí les es propio es la intercesión que hacen ante al Ajaw por las cosechas, por la salud, por la lluvia, en general por el bienestar de la gente, conforme a su cosmovisión.

Aunque la función jurídica no es inherente a su dignidad, algunos de ellos, de hecho, intervienen en este campo. En la comunidad Ixil, por ejemplo, pueden formalizar el matrimonio por la costumbre y resolver conflictos por el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el matrimonio; en la Comunidad k'iche' algunos sacerdotes mayas forman parte del cuerpo de principales, quienes tienen la función jurídica de seleccionar autoridades tradicionales, como se anotó anteriormente, y también pueden actuar como formalizadores del matrimonio por la costumbre y resolver conflictos en el ámbito de la familia, en la Comunidad Mam, específicamente en el municipio de San Juan Atitán, los alcaldes de la costumbre tienen que ser sacerdotes mayas; en

la Comunidad Poqomchi', algunas veces formalizan el matrimonio, lo cual es una función jurídica.

Las dignidades, generalmente, no tienen la función de impartir justicia en forma directa; sin embargo, tienen inherencia en el Sistema Jurídico Maya al decidir, participar o influir en la selección de las personas que imparten justicia.

2.2. Las normas jurídicas en las comunidades mayas actuales

2.2.1. Caracterización de las Normas en las Comunidades Indígenas

2.2.1.1. La normativa maya se fundamenta en el Ajaw (Dios), en la naturaleza y en el ser humano⁴

Las normas jurídicas, como las morales y las sociales de las comunidades mayas, tienen su fundamento en la concepción que los mayas tienen del Ajaw, de la naturaleza y del ser humano. El Ajaw, no es "el Corazón del Cielo" y el "Corazón de la Tierra" del Popol Vuh, pues este concepto contiene elementos panteístas; al mismo tiempo es lo que sustenta a la naturaleza como "corazón" del universo, también tiene la posibilidad de crear, sin que claramente sea una persona. El Ajaw, tampoco es Hacavitz o Avilix (mencionados también en el Popol Vuh) o cualquier otro dios particular de algún pueblo específico prehispánico. El Ajaw es atendido por los mayas como Dios personal y único, adoptando de esa manera la concepción de Dios que tiene la religión cristiana, como es lógico por el hecho de que la mayoría de habitantes de los poblados mayas actuales pertenecen a alguna de las iglesias cristianas: católica o protestante.

⁴ Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IDIES). El sistema jurídico maya, una aproximación. Guatemala: Universidad Rafael Landívar, 1998.

Quienes practican la "costumbre" tienen una concepción sincrética del Ajaw, tal es el caso de los sacerdotes mayas de san Pedro Jocopilas, en el departamento de El Quiché, quienes rinden cuentas al Dios supremo a quien llaman Ajaw, y no "Corazón del Cielo" ni de otra manera; el Ajaw, en la concepción sincrética, puede servir de freno para no hacer acciones reñidas con el bien, o hacer la justicia que las autoridades no hace, o que los transgresores no aceptan. Un sacerdote maya, del lugar mencionado, dijo que "si no hacen caso (los transgresores de las normas) se le pide al Ajaw, que haga justicia y puede ser que se embarranquen o que les venga una enfermedad bien fuerte".

En general, sin embargo, que los mayas resalten algunos rasgos del Ajaw, como por ejemplo que él es el señor y dueño de todo lo que existe, lo cual convierte en un principio que tiene repercusiones en la normatividad moral y jurídica observada en sus comunidades. Un caso de esta repercusión es la práctica de muchos mayas que consiste en pedir permiso al Ajaw, para cortar un árbol; otro caso tiene que ver con el derecho de todos al uso de un nacimiento de agua, en vista de que el "agua es de Dios", como fue relatado por pobladores de San Antonio Ilotenango del Departamento de El Quiché.

La concepción que tienen las comunidades mayas de la naturaleza, se deriva tanto de la idea de que ésta es creación del Ajaw, como del hecho que para su sustento tienen una relación de dependencia directa respecto de la misma; esto último obliga a que tengan actitudes y conductas de respeto y aprecio a la naturaleza en general, y en especial a la tierra y lo que produce (el maíz, el frijol), a los bosques, a la lluvia, a los nacimientos de agua, a los ríos; incluso muchos mayas consideran sagrados a estos elementos. Esta valoración hace comprensible que su normatividad moral y jurídica se fundamenta también en la concepción que tiene la naturaleza.

El ser humano, para los mayas actuales, es creación del Ajaw,; con responsabilidades ante él y ante su comunidad; es también un sujeto capaz de hacer el bien o el mal, por lo que es racional y, por lo mismo, objeto de castigo o de premio de parte del Ajaw, o de parte de la comunidad. En las comunidades mayas, la racionalidad del ser humano es resaltada, por ejemplo, en la solución de conflictos cuando las autoridades aconsejan (pixab') a los involucrados, en especial al "hechor", con el supuesto del entendimiento de los argumentos traídos a cuenta.

Al parecer, no prevalece el individuo frente a la comunidad. Aunque cada uno es un miembro importante del caserío o de la aldea, la armonía comunitaria, en general, es un valor que tratan de mantener sobre los intereses particulares. Este hecho se explica probablemente por el tamaño de estas comunidades, las cuales al no ser muy extensas, permiten un alto conocimiento entre sus miembros.

2.2.1.2. La inexistencia de códigos escritos

En las comunidades Ixil, Kiché, Mam y Poqomchi no existen códigos escritos que indiquen lo que se debe y lo que no se debe hacer; su práctica jurídica, así como su práctica moral y social, se fundamenta en valores y principios que se transmiten oralmente de generación en generación.

Se detectó sin embargo que, en consonancia con la concepción que tienen del Ajaw, de la naturaleza y del ser humano, valoran en alto grado: la unidad de la comunidad, la convivencia pacífica, la solidaridad de las personas hacia su comunidad, el respeto a la naturaleza, y el respeto hacia las personas y sus bienes. De estas valoraciones se derivan normas particulares para las distintas esferas de la vida comunitaria, incluyendo la jurídica.

2.2.1.3. Inexistencia de clasificaciones de las normas

En estrecha relación con la inexistencia de códigos escritos, tampoco existe una sistematización ni una clasificación de las normas jurídicas, como sí ocurre en el Sistema Jurídico Oficial, ni se hacen distinciones radicales entre los ámbitos religioso, jurídico, moral y social; incluso la terminología que se usa en un ámbito puede usarse legítimamente en otro, por ejemplo los términos Iza' (Ixil), aw'as (k'iche'), i'il (Mam) y majk (poqomchi), que denominan las acciones que no convienen hacer porque, de lo contrario, no se hace el bien sino el mal, puede usarse en el ámbito religioso como equivalentes al término pecado correspondiente a la cultura occidental, o en el ámbito moral y en jurídico como equivalentes al término infracción. Lo mismo ocurre con los términos aapave' (Ixil), mak (K'iche'), qa' (Mam) y majak (Poqomchi'), que denominan la situación o el estado de una persona que ha quebrantado una norma, los que se usan tanto en el ámbito religioso como en el jurídico como equivalentes del término culpa; pero cabe la observación que en el idioma Español también se usa el término en los dos ámbitos, aparentemente el derecho occidental ha tomado prestado el término culpa del ámbito religioso.

2.2.2. Normas Principales

Con el propósito de conocer las normas principales que observan las comunidades mayas actuales, se hace un análisis de las acciones que estas comunidades consideran dañinas, porque suponen infracciones a normas y, por lo mismo, la no observancia de valores. Este análisis simple mostró que las principales normas que observan se relacionan con el respeto a:

- La vida,
- La propiedad,
- La dignidad humana,
- La autoridad,
- La palabra y
- Las personas de mayor edad

Como puede notarse, las normas más importante de las comunidades mayas actuales no difieren fundamentalmente de las aceptadas en distintos ámbitos de la cultura occidental, aunque existen variantes debido a que estas comunidades dan más importancia a algunas normas que las sociedades occidentales. Tal es el caso del respeto a la palabra empeñada o compromiso oral, el cual tiene implicaciones jurídicas; por ejemplo, la solución que se da a un conflicto no se registra en forma escrita, ni se exige auténtica de un profesional del derecho; en general se respeta el acuerdo al que llegan las partes.

Otro caso que distingue a la cultura de las comunidades mayas actuales de la cultura occidental es el valor que se da a la experiencia de las personas de mayor edad. Por ejemplo, en las comunidades donde existen autoridades tradicionales (las cuales no son reconocidas por la legislación oficial actual, como los mayores, regidores, alcaldes indígenas o alcaldes de la costumbre) se ve con claridad que quienes están en la cúpula de la jerarquía de autoridad son personas que han realizado toda una carrera de servicio cívico administrativo, y por lo mismo, han acumulado experiencia y, en general, son personas de mayor edad. A este hecho, David Stoll le llama peyorativamente "gerontocracia", sin haber captado la importancia que le dan a la acumulación de experiencia que para ellos es acumulación de sabiduría, por lo que se otorga capacidad para orientar y dirigir.

Esta práctica ha sido minada por el Sistema Jurídico Oficial porque la elección de autoridades oficiales no requiere de una carrera de servicio cívico administrativo; la experiencia en este campo no es necesaria y frecuentemente es sustituida por la propaganda.

2.2.3. Acciones consideradas dañinas (infracciones de las normas)

Se denomina, asuntos dañinos a las infracciones que se hacen a la normatividad maya, también se denomina como asuntos dañinos graves a las infracciones que tienen impacto fuerte en la familia, en la comunidad, en la naturaleza o en la relación con el Ajaw, y asuntos dañinos leves a las que causan menor impacto social, es decir las que interrumpen en menor grado la convivencia de la comunidad. La denominación de asuntos dañinos graves es lo que más se aproxima a lo que en el Sistema Jurídico Oficial se conoce como delito, y la de asuntos dañinos leves se acerca a lo que se conoce como falta.

En ese orden de ideas las comunidades mayas consideran hechos dañinos graves los siguientes: el asesinato, el homicidio ("de adulto o de menor"), el plagio o secuestro ("robo de niños"), la agresión física en contra de los padres, las lesiones fuertes ("machetear a una persona"), el adulterio, el robo de ganado (especialmente animales de trabajo como los bueyes o caballos), el incesto ("acostarse con la hermana"), la usurpación (Apropiación de terreno); la calumnia, en la Comunidad kiché, la falta de respeto a las autoridades, en las comunidades Mam y Poqomchi'; el robo de productos agrícolas con le propósito de venderlos, el no cumplir con la palabra empeñada, en la Comunidad Poqomchi'.

En general las comunidades mayas considera como asuntos dañinos leves a los siguientes: El hurto ("de gallinas, pollos, chompipes, elotes, maíz, frijol,

tomate"), daños y perjuicios ocasionados por animales a las siembras, el escándalo en la vía pública, los chismes, los insultos, la mentira, los pleitos, las riñas y las lesiones leves, problemas de herencia, problemas de linderos y mojones, la calumnia (en la Comunidad mam), y el robo de elotes o mazorcas en pequeña cantidad y para consumo propio (en la Comunidad Poqomchi').

Algunos actos considerados como delitos o faltas en el mundo occidental no lo son en las comunidades mayas y viceversa; esto es evidente en casos como los siguientes:

El "robo de una mujer", que en el Código penal se tipifica como rapto impropio, no es considerado como asunto dañino grave (delito) ni como asunto dañino leve (falta) en las comunidades mayas; generalmente se hace porque existe oposición de los padres hacia el novio para unión matrimonial, sin embargo, en la mayoría de los casos se cuenta con la anuencia de la mujer "robada". Este asunto se resuelve con un arreglo entre las familias de los novios, en el que participan algunos ancianos de la comunidad y se establece el compromiso del matrimonio de la pareja.

La práctica de hechos dañinos que realiza el aj'itz (brujería) es sancionada en las comunidades mayas; pero el Sistema Jurídico Oficial no la reconoce como delito o falta. Es el caso de el "win o güín" que se practica en San Gaspar Chajul, de la Comunidad Ixil, que consiste en la creencia que el aj'itz (el brujo) convierte en animal a una persona con el propósito que ésta cause daño a otra, lo cual es temido y sancionado incluso con la expulsión del hechor, de la comunidad.

2.2.4. Normas jurídicas relativas a asuntos de familia

Las relaciones familiares en las comunidades mayas se fundamentan en la concepción que tienen de la familia, que es mas amplia que el concepto prevaleciente en la cultura occidental; pues reúne y extiende los grados de parentesco a los parientes consanguíneos y por afinidad, unidos todos por un sentimiento de hermandad y solidaridad. Esto se observa en la palabra Ixil, Txutx V'aal y en la palabra kiché, achalaxik, estos términos se usan para referirse a dichos parientes, y su traducción al español se aproxima al término hermano. En la Comunidad Mam, la palabra que utilizan para referirse a un familiar es qklojil, que significa "lo nuestro o los mismos". La palabra correspondiente al poqomchi' es q'up cho q'im, que significa "somos de los mismos, somos de la misma familia". En todos los casos la diferencia con el término "Familia" del Español, es que aquéllas contienen una carga afectiva mayor que ésta y que en la práctica se manifiesta en una fuerte identificación entre sus miembros.

2.2.4.1. Establecimiento del matrimonio

La primera práctica relativa al establecimiento del matrimonio consiste en una serie de actos preparatorios denominados "pedidas", en las que se produce el acercamiento de las familias de los contrayentes; en ellas se acostumbra transmitir a la pareja los valores y las normas que la comunidad observa en este ámbito, y se fomentan las responsabilidades que asumirán al formalizar el acto de constitución del matrimonio.

Otra práctica que se observa con frecuencia es la intervención de un "pedidor" o intermediario entre las familias de los novios, quien puede ser un anciano respetable de la comunidad o un sacerdote maya. El papel del "pedidor"

se extiende a la vida matrimonial como orientador, consejero y, en muchos casos, es a quien se recurre primero para resolver algún conflicto de pareja.

Entre los kiché existe una práctica que se denomina la "pesada" y entre los mam, la "pulseada", que realiza un sacerdote maya, y que en el primer caso consiste en examinar a la pareja por medio de la interpretación del calendario maya, para determinar la conveniencia de su unión, en el segundo caso, el sacerdote maya se vale del mich o semilla del palo de pito para su consejo.

2.2.4.2. Uso de nombres propios

En la comunidad Ixil se acostumbra a usar paralelamente dos nombres: uno castellanizado, que es utilizado para inscribir a la persona en el Registro Civil del Sistema Jurídico Oficial, y otro en el idioma Ixil, que usan en su familia y en su comunidad; en este último caso observan la norma de trasladar el nombre del abuelo paterno al nieto primogénito y el del abuelo materno al segundo nieto, el nombre de la abuela paterna se traslada a la nieta primogénita y el nombre de la abuela materna se asigna a la segunda nieta.

En el Municipio de San Juan Atitán, departamento de Huehuetenango de la Comunidad Mam, los apellidos de las familias están tradicionalmente relacionados e identificados con cuatro cerros de la localidad, que representan los cuatro puntos cardinales, de manera que por apellidos se puede saber con qué cerro se identifica, o de otra manera: por los cerros se puede saber qué apellidos existen ahí, aunque el matrimonio permite la unión de dos personas de cerros distintos.

El autor Rojas Lima, refiere que entre los kanjobal existe la práctica de usar como apellido el nombre propio del padre, de manera que si el padre de Juan se llama Pedro, aquél se llamará Juan Pedro.

2.2.4.3. Herencia

En la vida familiar maya es importante el acto de heredar o trasladar los bienes propios a los hijos, ya sea en vida o después de la muerte del padre. La práctica más frecuente consiste en que el padre, en vida, traslada la propiedad de los bienes a los hijos, lo que en el Sistema Jurídico Oficial se conoce como donación entre vivos.

En la Comunidad Ixil, en especial en su área rural, se observa vigente la norma conocida como el tzaq'it que es el acto o disposición de última voluntad del padre sobre la distribución de los bienes después de su muerte, pero como un testamento abierto manifestado en forma oral y ante testigos.

Otra modalidad de la distribución de los bienes en vida del padre, es que en la Comunidad Ixil se denomina mujb'al, que significa la reserva sobre una fracción de los bienes que el padre mantiene a su favor para asegurar su sustento y el financiamiento de los gastos de su funeral, lo cual se puede hacer por medio de la venta del terreno o porción reservada, o de la adjudicación al hijo o a la persona que se haya responsabilizado de su cuidado y manutención hasta el momento de su muerte.

En la Comunidad Mam, la adjudicación de la herencia conlleva un compromiso bilateral: es un acto obligatorio de los padres otorgar bienes a sus hijos, pero también los hijos tienen la obligación de no abandonar a sus padres sino cuidarlos durante el resto de su vida. Cuando los hijos no cumplen con sus obligaciones para con los padres, éstos pueden anular o rescindir lo actuado, en

la municipalidad respectiva, y así recuperar la propiedad sobre los bienes cedidos en vida.

2.2.5. Normas jurídicas relativas a asuntos de tierras y uso de recursos naturales

Bajo este título se describen brevemente los sistemas de tenencia de la tierra, sus formas de adquisición y las prácticas relacionadas con el uso de los recursos naturales como el agua y los bosques, en las comunidades mayas actuales.

Los sistemas más frecuentes de tenencia de la tierra son la propiedad comunal municipal, la comunitaria y la individual o privada.

El sistema de tierras comunales o municipales existe en Chajul, de la Comunidad Ixil, en los municipios de San Antonio Ilotenango y San Pedro Jocopilas, del departamento de El Quiché, de la Comunidad K'iche; en los municipios de San Juan Atitán y Todos Santos Cuchumatán, del departamento de Huehuetenango de la Comunidad Mam, y en Tamahú, de la Comunidad Poqomchi'.

El sistema comunitario existe en Nebaj, departamento de El Quiché, de la Comunidad Ixil, y en Santa María Joyabaj, de la Comunidad k'iche; en este último caso, aunque hay formalmente una junta directiva encargada de todos los asuntos de la tierra comunitaria (Estatutos de la Comunidad Indígena de Santa María Joyabaj, (10 de Octubre de 1955), en la práctica es la Alcaldía Indígena quien la administra.

La propiedad individual privada existe en todas las comunidades, y se legitima y reconoce de tres formas: a) A través de un documento notarial, que es la única forma de reconocimiento dentro del Sistema Jurídico Oficial y es cada vez más frecuente entre los mayas; b) a través de un documento extendido por la municipalidad, el cual no tiene validez para el Sistema Jurídico Oficial pero es reconocido por las comunidades; y c) la posesión sin documento, que es una forma común, respetada y legitimada por el conocimiento de la historia de las tierras que tienen los miembros de las comunidades.

Los tres sistemas de tenencia se determinan las formas de acceder a las tierras: por concesión municipal, por pertenecer a una asociación comunitaria, por compraventa y por herencia.

En lo que respecta al uso o aprovechamiento de los bosques y el agua, es importante destacar que:

1) En la comunidad Ixil los bosques comunitarios proporcionan madera para la construcción de casas de los comuneros y leña para el consumo doméstico. No hay acceso a la explotación de los bosques para la madera o leña.

2) En la Comunidad kiché, se otorga permiso para extraer leña únicamente para uso doméstico, no para su venta. En cuanto al uso de nacimientos de agua, como se indicó anteriormente, en San Antonio Ilotenango se estima que "el agua es de Dios", por lo que la deben compartir y, si el agua está en propiedad privada, basta con pedir permiso al dueño para acceder a su uso; quienes utilizan un nacimiento tienen "la obligación de cuidarlo y mantenerlo limpio", y quien no colabora de esta manera pierde el derecho a obtener el recurso; cuando el interés por el uso del agua es de una población en su conjunto,

generalmente se compra el terreno en donde se encuentra el nacimiento, con el fin de disponer su distribución por medio de cañería.

3) En la Comunidad Mam, si los recursos de madera y agua se encuentran en propiedad privada, se procede a negociar su uso con el propietario; y si se encuentran en tierras municipales, se pide permiso o licencia al Alcalde Municipal. En el municipio de Todos Santos Cuchumatán se otorga a los recién casados quince días para que puedan extraer madera de los bosques municipales y poder construir su casa; ese derecho se pierde después de ese plazo. El acceso al recurso del agua se resuelve de manera contractual entre las partes y la autoridad municipal; es usual ceder gratuitamente su uso a la localidad, a través de los comités pro-mejoramiento.

4) En la Comunidad Poqomchi' el recurso leña se obtiene pidiendo permiso al dueño, quien por lo general la vende; aunque también hay propietarios que la regalan. Si los árboles están en tierras comunitarias, se debe obtener autorización del comité pro-tierras o del comité de desarrollo, o del alcalde auxiliar si aquellos no existen en la comunidad. El recurso agua se obtiene al igual que la madera: se negocia su aprovechamiento; si el nacimiento está en tierras comunitarias, el agua se comparte. Existen comités específicos para cuidar y administrar este recurso.

En las comunidades mayas existe interés por preservar la naturaleza y el ambiente. En la Comunidad Mam, por ejemplo los guardabosques son guardianes celosos de los recursos naturales; en el Municipio de San Juan Atitán los dos alcaldes de la costumbre ((kamajk'al to costumbre) piden perdón al Ajaw por los árboles que deben cortarse cuando la población los necesita.

2.3. Los procedimientos jurídicos en las comunidades mayas actuales

2.3.1. Los Procedimientos Jurídicos en las Comunidades Indígenas Guatemaltecas⁵

Bajo la denominación de procedimientos jurídicos se estudia el hecho de que la Comunidad Indígena de las cuatro regiones que conforman Guatemala: Ixil, Kiché, Mam y Poqomchi', dentro de un sistema jurídico propio, sustentado y codificado en su cultura, presenta prácticas jurídicas procedimentales que a través de una serie de etapas o fases reconocidas y legitimadas por la misma comunidad, se manifiestan en la formalización de un determinado acto o hecho social; o se exteriorizan en la resolución de conflictos de toda índole dentro del seno comunitario.

En este estudio, el tema procedimientos jurídicos comprende, por una parte, la formalización de actos jurídicos y, por la otra, la resolución de conflictos, en las cuatro comunidades identificadas.

2.3.1.1. Formalización de actos jurídicos

Dentro del Sistema Jurídico Oficial es común la utilización del término formalización para denotar las formalidades y solemnidades que legitiman un determinado acto o manifestación jurídica entre las personas; así también, dentro del Sistema Jurídico Maya o Indígena y a través de la práctica reiterada en los patrones de conducta de las personas, ocurren y se exteriorizan actos y manifestaciones jurídicas que también se formalizan y legitiman, aunque de una manera diferente a lo que se practica dentro del Sistema Jurídico Oficial.

⁵ Ibid.

2.3.1.2. Formalización del matrimonio

Como ocurre en la mayoría de culturas, la formalización de la familia se origina generalmente con el matrimonio, el cual, de acuerdo con los valores de cada sociedad, se conceptualiza jurídicamente como un acto trascendental en la vida de la pareja; por otra parte, constituye también un acto solemne en todas y cada una de sus manifestaciones. En las comunidades mayas, la formalización de la familia se realiza a través de una serie de etapas y actos, cada uno con una simbología y ceremonial propio de su complejo cultural, en donde los aspectos espirituales, sociales y jurídicos se entrelazan y manifiestan de manera permanente, porque no terminan con la bendición de la pareja en el acto o ceremonia del matrimonio sino que continúan durante la vida conyugal.

En las comunidades Ixil, kiché, Mam y Poqomchi', el matrimonio se inicia con un proceso de acercamiento entre las familias de los novios a través de la "pedida", que es el primer paso de las formalidades: el novio y su familia, generalmente con el auxilio de un intermediario o "pedidor", acuden a la casa de la novia con el propósito de "pedirla" para formalizar el compromiso de un matrimonio futuro. El número de "pedidas" varía de un lugar a otro: puede ser entre una y seis, y como acto social trascendente se practica para fomentar en la pareja la conciencia de los deberes y responsabilidades que se originan y asumen a partir del matrimonio o la unión conyugal.

El intermedio o pedidor, que en muchos casos es un sacerdote maya, se denomina b'aal vatz tiixh entre los ixiles y k'amalb'e entre los k'iche' y los poqomchi'; entre los mam son los propios padres del novio o parientes cercanos, previo consejo del sacerdote maya o chiman.

Las formalidades dentro del acto de la "pedida" se extienden con frecuencia a fiestas e intercambio de presentes, además de los consejos y orientaciones que brindan a la pareja sus familiares; y es común que la fecha del matrimonio se determina en la última "pedida".

En el mundo Ixil, las "pedidas" (ab'im o jajam) varían en número y pueden ser de tres o seis; en la manifestación y formalización de estos actos aparece la figura del intermediario, generalmente un sacerdote maya quien en compañía de su esposa dirige el proceso de acercamiento entre las familias (cada uno de los novios es representado por un intermediario), hasta la celebración del acto del matrimonio: k'ujba'btzii u oksa'a. Después de celebrado éste, como característica especial, la novia aún continúa viviendo en la casa de sus padres por tres, seis meses o hasta un año, tiempo previamente establecido en el mismo acto de la boda, por parte del b'aañ vatz tiixh; la manera de decidir ese tiempo es oral, con discursos alusivos al momento por medio de la argumentación y la retórica, diciendo: "¿cuántas serán nuestras lunas? ¿cuántas serán nuestras estrellas?", refiriéndose a los días o a los meses de espera para consumir la vida conyugal, y la razón es que durante este tiempo se busca consolidar la conciencia y la madurez de los novios, ya que puede ser que "se arrepientan o que se vaya con otro hombre" (en el caso de la novia) o el novio con otra mujer.

También en el mismo acto de la celebración de la boda Ixil se fija la suma de dinero que la familia del novio debe proporcionar a la familia de la novia, es decir el tzum o xixib'il, que constituye un reconocimiento simbólico por el cuidado y gastos en que los padres incurrieron durante la crianza de su hija.

Cumplido el requisito formal de las "pedidas", el matrimonio civil se realiza dentro del Sistema Jurídico Oficial, lo cual significa que se casan ante el Alcalde Municipal o ante un sacerdote católico o pastor evangélico que esté facultado para hacerlo. Después de realizado el k'ujb'ab'tzii, la novia se queda un tiempo a vivir con sus padres.

En el municipio de Colotenango, en la Comunidad Mam, la formación de un hogar se inicia cuando el hombre elige a una mujer, la corteja y le ofrece una cantidad de dinero que oscila entre cincuenta y trescientos quetzales (es el acto que se denomina la "hablada"); si la mujer recibe el dinero, esa aceptación simboliza y significa el inicio del noviazgo y la promesa de unión simple o de un matrimonio futuro; esta fase puede durar cuatro, cinco meses hasta un año. Posteriormente, se realiza una primera "pedida", en la cual ya intervienen los padres del muchacho, junto con un testigo que puede ser un hermano u otro familiar del novio y algunos vecinos invitados (intermediarios) para acudir a la casa de la novia, en donde los padres de ésta determinan el valor (simbólico) de su hija y también para fijar la fecha de su segunda "pedida". En una visita posterior, los padres del muchacho junto con los vecinos, realizan la segunda "pedida", la presencia de los vecinos es con el propósito de pedir rebaja al precio solicitado por los padres de la muchacha, el cual puede oscilar entre los ochocientos, mil y dos mil quetzales. Si los involucrados, "son de la costumbre", se fija fecha para "entrega de la muchacha", que puede ser ocho días después de la segunda "pedida". Si es católico se deja una fecha para el casamiento civil y/o religioso, para lo cual reciben cursos prematrimoniales; de la misma manera proceden los evangélicos (protestantes). Todos los gastos del noviazgo y de "pedidas" son asumidos por el padre del muchacho. El dinero que se paga en la "pedida" por la muchacha, es por la "crianza y el cuidado".

Los mayas tradicionales en las cuatro comunidades estudiadas, formalizan la unión a través de la costumbre, ceremonia en la que se combinan elementos mayas y cristianos, en un acto sincrético que es reconocido plenamente por la comunidad y en el que se observa el complejo cultural; en algunos lugares el matrimonio por la costumbre se formaliza con la presencia de un k'amalb'e, que en algunos casos es un sacerdote maya; en otros, la imposición de manos por la dignidad forma parte de la ceremonia.

En muchos casos las parejas deciden no casarse sino optan por convivir maridablemente o, como ellos acostumbran decir, sólo se "juntan", en el caso específico de los poqomchi' es tu 'nick, llamándose la pareja, el uno al otro, con la palabra wich'il, que significa mi conviviente, mi compañero (a) de vida. Este tipo de unión puede darse con el consentimiento de las familias, posterior a las "pedidas" y son actos o manifestaciones que formalizan una situación legitimada por la propia comunidad. Estas uniones también son producto o consecuencia de las denominadas huidas o raptos ("robo de la patoja"), que con frecuencia se observa y que en la mayoría de los casos ocurre con el consentimiento de la novia; aquí naturalmente el proceso de las "pedidas" no concluye.

2.3.1.3. Formalización de la propiedad

En las comunidades Ixil, Kiché, Mam y Poqomchi', la propiedad individual o particular se fundamenta mayoritariamente en el derecho de posesión y, en menor proporción, en la propiedad inscrita en el Registro General de la Propiedad, del Sistema Jurídico Oficial. Los mayas basan su derecho de posesión, que para ellos es propiedad plena como derecho registrado, principalmente de dos maneras: en la tradición ancestral de trasladar de forma oral los bienes de padres a hijos, es decir, la posesión de las tierras sin documento; en el escrito extendido por el Alcalde Municipal, el cual es un

documento no reconocido legalmente por el Sistema Jurídico Oficial, pero legítimo en las comunidades mayas. Una proporción menor de los habitantes, pero que va en aumento, acude ante un notario para formalizar los documentos de propiedad de un inmueble ante el Sistema Jurídico Oficial.

El nivel de aculturación ha modificado notablemente el procedimiento de formalizar el traspaso o transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, ya que en la mayoría de los casos y comunidades observadas, se requiere de los documentos que amparen la propiedad, preferentemente y en forma creciente los notariales, aunque en muchos casos aún es aceptable el documento emitido por el Alcalde Municipal.

Las gestiones para la formalización de la propiedad por parte de los mayas observados, en la mayoría de casos, se realizan ante el Alcalde Municipal, con la asistencia de testigos que conocen la historia de las colindancias de las tierras y con el dictamen del síndico, que es una figura imprescindible en cualquier transacción de bienes inmuebles. En la Comunidad Mam, el síndico aparece reiteradamente para convalidar las diversas negociaciones, extendiéndose más allá de las funciones que le asigna el Código Municipal.

Otro ejemplo de validez que la Comunidad Mam, otorga a los documentos expedidos en la Municipalidad, se observa en el Municipio de Todos Santos Cuchumatán, en donde el Alcalde Municipal se le reconoce una fe pública que, más que administrativa, es de tipo notarial y en donde la fuerza de documentos que autoriza es validada por la comunidad dentro de un Sistema Jurídico que no ha sido reconocido por el Sistema Jurídico Oficial, pero que la práctica ancestral legitima: la Alcaldía, en cierto modo, es un espacio o refugio del Derecho Maya.

2.3.1.4. Formalización en otros ámbitos

En lo que se puede denominar el ámbito político administrativo, con las diferencias del caso, específicamente dentro del tema de autoridades y dignidades y su papel dentro de la comunidad, es importante mencionar el caso Mam, en la aldea Ixconlaj, y en el caserío Montecristo, del Municipio de Colotenango. En este lugar las dignidades y sacerdotes mayas participan de manera directa, tanto en el nivel espiritual como político, en la vida de la comunidad, principalmente cuando el chimán simbólicamente quita de las manos de las autoridades salientes, las flores que la comunidad presenta con ocasión de traspaso de mando de una administración a otra y las entrega a los recién elegidos; no se trata de una simple toma de posesión, sino de un reconocimiento formal a las nuevas autoridades, al mismo tiempo que se valida su elección. Se observó también el caso del Municipio de San Juan Atitán, en donde los regidores principales (autoridades tradicionales) pasan de casa en casa de los elegidos o nombrados y les dejan "un ramo de su flor en la puerta de su casa, lo cual significa que la persona ha sido nombrada para un cargo: ya saben que tienen sus servicios, lo cual se realiza un mes antes de año nuevo... al amanecer del primero de enero ya es nuevo empleado... ninguna persona puede negarse a aceptar el cargo ... es la costumbre en San Juan." En otras palabras: es la fuerza de la costumbre, de la práctica jurídica, de la norma no reconocida oficialmente, pero vigente en el mundo maya; en este caso, la formalización de un acto político administrativo.

2.3.2. Resolución de conflictos

En todo sistema jurídico, cuando se infringen o violan las normas que lo conforman, se aplican procedimientos específicos que persiguen determinar la

verdad de los hechos ocurridos y aplicar la justicia entre las personas involucradas.

Las comunidades indígenas estudiadas, no son de carácter violento, pues es escaso el número de conflictos que ocurren cotidianamente en las diferentes regiones; sin embargo, como en toda sociedad, se producen acciones u omisiones que infringen la normatividad comunitaria y que son conocidas y resueltas en buena medida por las propias autoridades mayas a quienes se recurre a través de los procedimientos aplicados en la resolución de conflictos.

En el mundo indígena y específicamente su Sistema Jurídico, se trata de mantener y preservar los valores de la verdad, el respeto, el orden, la armonía y la compensación para mantener la cohesión y el equilibrio comunitario.

Cuando un indígena traspasa la frontera de lo que es correcto y respetado en su cultura, lo primero que busca la autoridad recurrida para resolver el conflicto, es la verdad, como lo ilustra el caso kiché, al utilizar la palabra q'atb'al tzij, para referirse al acto de hacer justicia, y cuyo significado es precisamente evaluar la veracidad de las palabras; de manera que hacer justicia, entre los mayas, significa hallar la verdad.

La resolución de conflictos en el Sistema Jurídico Maya o Indígena es predominantemente conciliador y compensador; además, persigue como una constante la restauración de la armonía comunitaria. La sanción aplicada, entonces, no siempre tiene el carácter punitivo del Sistema Jurídico Oficial de Justicia: el reparo, la restitución, la detención preventiva, los servicios a la comunidad, son las sanciones más frecuentes y en pocas ocasiones se aplican castigos fuertes como la vergüenza y la expulsión de la comunidad.

Debe subrayarse la diferencia citada entre el tipo de sanción que se aplica en el Sistema Jurídico Maya y el Oficial, que se observa claramente en la imposición de multas: en el Sistema Jurídico Maya éstas se destinan a la parte ofendida o perjudicada y en el Sistema Jurídico Oficial, a los fondos privativos de éste, lo cual es una manifestación de las diferencias en los valores que fundamentan a cada uno de los Sistemas Jurídicos comparados: en el primero se busca reparar el daño causado, para recuperar la armonía comunitaria y en el segundo, castigar al ofensor, aunque ello psicológicamente compense al ofendido.

2.3.2.1. ¿Quiénes resuelven?

En el Sistema Jurídico Indígena, los jueces por excelencia son los alcaldes auxiliares, principalmente en las aldeas y caseríos; también imparten justicia los alcaldes municipales, lo cual es un resabio de las funciones judiciales que históricamente tuvieron, incluso en el Derecho No. 1762 (Ley del Organismo Judicial, derogada), hasta que la Constitución Política de la República de Guatemala, decretada en 1985 y la nueva Ley del Organismo Judicial (Decreto No. 2-89 del Congreso de la República) suprimieron esa facultad jurisdiccional. Sin embargo, la ley derogada aún se practica y es una costumbre jurídica fuertemente arraigada y vigente en las comunidades observadas.

Las dignidades mayas (principales, ancianos, cofrades, sacerdotes mayas) y las autoridades tradicionales (alcaldes indígenas, regidores y mayores) también intervienen en la resolución de conflictos aunque, indirectamente, por medio de consejos y orientaciones. En algunos lugares las autoridades tradicionales y las dignidades lo hacen de manera directa, como en el caso de los alcaldes indígenas en Santa María Joyabaj, Comunidad kiché, y los regidores y mayores, en la comunidad Mam; pero los hallazgos muestran que quienes resuelven e imponen

sanciones seculares dentro de los procedimientos jurídicos mayas, son definitivamente los alcaldes auxiliares y los alcaldes municipales. Algunos ejemplos de la intervención de las dignidades en la resolución de conflictos, son los siguientes:

➤ En la Comunidad Ixil, el sacerdote maya o b'aal vatz tiixh interviene en la resolución de conflictos matrimoniales, en los que se constituye como la autoridad e instancia que entra a resolverlos, dentro del ámbito familiar. Esta dignidad maya es buscada por la parte que se siente perjudicada por el proceder de su pareja, dentro de un procedimiento estrictamente privado, porque se trata de no causar vergüenza a las familias involucradas. Los problemas surgidos, dependiendo de su gravedad, pueden obligar incluso a restituir el dinero dado a los padres de la novia y a resarcir los gastos causados durante el proceso de las pedidas. Cuando no se logra resolver el conflicto ante el sacerdote maya, se recurre al alcalde auxiliar, como último recurso a nivel local.

➤ En la Comunidad k'iche', luego de realizado el matrimonio, el k'amalb'e o pedidor se constituye en la autoridad inmediata y como primera instancia para resolver los conflictos surgidos en la vida conyugal de la pareja. Un k'amalb'e de San Antonio Ilotenango dijo "soy el primero en atender el conflicto entre las parejas que se pelean, para calmarlos y hacer justicia con ellos". Cuando el conflicto no se resuelve en el ámbito familiar o por medio del k'amalb'e, se recurre al alcalde auxiliar, y si el asunto es serio como en el caso de la separación, el divorcio y el requerimiento de pensión por alimentos, se acude al Sistema Oficial de Justicia.

➤ En la Comunidad Mam, es el sacerdote maya o chimán y otras dignidades como los ancianos, quienes a través de los consejos, orientaciones y ceremoniales influyen de manera indirecta en el comportamiento jurídico de las

personas. Cuando los conflictos o problemas no logran solucionarse con estas dignidades, los asuntos pasan a conocimiento del alcalde auxiliar a nivel local y posteriormente, si fuere el caso, al Alcalde Municipal que en esta Comunidad prácticamente conoce todo tipo de problemas; cuándo éste no logra solucionarlos, o estima que son graves, los remite al Sistema Oficial de Justicia.

➤ En la Comunidad Poqomchi', los problemas domésticos y matrimoniales son resueltos, en primer lugar, dentro del ámbito familiar, por medio de los consejos y orientaciones de los padrinos, testigos de matrimonio o de la guía del ajq'ij y el ajma 'iij; también recurren al alcalde auxiliar y al presidente del comité de desarrollo, a quien le reconocen autoridad. La instancia siguiente es el juzgado, ya dentro del Sistema Oficial de Justicia.

De lo anterior se deduce que, las instancias más comunes a las que recurre el maya para resolver los conflictos son, en orden de importancia: la familia, el alcalde auxiliar y el Alcalde Municipal; este último normalmente traslada los asuntos graves al juez de paz jurisdiccional, por lo que, la autoridad edilicia, en muchas ocasiones, resulta ser el vínculo o puente que une al Sistema Jurídico Maya con el Sistema Oficial de Justicia, en la resolución de conflictos.

2.3.2.2. ¿Cómo resuelven?

Las instancias propias de legitimación para ejercer la justicia entre los mayas están representadas principalmente por:

Los alcaldes auxiliares, en las denominadas auxiliaturas.

Los Alcaldes Municipales, en las Municipalidades que, como ya se apuntó con anterioridad, son espacios oficiales aprovechados para ejercer en gran parte el Derecho Maya. Es aquí en donde se abren los espacios o instancias mayas de

litigio más importantes para resolver, para reconciliar; es aquí durante el desarrollo del procedimiento o juicio, cuando los argumentos, las razones y los criterios de resolución de un asunto, tocan todos los ámbitos de la organización social, tales como la vida familiar de los involucrados, el ciclo religioso y festivo, la salud, la regulación del trabajo, toda la cultura, con el objetivo de arribar a la conciliación. Estos son parte de los valores y principios que contempla el procedimiento maya en la resolución de conflictos; procedimiento que, dentro de su dinámica, observa fases o etapas como las siguientes:

La parte afectada se presenta ante la autoridad respectiva, que en la mayoría de los casos es el Alcalde Auxiliar o el Alcalde Municipal. El caso Poqomchi', como ya se explicó, difiere en que el ofendido además de recurrir ante el alcalde auxiliar o Municipal, como es común, también recurre ante el presidente del comité de desarrollo, a quien en este caso se le reconoce autoridad para resolver conflictos.

La autoridad recurrida cita a las partes involucradas para escuchar su versión sobre el hecho; y prefiere hacerlo cuando los ánimos están calmados: "lo que se hace es que primero se escucha a las personas que tienen el problema. Si el problema no se resuelve se les traslada con el Alcalde Municipal." A ello se agrega una práctica especial en la Comunidad Ixil donde, si el hechor es reincidente, la autoridad maya ya no realiza procedimiento alguno, sino simplemente remite a la persona al Sistema Oficial de Justicia: "es cuando se le envía al pueblo (al Alcalde Municipal y éste al Juez de Paz)" considerándose el traslado como castigo, porque es un procedimiento oneroso y ajeno a la comunidad. Es decir que para la resolución de conflictos se dan los siguientes pasos:

a) La autoridad busca arribar al acuerdo o a la conciliación, para restablecer la armonía entre los involucrados y, por ende, en la comunidad; en la

mayoría de los casos la autoridad expresa regaños y consejos a los sujetos procesales, especialmente al hechor o infractor, apoyándose en los valores morales y espirituales de las familias y de la comunidad: les hace conciencia del buen comportamiento que siempre deben observar

b) La autoridad resuelve y obliga al hechor a reparar el daño causado. La reparación es impuesta conforme a la gravedad de la acción u omisión cometida.

c) Las sanciones impuestas comprenden regaños, restitución en especie o monetaria, pago de lo adeudado, trabajos comunitarios, limpieza del edificio municipal y otros lugares; también detenciones preventivas, por horas, a personas ebrias en la Comunidad Mam, (con ánimo de prevención), o a quienes faltan el respeto a las autoridades; chicotazos para quienes roban y también a las parejas infieles, por parte del padre de quien haya cometido la falta, como sucede en algunas localidades en las Comunidades Ixil y kiché; y, en algunos casos, expulsión de la comunidad, como ocurre en la Comunidad Ixil, cuando se trata de asuntos graves como la práctica del vin (brujería). Además, en los casos en los que una autoridad tradicional comete una infracción, la sanción puede ser el desconocimiento de su autoridad y la destitución del cargo que desempeña.

2.3.2.3. ¿Qué resuelven?

Los asuntos que con más frecuencia son puestos en conocimiento de las autoridades mayas y que éstas resuelven son: robos de productos agrícolas y animales domésticos, asuntos de lesiones y riñas, daños y perjuicios causados por animales a las cosechas o a las personas, usurpaciones de terrenos, infidelidades conyugales, problemas por tierras y asuntos domésticos en general.

Los asuntos que resuelve la autoridad recurrida, generalmente son leves; sin embargo, pareciera que el juicio y sanción de los asuntos graves, como los "hechos de sangre", lo hace en caso de necesidad la propia comunidad, sobre

todo en las aldeas lejanas de los cascos municipales, como se observó en la Comunidad Ixil.

2.3.3. Características positivas del sistema de justicia maya

La resolución de conflictos en las comunidades mayas presenta elementos positivos como los siguientes:

La brevedad o rapidez en el procedimiento, pues se realiza en dos ó tres sesiones, aunque cada una puede durar varias o muchas horas;

- La economía y sencillez del procedimiento, porque no necesita gastar en transporte, en abogados o en asuntos administrativos;
- La restitución y compensación que beneficia al ofendido;
- La confianza de que las autoridades recurridas son mayas y se les puede hablar libremente en el idioma de la comunidad;
- El uso de la oralidad en el procedimiento.

2.4. El Reconocimiento internacional en cuanto a los derechos indígenas

Pueden señalarse cuatro etapas en la evolución del reconocimiento de los pueblos indígenas:

1. La primera etapa alcanza hasta 1957 con la aparición del Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo. Se trata de derechos de los individuos y el reconocimiento está motivado por el maltrato y por la incapacidad de defenderse. Estos reconocimientos tienen como principio la igualdad y la no discriminación; el objetivo es dar protección a los indígenas para

evitar que se cometan atropellos en su contra y se les someta a esclavitud o se les discrimine.

2. La segunda etapa principia en 1957, con el convenio 107 ya explicado y finaliza con la aprobación del convenio 169 en el año 1989. El principio básico es que las poblaciones indígenas son sociedades destinadas a desaparecer por efecto de la modernización. El objetivo entonces es proteger a esas poblaciones durante el período de transición y ayudarlos a superar situaciones de pobreza, desigualdad, debilidad cultural, injustas relaciones de trabajo, etc. Se persigue crear las condiciones para que estas poblaciones se integren a la sociedad nacional, con criterios paternalistas.

3. La tercera etapa comienza en 1989 con la aprobación del Convenio 169, en donde por primera vez se hace referencia a los Pueblos Indígenas. El convenio se basa en la idea de que los pueblos son permanentes e iguales al resto de los pueblos del mundo. El objetivo que persigue es facilitar las relaciones y el diálogo social entre los estados y los pueblos indígenas, en base al reconocimiento de la diversidad cultural. Reconoce a los pueblos indígenas derechos a regirse por instituciones y a establecer sus prioridades sobre el desarrollo en sus territorios tradicionales.

4. La cuarta etapa, que es la que observamos en el siglo veintiuno, está orientada por el avance de la aprobación de la Declaración de los Pueblos Indígenas, a nivel de las Naciones Unidas, incluyendo el derecho a la libre determinación. El objetivo aquí es incorporar a los pueblos indígenas como sujetos del derecho internacional sin que ello signifique una proposición de desintegración de los territorios nacionales o un desmembramiento de los sistemas de los gobiernos nacionales.

2.5. Cronología de leyes internacionales sobre los derechos indígenas

- a) 1948 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA)
- b) 1948 Declaración Universal de los Derechos Humanos
- c) 1965 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial
- d) 1966 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Declaración de la ONU)
- e) 1968 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (San Salvador), OEA.
- f) 1969 Convención Americana de Derechos de la OEA.
- g) 1989 Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.
- h) 1992 Agenda 21 de la Declaración de Río de Janeiro, Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
- i) 2000 La Resolución sobre la Declaración del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.

Otros Convenios:

- a) El Pacto de Viena sobre Tratados (mayo, 1969).
- b) La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), ratificada por Guatemala el 25 de mayo de 1978. Aceptación de las Competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: 9 de marzo de 1987.

CAPÍTULO III

3. Derecho Indígena

3.1. Derechos de los pueblos indígenas

3.1.1. Concepto

Se puede entender por derechos de los pueblos indígenas, el conjunto de prerrogativas y facultades otorgadas en la legislación estatal oficial a los individuos y grupos étnicos minoritarios, complementarios a los derechos regulados en favor de la población mayoritaria de un determinado Estado Nación. También es posible, desde otro ángulo, apreciar los derechos de los pueblos indígenas como aquellos que forman parte de los sistemas jurídicos de dichas minorías, el llamado derecho consuetudinario, sean o no reconocidos por el derecho estatal oficial. Es decir los derechos indígenas pueden apreciarse desde una perspectiva jurídica pluralista estatal y desde un enfoque jurídico pluralista humano.⁶

En la condición actual de la legislación de la mayoría de los Estados, prevalece el primero de los dos paradigmas referidos, por lo que la denominación de "Derechos Indígenas", se reserva a las prerrogativas y facultades que la legislación oficial les asigna, incluso cuando reconoce sus prácticas jurídico culturales propias y las formaliza en el derecho positivo.

Con este enfoque, los sujetos activos de los derechos indígenas, son los pueblos indígenas y las personas que los conforman, en tanto que el sujeto pasivo es el Estado, el cual se obliga a través del derecho, por lo general, a reconocer y respetar las prácticas (los sistemas) jurídico culturales indígenas proveyendo los

⁶ GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge A., "El estado y las etnias nacionales en México", UNAM, México, 1995. Págs. 30 y 31

medios e instrumentos para su desenvolvimiento, así como para, de ser necesario, incorporarlas y validarlas dentro del sistema jurídico nacional.

3.2. Importancia del derecho indígena

Los Jueces de Guatemala han venido aplicando los usos y costumbres de los pueblos indígenas para resolver los diversos conflictos, y más recientemente, han interpretado y aplicado la normativa del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de los derechos de los pueblos indígenas y tribales.

Sin embargo, era frecuente hablar de los derechos de los pueblos indígenas como algo difuso que no había cobrado vida en las resoluciones judiciales; por esa razón era urgente iniciar la en la recopilación de numerosas resoluciones judiciales especialmente si se toma en cuenta que en muchos de ellos como el caso de los jueces de Paz comunitarios y de numerosos Jueces de Paz individuales, son indígenas y trabajan en su comunidad de origen.

Por lo que actualmente el Organismo Judicial ha incorporado gradualmente un gran número de jueces y auxiliares de justicia con las características de ser indígenas, bilingües (en cuanto al idioma Mayense y el Español) y que además se desempeñan indistintamente como jueces, secretarios, oficiales en sus comunidades correspondientes.

Dicha labor la ha realizado a través de la Comisión de Asuntos Indígenas que se creó mediante el Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia y que funciona en Guatemala desde el año 2000.

3.3. Rasgos en relación a los derechos humanos de los pueblos indígenas⁷

3.1. Distancia entre ley y realidad

En efecto, una brecha percibida por la ciudadanía respecto del Orden Jurídico, es la distancia entre lo que dicen las leyes y la experiencia cotidiana de la aplicación de las mismas.

El "Orden Jurídico" o Derecho está conformado por un conjunto de tres elementos:

A) Normatividad: un sistema de reglas sustantivas y procesales que regulan el comportamiento social y los mecanismos para resolver conflictos. Incluye las reglas para crear reglas.

B) Institucionalidad o implementación institucional: esto implica la existencia de aparatos institucionales dotados de agentes (operadores jurídicos) y recursos, y de un sistema de funcionamiento que refleje de alguna manera la normatividad.

C) Cultura Jurídica: supone un sistema de razonamiento jurídico, implica la existencia de un modelo de pensamiento presente en los operadores jurídicos y en los usuarios del sistema, que de algún modo corresponda a la normatividad. Esto incluye por ejemplo, el conocimiento y percepciones que tienen los "iniciados" y "la gente de la calle" sobre el derecho y sobre el funcionamiento real de la justicia.

⁷ HURTADO, José: **La ley importada**. Lima CDYS, 1979.

Los sistemas jurídicos de algunos países latinoamericanos han sufrido históricamente procesos de "importación normativa" (Hurtado Pozo:1979).⁸ Esto es, copian las leyes de otros países teniendo en cuenta fundamentalmente "la novedad" de la norma importada antes que su correspondencia con las necesidades de regulación social interna. Las normas son desconocidas por la población y por ende no regulan sus conductas ni permiten canalizar los conflictos sociales con eficiencia.

3.4. Aspectos positivos de la administración de justicia en las comunidades indígenas

Entre los aspectos positivos del sistema de justicia maya, se debe resaltar el papel de las autoridades que intervienen para la solución de los problemas, ya que dichas autoridades son personas reconocidas por las comunidades que han demostrado por mucho tiempo su aporte y comportamiento ejemplar. A diferencia de las autoridades del mundo occidental las autoridades indígenas son personas que adquieren su calidad por medio del ejercicio y la aplicación de la justicia, no tienen que acudir a una universidad para aprender la aplicación de la normatividad maya.

Otro aspecto importante es que se aplica la justicia en el propio idioma de los involucrados, por lo tanto no existe ningún obstáculo en cuanto a la comprensión. **El derecho maya tiende a corregir la conducta más que a sancionar, busca restablecer la armonía.** Además la justicia maya es pronta y no tiene costos económicos, los asuntos se arreglan dentro de las comunidades con las autoridades propias, no se debe acudir a los órganos jurisdiccionales.

⁸ Ibid.

3.5. Soluciones a la administración de justicia, específicamente en el departamento de sololá⁹

Antes del año de 1980, los habitantes de Guatemala no tenían la mentalidad, de tomar justicia en sus manos, ya que en las comunidades mayas había un gran respeto a la vida humana, a las mujeres, niños, jóvenes, señoritas, a las plantas, a la madre tierra y a los ancianos se les respetaba como autoridades. Los valores morales se respetaban entre unos y otros. Los problemas que se suscitaban, se solucionaban en base del diálogo, reuniendo a las comunidades, sin revanchismos, venganzas, ni mucho menos violencia. Los problemas eran resueltos por los ancianos y ancianas y la cual ellos actuaban con sabiduría, como mediadores y conciliadores. Jamás se empleó la violencia, linchamientos, por parte las comunidades. Cuando las comunidades fueron hostigadas fue entonces que empezó a quebrantarse la autoridad, las leyes, las normas consuetudinarias, para resolver los problemas.

3.5.1. Prevención de linchamientos

Instituciones como la Defensoría Maya y otras organizaciones guatemaltecas han venido trabajando en la reconstrucción de las bases de aplicación del Sistema de Justicia Maya a través del desarrollo de políticas de educación para resolver los problemas, los cuales en su mayoría han sido resueltos por la vía del diálogo y la conciliación. Asimismo dichas organizaciones han construido en la construcción de un SISTEMA DE JUSTICIA PLURICULTURAL Y MULTILINGÜE, en donde se contempla no solo el sistema jurídico existente, sino también el sistema jurídico de los pueblos indígenas.

⁹ Comisión Coordinadora Ejecutiva de la Defensoría Maya, defemaya@guate.net

3.5.2. Acciones inmediatas para evitar estos fenómenos:

Entre las acciones inmediatas que se deben adoptarse para evitar los linchamientos en la comunidades indígenas mayas se encuentran:

1. - Depuración del ministerio Público, Policía Nacional Civil y otras autoridades judiciales, con el fin de establecer aquellos elementos negligentes para la aplicación de justicia. Para ello se propone la integración de una comisión en cada departamento que participe y dé seguimiento a tal depuración. Asimismo que ésta comisión proponga los perfiles de las nuevas autoridades que suplirán a los cesados de sus cargos, la misma estaría conformada por: El Gobernador departamental, Alcaldes Municipales del departamento, un representante de cada organización de derechos humanos y derechos indígenas.
2. - Captura inmediata y juicio a los implicados en crímenes de cualquier tipo, con ésta recuperarían confianza las autoridades de justicia.
3. - Coordinación estrecha entre el Ministerio Público y organizaciones de derechos indígenas, que aplican el sistema jurídico maya, con el fin de solventar casos por medio de las dos vías: SISTEMA JURÍDICO NACIONAL EXISTENTE Y LAS NORMAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA FORMAR UN EQUILIBRIO LEGAL-CULTURAL.
4. - Programa de educación y revalorización, así como reconstrucción de los sistemas organizativos, políticos y jurídicos propios de las comunidades del Pueblo Maya, poniéndole especial énfasis al derecho maya para resolver conflictos, tomando como base la negociación, el diálogo y la conciliación verdadera entre los afectados.

5. - Programa de educación sobre las leyes existentes en el país, así como el papel y responsabilidad de las autoridades.

3.6. La normatividad indígena en las Constituciones latinoamericanas

En diversos países, durante los últimos años se evidencian iniciativas desde el Estado tendientes a replantear la relación entre éste y los pueblos indígenas. Por Ejemplo:

- La Constitución de Brasil de 1989, se establece un Capítulo especial, titulado de "Los Indios" en el que se les reconoce sus organizaciones sociales, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones y sus derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, siendo competencia de la Unión demarcarlas, protegerlas y hacer respetar sus bienes.¹⁰
- Bolivia, en su Constitución de 1967, reconoce los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas podrán ejercer funciones de administración y aplicación en normas propias con solución alternativa de conflictos, de conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución.¹¹
- En Ecuador, en su Constitución de 1992 revisada en marzo de 1999 establece derechos a la población indígena en relación a las lenguas y educación, y a que el Estado nombrara defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas.¹²

¹⁰ Constitución de Brasil. Ed. Porrúa., S.A. México, 1995.

¹¹ Constitución de Bolivia., Ed. Porrúa., México, 1997.

¹² Constitución de Ecuador., Ed. Porrúa., México, 1997.

- Por su parte Guatemala, establece constitucionalmente un capítulo sobre las Comunidades Indígenas en el que se dispone que el Estado reconoce, respeta y promueve las formas de vida costumbres, tradiciones, formas de organización social, idiomas y dialectos; y promueve la protección de las tierras y cooperativas agrícolas indígenas.¹³

Estos diversos procesos, tanto a nivel internacional como a nivel de las mismas constituciones de los Estados, se encuentran estrechamente relacionados al crecimiento y consolidación de organizaciones indígenas que han formulado diversas demandas y programas concretos con miras a construir un futuro diferente para sus propios pueblos y las sociedades nacionales en los cuales están insertos.

En ése orden de ideas se destaca la interacción de tres factores:

- 1.- Lo normativo.
- 2.- La voluntad política.
- 3.- El grado de organización de los pueblos indígenas.¹⁴

Estos factores se combinan de diversas maneras, en cada caso, dependiendo del peso relativo de cada uno de éstos y la dinámica concreta. Por ejemplo puede ser que en una cierta situación exista un relativo avance en la legislación, sin embargo, puede darse el caso que esto no manifieste una voluntad política de negociación y respuesta a las demandas que exigen las organizaciones indígenas. En otro contexto, puede existir una carencia de disposiciones normativas, pero notarse una firme voluntad política de negociación frente a los reclamos de la organización o movilización indígena. En este caso, un gobierno toma la decisión de conceder tierras y áreas a diversos pueblos indígenas por la vía administrativa.

¹³ Constitución de Guatemala., Ed. Porrúa. S.A., México, 1998.

¹⁴ ARAÓZ VELASCO, Raúl., **Sistema jurídico, costumbre y derechos humanos indígenas**. "Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM". Nueva Época. No. 10. Junio de 1994. Pág. 183 y sig.

En el conjunto de los países del continente, quizás el déficit mayor en el actual momento está en desarrollar una adecuada normatividad que facilite la creación de espacios de negociación y avance efectivo para satisfacer los reclamos de los pueblos indígenas para compartir un desarrollo en democracia.

CAPÍTULO IV

4. Peritaje Cultural

4.1. Peritaje Cultural

Durante la realización del presente estudio se tuvo acceso al calificativo de paliativo cuando dichas medidas son interpuestas en lugar de, y como preservación de dicho modelo. Paliativo es un término que proviene del latín palliatum = vestido con un manto griego < paliare = cubrir. **1.** Que mitiga las enfermedades. **2.** Que disminuye los efectos perjudiciales de algo. **3. Sin paliativos.** Sin disculpas.

No obstante, es de saber reconocer la importancia y ventajas de su función si en vez de sustituir la práctica del Derecho Indígena, una vez reconocido, se le interpone en coordinación de las autoridades indígenas cuando ello sea posible, tanto en casos en que se acuda a las instancias del sistema jurídico oficial –y ya haya sido formulada sentencia en el derecho indígena- o bien en ausencia de coordinación posible con el derecho indígena, y la justicia estatal conozca casos que atañen a ciudadanos o comunidades indígenas.

4.1.1. Definición

El peritaje o experticia (prueba pericial), como también se le conoce, es el dictamen producto de un estudio y análisis que emite un experto en la materia, a petición de una autoridad competente o sujeto procesal. Es un medio de convicción que persigue aclarar y explicar científicamente el comportamiento de una persona, su relación con elementos mecánicos, armas, proyectiles, etcétera,

que formen parte activa o pasiva de un hecho punible, y que se anexa al expediente como parte de los distintos medios de prueba.

Dentro de las distintas disciplinas que se utilizan en los casos judiciales, la antropología jurídica en los últimos años constituye una valiosa ciencia auxiliar para ayudar al juez a interpretar y descubrir otros factores que forman parte de un hecho que él debe resolver, especialmente cuando el caso reviste complejos culturales. En sociedades en donde conviven diferentes culturas y por ende diferentes visiones e ideas del mundo, el peritaje cultural como medio de convicción, busca determinar si la ascendencia cultural de la persona juzgada pudo o no ser parte importante del motivo por el cual ésta actuó.

El perito, o está versado en la cultura del imputado, o realiza una investigación profunda para establecer la posibilidad de que dentro de la cultura del individuo, el hecho por el que se le juzga tiene otro significado que se fundamenta en una cosmovisión distinta a la percepción del juzgador, que en muchos casos proviene de cultura diferente a la del procesado. (ejemplo: Guatemala).

Actualmente el peritaje cultural empieza a normarse en las distintas legislaciones latinoamericanas, principalmente por la influencia del derecho internacional en materia de derechos humanos y de Convenios como el 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que a la fecha, constituye el instrumento idóneo para el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales en el mundo.

Aunado a las reformas de los textos constitucionales y legislación ordinaria, se espera que las capacidades de los jueces y demás operadores de justicia, permitan en un futuro que dichos funcionarios judiciales realicen este tipo de

estimaciones y análisis dentro del pluralismo jurídico, para alcanzar resoluciones más justas, y sobre todo, conforme a la realidad sociocultural del medio.

Para el caso de Guatemala, resulta novedosa toda esta doctrina puesto que al igual que otros países, los dictámenes periciales en el caso de procesados indígenas, cuando se han realizado, se efectúan bajo el enfoque psicológico. A las personas indígenas históricamente se les ha considerado en muchos casos, como personas con menor inteligencia, necesitados de una tutoría, incapaces, inimputables, etcétera, con un enfoque paternalista y discriminatorio, sin considerar el aspecto antropológico o cultural que explica la realidad de mundos diferentes al occidental.

4.2. Marco legal nacional

4.2.1. La Constitución Política de Guatemala de 1985.¹⁵

Se trata de un reconocimiento de derechos étnicos en los que el Estado asume la responsabilidad de respetar y promover el uso de las lenguas, vestido y práctica de las costumbres indígenas (Artículos 58 y 66). Sin embargo, el tratamiento que se da a los pueblos indígenas es el de "grupos étnicos" y el reconocimiento de derechos es de modo subsidiario, como se hace en el caso de "minorías". En Guatemala, los pueblos indígenas conforman al rededor del 60% de la población total.

Con este reconocimiento de derechos específicos, la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 retoma el reconocimiento de derechos que hiciera la Constitución de 1945.

¹⁵ Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Asimismo la Constitución Política de la República de Guatemala, establece derechos para los pueblos indígenas contemplados en los artículos siguientes: Artículo 4 (Libertad e igualdad), Artículo 7 (Notificación de la causa de detención), Artículo 8 (Derechos del detenido), Artículo 12 (Derecho de Defensa), Artículo 44 (Derechos inherentes a la persona humana), Artículo 46 (Preeminencia del Derecho Internacional) Artículo 58 (Identidad cultural), Artículo 66 (Protección a grupos étnicos).

4.2.2. Ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

El Convenio 169 de la OIT, fue ratificado por Guatemala el 5 de marzo de 1996 y depositado el 5 de junio de 1996. Está vigente desde junio de 1997.

Este Convenio supera al Convenio 107 que hablaba de poblaciones y no de pueblos, e incorpora una noción más integral de los derechos de los indígenas. El Convenio le reconoce derechos a los indígenas, como tierra, lengua, costumbres, educación bilingüe e incluye una serie de derechos específicos de los indígenas ante la justicia, como contar con traductor, la justicia bilingüe, Derecho de Defensa, las penas alternativas a la prisión, etc.

En materia de Derecho Indígena o "consuetudinario", el Convenio sanciona el reconocimiento y respeto del mismo, en tanto sea compatible con los derechos fundamentales y los derechos humanos internacionalmente reconocidos (Art. 8,2). Igualmente indica que deben respetarse los métodos de control propios de los pueblos indígenas para la represión de delitos cometidos por sus miembros (Art. 9,1). Y señala que deben establecerse mecanismos para atender a los casos de incompatibilidad entre el derecho consuetudinario y los derechos humanos.

En cuanto a la participación establece que los gobiernos deberán asumir, con la participación de los pueblos indígenas, la responsabilidad de desarrollar acciones para proteger los derechos de estos pueblos y garantizar el respeto a su integridad. Asimismo se reitera que los pueblos indígenas deberán tener el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras o territorios que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar efectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Un aspecto, especialmente importante del convenio es el capítulo de tierras. El concepto de territorio, es entendido como hábitat o el entorno y los recursos naturales, considerando que los indígenas tienen un especial interés en la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente como condición básica para su sobrevivencia.

El convenio incluye aspectos como la contratación y condiciones de empleo, formación profesional, promoción de artesanías e industrias rurales, seguridad social, salud y educación. Especialmente en el caso de programas de salud y de educación (en su lengua materna) se dispone que los pueblos indígenas deberán poder administrarlos, dotándose de facilidades especialmente para la formación técnica de los mismos miembros de estos pueblos, para asumir la administración de dichos programas.

4.2.3. El Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas

El Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (AIDPI), reconoce un conjunto importante de derechos a los pueblos indígenas. Cabe subrayar que hay un reconocimiento expreso del Derecho Consuetudinario, esto es, las normas y mecanismos de regulación y resolución de conflictos de los pueblos indígenas. Igualmente legitima las instituciones y autoridades indígenas y su derecho a autodefinirse y regular sus asuntos internos. Y establece la obligación del Gobierno de proponer, con la participación de las organizaciones indígenas, el desarrollo de normas legales que reconozcan en la legislación nacional la normatividad indígena o consuetudinaria, en tanto su desconocimiento ha generado marginación y discriminación de la población indígena (AIDPI).¹⁶

4.2.4. El Acuerdo sobre el Fortalecimiento de la Sociedad Civil y función del Ejército en una sociedad democrática

Este Acuerdo indica expresamente el derecho de los indígenas al acceso a la justicia tanto estatal como a su propio derecho consuetudinario, hay una conciencia que el acceso de los indígenas ante la justicia estatal se da en condiciones disminuidas. Por ende propone mejorar tanto la justicia estatal respecto de los indígenas, como reconocer directamente el derecho que tienen los mismos de contar con sus propios mecanismos para resolver conflictos.

Asimismo es importante citar que el programa que los Acuerdos y el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo OIT plantean, supone el reconocimiento del Pluralismo Jurídico interno al reconocer que los pueblos

¹⁶ Acuerdos de paz, identidad y derechos de los pueblos indígenas. Volumen IV. Pág. 4.

indígenas pueden producir su propio derecho (derecho consuetudinario) y tener su propia justicia.

Además se establece un programa de reformas legales para que la justicia ejercida por los aparatos estatales en el caso de los indígenas:

- a) discriminalice la diferencia cultural, y
- b) refuerce los derechos de los indígenas, tradicionalmente marginados, garantizando los derechos de defensa, uso de los idiomas indígenas en la justicia, peritaje cultural, etc.
- c) contenga mecanismos democráticos de coordinación entre sistemas (la justicia estatal y el derecho consuetudinario).

4.2.5. El Código Procesal Penal, de la República de Guatemala¹⁷

El código procesal penal, de nuestro país establece lo referente a este tema, en los artículos siguientes: Artículo 90 (Traductor), Artículo 91 (Valoración), Artículo 141 (Consultores técnicos) Artículo 142 (Idioma) y Artículo 143 (Declaraciones e interrogatorios).

Así mismo el Artículo 225 del cuerpo legal citado textualmente indica: **PERITACIÓN:** Procedencia. El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte, de oficio, cuando para obtener, valorar, explicar un elemento de prueba fuera necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial.

¹⁷Código Procesal Penal Oral. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

El Artículo 226 preceptúa: CALIDAD. Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica están reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.

4.3. Casos de no devolución de reciprocidad en el trabajo colectivo y lo laboral

En materia laboral el peritaje cultural viene a ser útil, ya que se tienen casos en que las personas que se presentan a los Juzgados de Trabajo, referido de fondo a transgresiones en la reciprocidad debida en la organización social del trabajo campesino indígena. Es decir, demandas técnicas de procesos productivos agrícola ya sea de subsistencia o para el mercado, se han eficientado mediante procesos organizativos voluntarios pero regulados en que un número determinado de productores se rotan en las faenas que invierten conjuntamente en cada una de las parcelas de las personas implicadas (Cuch, cuchubal). Por ejemplo, el sistema involucra a diez unidades de producción doméstica en la comunidad, entonces nueve días se trabaja colectivamente con el grupo en las nueve parcelas de sus miembros y un día, dentro de dicho proceso, los nueve trabajan la parcela. Y bueno, lamentablemente ocurre que si bien proporcionalmente sean los menos, hay casos en que aquel a quien ya le ha trabajado su tierra, decide contraviniendo las 100 prácticas indígenas del derecho ya no reciprocitar la faena. Entonces se monetiza el trabajo no devengado, en vez de remitirse para su resolución al derecho indígena (se han falseado las cosas), y en tales términos llega a los Tribunales laborales. No por parte de aquellos a quienes se les debería trabajo, sino por parte de quien alega que le exigen un

trabajo sin remuneración a cambio. Es decir, la jurisdicción voluntaria¹⁸ requiere interponer peritajes tanto para referirse a casos de vuelta al derecho indígena (si no ha conocido) como en la fase de Resolución Alternativa de Conflictos o el juicio en el sistema oficial.

Por lo tanto urge en todo caso, eficientar y redirigir la tutelaridad del trabajo en lo que respecta a las masas indígenas o no indígenas de aquel universo en que aquella familia es condenada a vivir escondida, y sin contar con ninguna garantía laboral por parte del Estado (producto de no reconocer competencia nacional a las autoridades indígenas y la homologación¹⁹ en lo civil).

La mayoría de edad es otro factor que hay que considerar en cuanto a la población indígena propiamente que es objeto de acción penal. Cuando jóvenes reciben la vara, la reciben después de los 23 años. Ya que antes de dicha edad todavía son patojos²⁰ y no tienen aún juicio. En los casos en que el joven llegue a recibir la vara antes de los 23 años, ellos mismos la reciben pero no ejercen porque consideran que aún no tienen la condición, o madurez, para emplearla.

Tipo de lesiones. Las lesiones también son percibidas, normadas y sancionadas en forma distinta. Entre las sociedades indígenas, las heridas en el cuello son más graves que en el derecho oficial.

4.4. Casos emblemáticos de peritaje (o su ausencia)

En una atención nacional respecto de la cuestión, hay casos que son reconocidos por las ventajas del peritaje. Por ejemplo el Caso Pom, de Salcajá; o el Caso Cusha, de Santiago Atitlán. Se hace referencia al segundo caso.

¹⁸ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Edición actualizada, corregida y aumentada. Ed. Heliasta.

¹⁹ **Ibid.**

²⁰ **Ibid.**

4.4.1. Caso Cusha

En el conocido como Caso Cusha, una señora de una comunidad de Totonicapán envía una ofrenda a la Cofradía de Maximón de Santiago Atitlán consistente en 20 galones de cusha –bebida alcohólica tradicional- por medio de un emisario a quien habría pagado para hacérselo llegar a los señores de la cofradía (había un cambio de cargos en la misma). Evento de importancia, y a la que asiste tanta gente que, como dicen: eso no dura ni cinco minutos. Al cruzar el lago de Atitlán y llegar al muelle de Santiago, los agentes de la Policía Nacional Civil detienen al emisario y decomisan la carga por comercio ilegal de bebidas. Sólo pudo avisar a Totonicapán de la detención y el decomiso, y se lo llevaron. Intervino el Instituto de la Defensa Pública Penal y consultaron los funcionarios de la institución con los cofrades, confirmaron que había cambio de cofradía, que era una ofrenda no comercio, y que formaba “parte de la fé de ellos”; que es para proteger su vida y sus bienes. El defensor público invitó al presidente de la Cofradía al Juzgado de Paz. Este relató además todos los tipos de ofrendas. Ello fue presentado como prueba anticipada, verbalmente. El caso se resolvió.

4.4.2. Caso de pom de Santa Lucía Utalán

Entre fines del 2001 y principios del 2002, unas tres personas iban cargando 3 costales de pom (incienso ritual extraído de árboles del bosque) y los paró la Policía Nacional Civil, no tenían licencia para trasladar el recurso de un lado a otro, el mismo fue decomisado y ellos llevados presos. El pom era para una ceremonia maya que iban a realizar en Cobán, Alta Verapaz. La Procuraduría de Derechos Humanos intentó mediar ante el Juez. Finalmente salieron libres pero no se les devolvió el pom. El Juez de Paz les pedía la patente de comercio.

4.4.3. Caso del Comité de Agua de la Comunidad, Los Encuentros

Un señor de una aldea indígena cercana a Los Encuentros, Sololá, tenía acceso al agua potable, pero el Comité asignaba equitativamente, dada la disponibilidad del recurso, un chorro por familia, por casa. La comunidad se había organizado para implementar el sistema y el esfuerzo se había realizado comunitariamente. Naturalmente, esto estaba regido por un orden, regulado administrativamente por el Comité. En la noche, este señor agregó sin más otro chorro en la interconexión de su casa. Cuando el Comité lo detectó, empezó a pedirle y a decirle que lo quitara, que no tenía ninguna condición especial para ello; por el contrario, no había ayudado en la implementación de sistema de agua como los demás. Este señor, adicionalmente, tenía un nacimiento de agua en su terreno. El Comité intenta negociar el nacimiento (cuya propiedad reconocían) por el chorro adicional, pero no aceptó ni accedió a quitar el segundo chorro. Por la noche, el Comité le quitó el segundo chorro. El señor los acusa de allanamiento de morada. La Policía Nacional Civil encarceló al Presidente del Comité. Los demás del Comité van a sacar de su casa al señor este y le dicen que por su culpa se llevaron preso al Presidente. Van a la Procuraduría de Derechos Humanos con el señor en cuestión y les piden que lo retengan hasta que le dicten libertad al Presidente. En la Procuraduría de Derechos Humanos les dicen que eso sería una detención ilegal; el comité les dice, entonces, que ellos garanticen que “nuestro presidente sale de la cárcel”, o un canje entre ambos. De la Procuraduría de Derechos Humanos llaman al Gobernador Departamental, al fiscal del Ministerio Público, a la Comisión Presidencial de Derechos Humanos. El auxiliar de la Procuraduría de Los Derechos Humanos en Sololá media ante unas 300 personas en un proceso que se extendió de las 10:00 p.m. a las 3:00 a.m. Logran arribar a un acuerdo, el dueño había cedido el desistimiento y el Comité dejarle el segundo

chorro. Pero una hora después de haber dado inicio la sesión, y cuando ya habían llegado al acuerdo, el fiscal del Ministerio Público llegó y dijo que la Procuraduría de Derechos Humanos no tenía ninguna facultad para esa clase de negociaciones, que no era sino una transgresión de la ley, por lo que él no se comprometía a desistir en su acción penal sino a proseguir en su actuación en contra del Comité.

Los líderes al ver la cuestión dijeron que si el fiscal seguía así, ninguno salía hasta aceptar lo que ya se había negociado y acordado. Finalmente, luego de tan dilatada sesión, el fiscal aceptó el acuerdo por el que el Presidente del Comité salía de la cárcel.

No obstante, si se examina la cuestión, podrá apreciarse que el vecino preservaba el segundo chorro que de hecho había instalado, contra lo dispuesto. Como corolario, los vecinos que circundan el nacimiento de agua de este señor, le niegan servidumbre de paso al agua.

4.5. El Convenio 169 y los derechos indígenas frente a terceros o el Estado (alcaldías municipales)

Se han encontrado asimismo aplicaciones importantes del Convenio 169 que van más allá del reconocimiento del derecho interno de los Pueblos Indígenas, de la facultad de apegarse a su propio sistema jurídico y de establecer mecanismos jurisdiccionales así como normar la coordinación respectiva.

4.5.1. Caso Cabecera de Santiago Atitlán

En el complejo sistema de cofradías y de autoridades tradicionales indígenas de Santiago, hay un cargo que es el del Cabecera. El Cabecera tiene por función el ser depositario y guardián de un cofre conteniendo recursos históricos y

espirituales altamente valorados como sagrados por la comunidad y el sistema de cargos.

Por muy lamentables circunstancias, se da la situación en Santiago de que la Alcaldía Municipal, sus funciones desempeñadas por indígenas, determina a principios del 2004 que los bienes que tradicionalmente custodia el Cabecera son bienes públicos y deben ser guardados por la Alcaldía Municipal, para lo cual el alcalde procede a nombrar, irregularmente para la tradición, al Cabecera.

De esa cuenta hay dos Cabeceras en la comunidad (el municipal y el del sistema tradicional de cargos; ambos indígenas). En lo que respecta al sistema de cargos, ello creó un interludio de incertidumbre en la práctica tradicional de transmisión del cargo, y con ello, de traslado institucional indígena del bien custodiado; situación que ya ha sido resuelta. No hay certidumbre en cuanto a que la situación de fondo haya finalizado. (El Cabecera tiene asimismo la función de regir la ubicación de mojones y límites del pueblo de Santiago Atitlán dada la fluctuación de las aguas y el cambio en las márgenes del lago).

Vemos acá cómo la figura de la Alcaldía o la Corporación Municipal, que en ocasiones ha recogido la función del derecho indígena y facilitado sus prácticas (Cfr., v.g., Caso San Juan Ixcoy durante la guerra) -y se generan expectativas en torno a su figura, cuestión que hay que reflexionar detenidamente-, en otros muchos (Cfr. Caso Cajolá), representa una lógica de franca agresión cultural, política y social al derecho y la institucionalidad indígena. Estas situaciones invocan, en las circunstancias actuales, una serie de mediaciones barrocas, como en el Caso Chiyax, en el cual vemos la coyuntural respuesta a agresiones pero una enajenación de bienes (los bosques) a todas luces injusta, por parte del Estado.

- 4.6. Recopilación de resoluciones emitidas por diferentes órganos jurisdiccionales específicamente en el departamento de sololá, las cuales han sido dictadas con fundamento en usos y costumbres indígenas, en observancia del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo²¹

Ca. No. 002-2004. Of. II.-

JUZGADO DE PAZ COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SEMETABAJ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

En nombre del Pueblo de la República de Guatemala, éste Tribunal procede a dictar SENTENCIA dentro del Juicio de Faltas del Proceso Penal identificado con el número CERO CERO DOS GUIÓN DOS MIL CUATRO, a cargo del oficial segundo, seguido en contra de: ÁNGEL YAC LÓPEZ, siendo ofendidas las señoras: CARMELINA PACAL MATZAR, DEMETRIA PACAL COROXON Y LA SOCIEDAD por medio de informe policial número cero uno guión dos mil cuatro, proveniente de la sub-Estación de la Policía Nacional Civil local de fecha dos de enero del año dos mil cuatro en que se pone a disposición de este Juzgado al señor: ÁNGEL YAC LÓPEZ, quién fue aprehendido por las señoras: CARMELINA PACAL MATZAR Y DEMETRIA PACAL COROXON, a eso de las diecinueve horas con quince minutos del día viernes dos de enero del año en curso, quienes a eso de las diecinueve horas con treinta minutos de ese mismo

²¹ Recopilación de 24 resoluciones dictadas con fundamento en usos y costumbres indígenas en observancia del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo durante el año 2004. Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial del Organismo Judicial (CENADOJ). www.oj.gob.gt/cenadoj.

día lo entregaron a los agentes de la Policía Nacional Civil señores: ERMAN RICARDO ARRIOLA CABRERA Y JUAN PICHUYA CHIPIX, en virtud de que el sindicado en mención bajo efectos de licor sustrajo de la tienda propiedad de la señora CARMELINA PACAL MATZAR unos juegos pirotécnicos consistentes en cincuenta y ocho bombillas triangulares marca el horizonte, tres unidades de cohetillos tipo misiles y una cerveza pequeña marca gallo cuya cantidad asciende a un total de cien quetzales y que además amenazó a las señoras en mención, así también en algunas oportunidades abusivamente a querer entrar a la casa de la señora: DEMETRIA PACAL COROXON, y por consiguiente al cuarto de su hija SULMA HILIANA XICAY PACCA, quien vive con su señora madre en mención, en virtud de que ella fue esposa del sindicado: ÁNGEL YAC LÓPEZ. En este mismo día se tomó primera declaración indagatoria al sindicado: ÁNGEL YAC LÓPEZ, quien admitió que efectivamente se encontraba bajo efectos de licor y que así mismo sustrajo de la tienda de la señora CARMELINA PACAL MATZAR, unos juegos pirotécnicos consistentes en cincuenta y ocho bombitas triangulares marca el horizonte, tres unidades de cohetillos tipo misiles marca Júpiter y una cerveza pequeña marca gallo, y que por haberse excedido en tomar licor se descontroló manifestando que no fue intención cometer esas faltas aceptando su responsabilidad, así mismo pide disculpas a las agraviadas mencionadas anteriormente comprometiéndose a que esto ya no volverá a pasar comprometiéndose a pagar los juegos pirotécnicos y la cerveza que sustrajo de la tienda de la señora mencionada con antelación.

CONSIDERANDO DE DERECHO:

Que el Proceso Penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la Sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

CONSIDERANDO DE DERECHO:

Que para juzgar las faltas..., el juez de paz oirá al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia e inmediatamente al imputado. Si éste se reconoce culpable y no se estiman necesarias diligencias ulteriores, el Juez en el mismo acto pronunciará la sentencia correspondiente aplicando la pena, si es el caso.

CONSIDERANDO DE DERECHO:

Será sancionado con arresto de veinte a sesenta días quien cometiere hurto de cosa mueble cuyo valor no exceda de cien quetzales.

CONSIDERANDO DE DERECHO:

Será sancionado con arresto de diez a cincuenta días quien en estado de ebriedad provoque escándalo o ponga en peligro o riesgo su seguridad propia o la de los demás.

CONSIDERANDO DE DERECHO:

Los Jueces de Paz Comunitarios resolverán con arreglo a los Usos y Costumbres. La equidad y los principios generales del derecho cuando ello fuere posible. Sus fallos no podrán violar la Constitución Política de la República de Guatemala ni las leyes. Los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tomar debidamente en consideración el Derecho Consuetudinario y por ende dar preferencia a los tipos de sanción distinta al encarcelamiento.

Guatemala esta formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. es estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres y tradiciones.

CONSIDERANDO DE HECHO:

En el presente caso el sindicado: ÁNGEL YAC LÓPEZ reconoció su culpabilidad en los hechos tipificados como una FALTA CONTRA LA PROPIEDAD Y UNA FALTA CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES, en tanto los suscritos Jueces al hacer uso de la Sana Crítica razonada, con base a lo expuesto en las presentes actuaciones, encuentran motivo suficiente para declarar culpable a: ÁNGEL YAC LÓPEZ, por ende deviene dictar fallo de carácter CONDENATORIO en su contra, así debe resolverse.

CITA DE LEYES:

Artículos: 12, 58, 66, 203, 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 11Bis, 12, 14, 15, 37, 43, 44, 81, 85, 160, 161, 186, 387, 389, 390, 392, 552 Bis del Código Procesal Penal; 485, numeral 1º. 489 numeral 1º. Del Código Penal; 8, 9, 10 del convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.

PARTE RESOLUTIVA:

Por tanto este Tribunal con base en las Constancias Procesales, en lo considerado y leyes citadas al resolver por UNANIMIDAD, Declaran: I) Que ÁNGEL YAC LÓPEZ, es autor responsable de los hechos tipificados como una FALTA CONTRA LA PROPIEDAD Y UNA FALTA CONTRA LAS BUENAS

COSTUMBRES; II) Por cuya infracción a la ley Penal se le impone la Pena de arresto de cuarenta días a razón de diez quetzales por cada día de arresto impuesto que deberá padecer en cárcel pública para varones de la cabecera departamental de Sololá bajo el régimen y disciplina de la misma, en caso de CONMUTA la misma ingresará a los Fondos Privativos del Organismo Judicial por conducto del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, con sede en este municipio; III) En concepto de responsabilidades civiles se le fija la cantidad de cien quetzales a favor de la agraviada CARMELINA PACAL MATZAR; IV) Así mismo se le permite retribuir el daño causado, mediante la prestación de Servicio Social a la Comunidad, en caso de no poder conmutar la pena impuesta o no cumplir los cuarenta días de arresto; consistente en trabajo en Proyectos de su comunidad, equivalente a diez días de labor, dentro del plazo de setenta y cinco días sin exceder referida labor de quince horas semanales, bajo pena de instruirle por el delito de DESOBEDIENCIA si incumpliere. V) NOTIFÍQUESE.

EFRAÍN JURACAN CÚMES, JUEZ PRESIDENTE; FÉLIZ MOISÉS GARCÍA AJCALÓN, JUEZ VOCAL; NICOLÁS CHUMIL TIÁN, JUEZ VOCAL, VICTOR MANUEL GARCÍA GARCÍA, OFICIAL DE TRÁMITE Y TESTIGO DE ASISTENCIA; NEFTALÍ JONATAN FUENTES OROZCO, TESTIGO DE ASISTENCIA.

CAUSA No.86-04 Of. 1º.

JUZGADO DE PAZ COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SEMETABAJ, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ. DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO

En nombre del pueblo de la República de Guatemala, éste Juzgado de Paz Comunitario, procede a dictar Sentencia, dentro del Juicio número Ochenta y

Seis guión dos mil cuatro, a cargo del Oficial Primero, dentro de una FALTA CONTRA LA PROPIEDAD, siendo agraviado SERGIO ALFREDO SACUJ GARCÍA y sindicado ERIC CAN SACUJ.

DE LA FORMA COMO SE INICIA EL JUICIO:

Por medio de denuncia verbal, de fecha cinco de julio del año dos mil cuatro, el señor SERGIO ALFREDO SACUJ GARCÍA, declaró en el Juzgado de Paz Comunitario, que en la fecha tres de julio del año en curso, como a eso de las doce y media de la noche en el Barrio La Barranca de éste municipio, el señor ERIC CAN SACUJ, bajo efectos de licor empezó a decir que el agraviado le debía a él una cantidad de dinero motivo por el cual iba a derribar el portón de la entrada de la residencia del señor SERGIO ALFREDO SACUJ GARCÍA, y en efecto destruyó el portón, que el agraviado lo valora en la cantidad de doscientos quetzales, el hecho fue tipificado como una FALTA CONTRA LA PROPIEDAD, el día de hoy previa citación se presentó el señor ERIC CAN SACUJ, y en su declaración reconoció su responsabilidad de haber cometido el ilícito penal.

CONSIDERANDO:

Que el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o Falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la Sentencia respectiva y la ejecución de la misma.

CONSIDERANDO:

Que para juzgar las faltas, los delitos contra la Seguridad del tránsito y todos aquellos cuya sanción sea multa, el Juez oirá al ofendido o a la autoridad que

hace la denuncia e inmediatamente al imputado. Si éste se reconoce culpable y no se estiman diligencias ulteriores, el juez en el mismo acto pronunciará la sentencia correspondiente aplicando la pena, si es el caso y ordenará el comiso o la restitución de la cosa secuestrada si fuere procedente.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 487 del Código Penal, establece será sancionada con arresto de quince a sesenta días; numeral segundo: Quién causare daños de los comprendidos en éste Código, cuyo importe no exceda de quinientos quetzales.

CONSIDERANDO:

Que los Jueces de Paz Comunitarios, resolverán con arreglo a los usos y costumbres, la equidad, y los principios generales del derecho cuando ello fuere posible. Sus fallos no podrán violar la Constitución Política de la República de Guatemala ni las leyes. Los Tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tomar debidamente en consideración el derecho consuetudinario, por ende, dar preferencias a los tipos de sanción distinta al encarcelamiento. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los cuales figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta, y promueve sus formas de vida, costumbres y tradiciones.

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso el señor ERIC CAN SACUJ, en su declaración de sindicado ante el Tribunal reconoció haber dañado El Portón para acceder a la residencia del señor SERGIO ALFREDO SACUJ GARCÍA, en la fecha día y hora descrito por el agraviado a su denuncia verbal. Los Juzgadores teniendo a la vista las constancias procesales y con base a lo considerado concluyen que el señor

ERIC CAN SACUJ, cometió una Falta Contra la Propiedad y que por lo tanto se dicta Sentencia Condenatoria en su contra y así debe de resolverse.

CITA DE LEYES:

Artículos: 12, 46, 58, 66, 203, 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 11bis, 19, 37, 40, 43, 44, 81, 82, 85, 160, 161, 489, 490, 491, del Código Procesal Penal, 480, 487 numeral 2do del Código Penal, 8, 9, 10 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 6 numerales 3-a de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 141, 142, 143, 147 de la Ley del Organismo Judicial.

PARTE RESOLUTIVA:

Por tanto éste Tribunal con base a lo considerado, leyes citadas y constancias procesales al resolver por UNANIMIDAD DECLARA: I) Que ERIC CAN SACUJ es autor responsable de una FALTA CONTRA LA PROPIEDAD . II) en virtud de la misma se le impone la pena de arresto de quince días CONMUTABLES, a razón de CINCO QUETZALES por cada día de arresto, conmutables en forma total o parcial, que en caso de hacer efectivo ingresará a los fondos privativos del Organismo Judicial, por conducto del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, en agencia con sede en éste municipio. III) En concepto de Responsabilidades Civiles se le fija la cantidad de doscientos quetzales a favor del señor SERGIO ALFREDO SACUJ GARCÍA. IV) Así mismo se le permite retribuir el daño causado mediante la prestación de Servicio Social a favor de la comunidad del caserío Xejuyú Segundo de éste municipio, en caso de no conmutar la pena impuesta, consistente en realizar trabajo comunitario, durante tres días dentro del plazo de treinta días a partir de quedar firme el presente

fallo, en caso de incumplimiento ejecútese lo estipulado en el numeral segundo.
V) Notifíquese a las partes haciéndoles saber el derecho de impugnación que les asiste y el plazo legal para ello.

EFRAÍN JURACAN CÚMES, JUEZ PRESIDENTE; FÉLIZ MOISÉS GARCÍA AJCALÓN, JUEZ VOCAL; NICOLÁS CHUMIL TIÁN, JUEZ VOCAL, GILBERTO MENDOZA CHOY, SECRETARIO.

CA. No. 106-04, Of. II.

JUZGADO DE PAZ COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SEMETEBAJ, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ. OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

I) **EN NOMBRE DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, éste Tribunal, procede a dictar SENTENCIA, en el Procedimiento de Juicio de Faltas del Proceso Penal identificado con el número CIENTO SEIS GUIÓN DOS MIL CUATRO, a cargo del oficial segundo, que por una FALTA CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES, se instruye en contra de los acusados: ELÍAS SUY MORALES Y ELDER SANTIAGO CHIROY COROXÓN, en agravio de la sociedad: siendo el primero de ellos ELIAS SUY MORALES, quien dijo ser de nombre usual el mismo, de diecinueve años de edad, soltero, agricultor, originario vecino y residente en la aldea Patanatic del municipio de Panajachel del departamento de Sololá, lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones, no porta documento de identificación personal y así mismo no recuerda los números de orden y registro del mismo, y el segundo de los sindicados: ELDER SANTIAGO CHIROY COROXÓN quien dijo ser de dieciocho años de edad, soltero, , agricultor, originario, vecino y con residencia en el barrio ITZANTZIR ALTO de éste municipio, lugar que señala para recibir citaciones y

notificaciones, no porta documento de identificación personal y tampoco se recuerda de los números de orden y registro.

II) DE LA ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIA QUE HAYAN SIDO OBJETO DE LA ACUSACIÓN, LOS DAÑOS CUYA REPARACIÓN RECLAMA EL ACTOR CIVIL Y SU PRETENSIÓN REPARATORIA: (En el presente caso no actuó la Fiscalía Distrital del Ministerio Público por ser procedimiento de Juicio de Faltas, por ser una Falta Contra Las Buenas Costumbres y es competencia exclusiva de un Juzgado de Paz Penal. No hoy actor civil legalmente, tampoco hay pretensión reparatoria.

III) DE LA DETERMINACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO QUE EL TRIBUNAL ESTIME ACREDITADO: Este juzgado estima que durante la primera declaración de sindicados presentada por los señores: ELIAS SUY MORALES Y ELDER SANTIAGO CHIROY COROXÓN, quedaron acreditados los siguientes hechos: A) Que el día domingo ocho de agosto del año en curso a eso de las cero horas con treinta minutos ELIAS SUY MORALES Y ELDER SANTIAGO CHIROY COROXÓN, se encontraban tomando y consecuentemente en estado de ebriedad en la cantina denominada HOY ZONEET O ZONA CALIENTE, misma que se encuentra ubicada en una de las calles principales de ésta localidad. B) Que como consecuencia de ello según declaraciones no se acordaban de que había sucedido y así mismo no habían sentido lo que les había pasado.

V) DE LOS RAZONAMIENTOS QUE INDUCEN AL TRIBUNAL A CONDENAR:

CONSIDERANDO:

Que el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma.

CONSIDERANDO DE DERECHO:

Que para juzgar las faltas...el Juez de Paz oirá al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia e inmediatamente al imputado. Si éste se reconoce culpable y no se estiman necesarias diligencias ulteriores, el Juez en el mismo acto pronunciará la sentencia correspondiente aplicando la pena, si es el caso.

CONSIDERANDO DE DERECHO:

Los Jueces de Paz resolverán con arreglo a los Usos y Costumbres, la Equidad y los principios generales del derecho cuando ello fuere posible. Sus fallos no podrán violar la Constitución Política de la República de Guatemala ni las leyes. Los Tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tomar debidamente en consideración el derecho Consuetudinario y por ende dar preferencia a los tipos de sanción distinta al encarcelamiento. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres y tradiciones.

CONSIDERANDO DE HECHO:

En el presente caso los sindicados: ELIAS SUY MORALES Y ELDER SANTIAGO CHIROY COROXÓN, reconocieron su culpabilidad al indicar al Tribunal que estaban bajo efectos de licor y no sintieron lo que hicieron en los hechos tipificados como una FALTA CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES, en tanto

los suscritos Jueces al hacer uso de la Sana Crítica Razonada, con base a lo expuesto en las presentes actuaciones, encuentran motivo suficiente para declarar culpable a ELIAS SUY MORALES Y ELDER SANTIAGO CHIROY COROXÓN, por ende deviene dictar fallo de carácter CONDENATORIO en contra de los mismos.

A) CUESTIONES PREVIAS (AQUÍ NO ACTUÓ ABOGADO DEFENSOR QUE HAYA PLANTEADO INCIDENTE ALGUNO).

B) DE LA INEXISTENCIA DE LA FALTA: En base a las primeras declaraciones de los sindicados de: ELIAS SUY MORALES Y ELDER SANTIAGO CHIROY COROXÓN, si reconocieron su culpabilidad, en el sentido de que sí cometieron los hechos ilícitos que se les imputa aunado a sus declaraciones el informe policial por la cual fueron aprehendidos.

C) RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACUSADOS: En el presente caso quedó demostrado que coexiste duda razonable en cuanto a que los sindicados señores: ELIAS SUY MORALES Y ELDER SANTIAGO CHIROY COROXÓN, si incurrieron en una FALTA CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES, esto de acuerdo a sus primeras declaraciones de sindicados en virtud de que aceptaron haber tomado licor y estaban ebrios en el lugar y hora en que fueron aprehendidos por los elementos de la Policía Nacional Local.

D) CALIFICACIÓN LEGAL DE LAS PENAS: Establece el Artículo 489 numeral 1), del Código Penal que comete Falta Contra Las Buenas Costumbres, quien en estado de ebriedad provoque escándalo o ponga en peligro o riesgo su seguridad propia o la de los demás. Si la embriaguez fuere habitual, el tribunal podrá aplicar la medida de seguridad que considere pertinente. En el presente caso los sindicados en mención encuadro sus conductas en el tipo penal de una FALTA

CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES, toda vez que los mismos en sus primeras declaraciones de sindicatos, aceptaron haber tomado en la cantidad HOT ZONET O ZONA CALIENTE a las cero horas con quince minutos y así mismo no recuerdan ni sintieron que paso y a la vez ambos piden disculpas.

E) DE LA PENA A IMPONER: Por cuya infracción a la Ley Penal preceptúa el Artículo cuatrocientos cincuenta y nueve que al responsable de una FALTA CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES se les impondrá pena con arresto de DIEZ A CINCUENTA DÍAS DE PRISIÓN, por lo que éste Tribunal es del criterio de imponer la pena mínima a los acusados, en virtud de que es la primera vez que cometen estos actos ilícitos y son personas de escasos recursos económicos y que también en sustitución de la pena pueden realizar trabajos comunitarios.

F) DE LAS COSTAS PROCESALES: (DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ORDENAMIENTO PROCESAL PENAL, en el presente caso, no existe parte vencida en juicio por lo que no se puede condenar al pago de las mismas).

CITA DE LEYES:

Artículos: 12,58, 66, 203, 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 6 numeral 3ro literal a), 7, 8, 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 11Bis, 12, 14, 15, 37, 43, 44, 81, 85, 160, 161, 186, 387, 389, 390, 552 Bis del Código Procesal Penal; 489 numeral 1º. Del Código Penal; 8, 9, 10 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.

PARTE RESOLUTIVA:

Por tanto este Tribunal con base en las Constancias Procesales, en lo considerado y leyes citadas al resolver por UNANIMIDAD, DECLARAN: I) Que ELIAS SUY MORALES Y ELDER SANTIAGO CHIROY COROXÓN, son autores responsables de los hechos tipificados como una FALTA CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES. II) Por cuya infracción a la Ley Penal se les impone la pena de arresto de diez días a razón de cinco quetzales por cada día de arresto impuesto a cada uno de ellos, que deberán padecer en la cárcel pública de varones de la cabecera departamental de Sololá bajo régimen y disciplina de la misma en caso de CONMUTA la misma ingresará a los Fondos Privativos del Organismo Judicial por conducto del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima con sede en este municipio. III) En concepto de responsabilidades civiles no se les fija ninguna cantidad a los sindicados en mención. IV) Asimismo se les permite retribuir el daño causado, mediante la prestación de Servicio Social a la Comunidad, en caso de no poder conmutar la pena impuesta o no cumplir con los diez días de arresto cada uno de ellos, trabajo que consistirá en Proyectos de su comunidad, tomando en consideración la naturaleza del Juzgado de Paz Comunitario que puede imponer sanciones de acuerdo a los Usos y Costumbres, equivalente a dos días de labor, dentro del plazo de quince días sin exceder referida labor de quince horas semanales, si incumplen, ejecútese lo estipulado en el numeral II. V) Se exime de costas procesales a los acusados. VI) NOTIFÍQUESE.

EFRAÍN JURACAN CÚMES, JUEZ PRESIDENTE; FÉLIZ MOISÉS GARCÍA AJCALÓN, JUEZ VOCAL; NICOLÁS CHUMIL TIÁN, JUEZ VOCAL, VICTOR MANUEL GARCÍA GARCÍA, OFICIAL DE TRÁMITE Y TESTIGO DE ASISTENCIA; JUAN PICHICA CHIPIX; TESTIGO DE ASISTENCIA.

CA. No. 107-04, Of. I.

**JUZGADO DE PAZ COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS
SEMETEBAJ, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ. TRECE DE AGOSTO
DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

En nombre del pueblo de la República de Guatemala, éste Juzgado de Paz Comunitario, procede a dictar Sentencia, dentro del Juicio número Ciento Siete guión dos mil cuatro, a cargo del Oficial Primero, dentro de una FALTA CONTRA LAS PERSONAS y una FALTA CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES, siendo agraviada la menor FILTRES CATARIAN TAX SOCON y sindicado BARTOLA TAX TIAN.

DE LA FORMA COMO INICIA EL JUICIO:

Por medio de denuncia verbal, de esta misma fecha trece de agosto del año dos mil cuatro, presentada por el señor GREGORIO SOCON SALVADOR, donde indicó que su nieta de nombre FILTRES CATARINA TAX SOCON, fue agredida por su progenitor de nombre BARTOLA TAX TIAN, en la misma fecha en declaración simple la menor de edad FILTRES CATARINA TAX SOCON, indicó en el juzgado que en la fecha del once de agosto del año dos mil cuatro, como a eso de las catorce horas, fue agredida por su señor padre BARTOLA TAX TIAN, en la aldea las Canoas Altas de éste municipio, estando su señor padre bajo efectos de licor, por tanto la menor tuvo que refugiarse en la casa de un tío ubicado en el lugar de su residencia, posteriormente la menor tuvo que llegar a la casa del abuelo materno señor GREGORIO SOCON SALVADOR, con residencia ubicada en la aldea las Canoas de éste municipio, indicando la menor que también su señor padre le rompió una blusa que vestía ese día, el hecho fue calificado en este Juzgado como una FALTA CONTRA LAS PERSONAS y una FALTA CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES, posterior a la denuncia verbal el señor BARTOLA TAX TIAN, en forma voluntaria se presentó al juzgado, y se

le tomó debida declaración de sindicado, en el cual aceptó su culpabilidad en el hecho y reconociendo que efectivamente se encontraba bajo efectos de licor, en el momento de agredir a su menor hija.

CONSIDERANDO:

Que el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o Falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la Sentencia respectiva y la ejecución de la misma.

CONSIDERANDO:

Que para juzgar las faltas, los delitos contra la Seguridad del tránsito y todos aquellos cuya sanción sea de multa, el Juez oír al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia e inmediatamente al imputado. Si éste se reconoce culpable y no se estiman necesarias diligencias ulteriores, el juez en el mismo acto pronunciará la sentencia correspondiente aplicando la pena, si es el caso y ordenará el comiso o la restitución de la cosa secuestrada si fuere procedente.

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo cuatrocientos ochenta y tres del Código Penal, establece será sancionado con arresto de quince a cuarenta días; numeral primero: Quien causare lesiones que no impidan al ofendido dedicarse a su trabajo habitual.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo cuatrocientos ochenta y nueve del Código Penal preceptúa, será sancionado con arresto de diez a cincuenta días; numeral primero: Quien en estado de ebriedad provoque escándalo o ponga en peligro o riesgo la seguridad propia o la de los demás. Si la embriaguez fuere habitual, el tribunal podrá aplicar la medida de Seguridad que considere pertinente.

CONSIDERANDO:

Que los Jueces de Paz Comunitarios, resolverán con arreglo a los usos y costumbres, la equidad, y los principios generales del derecho cuando ello fuere posible. Sus fallos no podrán violar la Constitución Política de la República de Guatemala ni las leyes. Los Tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tomar debidamente en consideración el derecho consuetudinario, por ende; dar preferencias a los tipos de sanción distinta al encarcelamiento. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los cuales figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta, y promueve sus formas de vida, costumbres y tradiciones.

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso el señor BARTOLA TAX TIAN, en su declaración de sindicado ante el Tribunal reconoció haber agredido a su hija menor de edad de nombre FILTRES CATARINA TAX SOCON, estando bajo efectos de licor, el día, lugar y hora indicada por la menor en su declaración que obra en el presente proceso. El Juzgado teniendo a la vista las constancias procesales y con base a lo considerado concluye que el señor BARTOLA TAX TIAN, cometió una Falta Contra Las Personas y una Falta Contra las Buenas Costumbres, por lo tanto se dicta Sentencia Condenatoria en su contra y así debe de resolverse.

CITA DE LEYES:

Artículos: 12,46, 58, 66, 203, 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 11Bis, 19, 37, 40, 43, 44, 81, 82, 85, 160, 161, 489, 490, 491, del Código Procesal Penal; 480, 483 numeral 1º, 489 numeral 1º., . Del Código Penal; 8, 9, 10 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 6 numeral 3ro literal a), 7, 8, 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.

PARTE RESOLUTIVA:

Por tanto éste juzgado con base a lo considerado, leyes citadas y constancias procesales al resolver DECLARA: I) Que BARTOLA TAX TIAN, es autor responsable de una FALTA CONTRA LAS PERSONAS y una FALTA CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES. II) Por la Falta contra las Personas se le impone la pena de arresto de quince días, y por la Falta contra las Buenas Costumbres se le impone la pena de arresto de diez días CONMUTABLES ambas penas, a razón de CINCO QUETZALES por cada día de arresto, conmutables en forma total o parcial, que en faso de hacer efectivo ingresará a los Fondos Privativos del Organismo Judicial, por conducto del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, en agencia con sede en éste municipio. III) En concepto de Responsabilidades Civiles no se le fija cantidad alguna. IV) Así mismo se le permite retribuir el daño causado mediante la prestación de Servicio Social a favor de la comunidad de la aldea Las Canoas Bajas de éste municipio, en caso de no conmutar la pena impuesta, consistente en realizar trabajo Comunitario, durante cuatro días dentro del plazo de treinta días a partir de quedar firme el presente fallo, en caso de incumplimiento ejecútese lo estipulado en el numeral segundo. V) Notifíquese a las partes haciéndoles saber el derecho de impugnación que les asiste y el plazo legal para ello.

EFRAÍN JURACAN CÚMES, JUEZ PRESIDENTE; OSCAR ROBERTO
IXCAMPARIC TZOC, JAIME DAVID SAPON TUY, TESTIGOS DE ASISTENCIA

CA. No. 109-04, Of. I.

**JUZGADO DE PAZ COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS
SEMETEBAJ, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ. QUINCE DE AGOSTO
DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

En nombre del pueblo de la República de Guatemala, éste Juzgado de Paz Comunitario, procede a dictar Sentencia, dentro del Juicio número Ciento Nueve guión dos mil cuatro, a cargo del Oficial Primero, dentro de una FALTA CONTRA LAS PERSONAS y una FALTA CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES, siendo agraviado la ELDER RUMUALDO XICAY PACAL y sindicado EDGAR ADOLFO GARCÍA POCOP.

DE LA FORMA COMO INICIA EL JUICIO:

Por medio de oficio de consignación policial de fecha catorce de agosto del año dos mil cuatro, en el cual se pone a disposición de éste juzgado al señor EDGAR ADOLFO GARCÍA POCOP, quien fuera aprehendido por los agentes de la policía nacional civil local, siendo las dieciocho horas con treinta minutos, el día sábado catorce de agosto del año dos mil cuatro, en el barrio el Centro de éste municipio, en virtud de que bajo efectos de licor agredía al joven ELDER RUMUALDO XICAY PACAL, motivo por el cual fue consignado a éste juzgado, y por estar ebrio no se tomó declaración, el día de hoy se le tomó declaración al agraviado ELDER RUMUALDO XICAY PACAL, quien indicó que efectivamente el día sábado catorce de agosto del año en curso, siendo las dieciséis horas, en el

barrio El Centro de éste municipio, fue agredido por el señor EDGAR ADOLFO GARCÍA POCOP, provocándole lesiones en la parte del cuello, cara y en la mano, pero que no pide ningún castigo en contra del sindicado, el hecho es constitutivo de una FALTA CONTRA LAS PERSONAS y una FALTA CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES, momento después se le tomó declaración al sindicado, quien aceptó su responsabilidad en el hecho que se le imputa, y aceptó que el día sábado estuvo bajo efectos de licor.

CONSIDERANDO:

Que el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o Falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la Sentencia respectiva y la ejecución de la misma.

CONSIDERANDO:

Que para juzgar las faltas, los delitos contra la Seguridad del tránsito y todos aquellos cuya sanción sea de multa, el Juez oír al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia e inmediatamente al imputado. Si éste se reconoce culpable y no se estiman necesarias diligencias ulteriores, el juez en el mismo acto pronunciará la sentencia correspondiente aplicando la pena, si es el caso y ordenará el comiso o la restitución de la cosa secuestrada si fuere procedente.

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo cuatrocientos ochenta y tres del Código Penal, establece será sancionado con arresto de quince a cuarenta días; numeral primero: Quien causare lesiones que no impidan al ofendido dedicarse a su trabajo habitual.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo cuatrocientos ochenta y nueve del Código Penal preceptúa, será sancionado con arresto de diez a cincuenta días; numeral primero: Quien en estado de ebriedad provoque escándalo o ponga en peligro o riesgo la seguridad propia o la de los demás. Si la embriaguez fuere habitual, el tribunal podrá aplicar la medida de Seguridad que considere pertinente.

CONSIDERANDO:

Que los Jueces de Paz Comunitarios, resolverán con arreglo a los usos y costumbres, la equidad, y los principios generales del derecho cuando ello fuere posible. Sus fallos no podrán violar la Constitución Política de la República de Guatemala ni las leyes. Los Tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tomar debidamente en consideración el derecho consuetudinario, por ende; dar preferencias a los tipos de sanción distinta al encarcelamiento. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los cuales figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta, y promueve sus formas de vida, costumbres y tradiciones.

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso el señor EDGAR ADOLFO GARCÍA POCOP, en su declaración de sindicado ante el Tribunal reconoció haber estado bajo efectos de licor y haber cometido el hecho, el día, lugar y hora indicada por el agraviado en su declaración que obra en el presente proceso. Los Juzgadores teniendo a la vista las constancias procesales y con base a lo considerado concluye que el señor EDGAR ADOLFO GARCÍA POCOP, cometió una Falta Contra Las Personas y

una Falta Contra las Buenas Costumbres, y tomando en consideración que el agraviado ELDER RUMUALDO XICAY PACAL, en su declaración presentada en éste juzgado, no pidió ninguna responsabilidad penal ni civil en contra del sindicado, renunciando así a los beneficios que la ley le otorga, por lo tanto se dicta Sentencia Condenatoria en su contra y así debe de resolverse.

CITA DE LEYES:

Artículos: 12,46, 58, 66, 203, 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 11Bis, 19, 37, 40, 43, 44, 81, 82, 85, 160, 161, 489, 490, 491, del Código Procesal Penal; 480, 483 numeral 1º, 489 numeral 1º. Del Código Penal; 8, 9, 10 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 6 numeral 3-a de la Convención Americana de Derechos Humanos; 19, 141, 142, 143, 147 de la Ley del Organismo Judicial.

PARTE RESOLUTIVA:

Por tanto éste juzgado con base a lo considerado, leyes citadas y constancias procesales al resolver DECLARAN POR UNANIMIDAD: I) Que EDGAR ADOLFO GARCÍA POCOP, es autor responsable de una FALTA CONTRA LAS PERSONAS y una FALTA CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES. II) Por la Falta contra las Personas se le impone la pena de arresto de veinte días, que deberá cumplir en la prisión pública de su sexo, con sede en la ciudad de Sololá, CONMUTABLES, a razón de CINCO QUETZALES por cada día de arresto, conmutables en forma total o parcial, que en faso de hacer efectivo ingresará a los Fondos Privativos del Organismo Judicial, por conducto del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, en agencia con sede en éste municipio. III) En concepto de Responsabilidades Civiles se le fija cantidad de veinticinco quetzales, a favor de los Fondos Privativos de Servicio Social a favor del municipio de San Andrés Semetabaj, área urbana, en caso de no conmutar la

pena impuesta, consistente en realizar trabajo Comunitario, de tres días dentro del plazo de treinta días a partir de quedar firme el presente fallo, en caso de incumplimiento ejecútese lo estipulado en el numeral segundo. V) Notifíquese a las partes haciéndole saber el derecho de impugnación que le asiste y el plazo legal para ello.

EFRAÍN TURACAN CUMES, JUEZ PRESIDENTE; FÉLIX MOISÉS GARCÍA AJCALÓN, JUEZ VOCAL; NICOLÁS CHUMIL TIÁN, JUEZ VOCAL, OSCAR ROBERTO IXCAMPARIC TZOC, ADOLFO GUIT COROXÓN, TESTIGOS DE ASISTENCIA.

CA. No. 113-04, Of. II.

JUZGADO DE PAZ COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SEMETEBAJ, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ. VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

I) EN NOMBRE DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, éste Tribunal, procede a dictar SENTENCIA, en el Procedimiento de Juicio de Faltas del Proceso Penal identificado con el número CIENTO TRECE GUIÓN DOS MIL CUATRO, a cargo del oficial segundo, que por una FALTA CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES, se instruye en contra de los acusados: SANTOS QUIX MENDOZA y CASIMIRO MATZAR QUINO, en agravio de la sociedad: siendo el primero de ellos SANTOS QUIX MENDOZA, quien dijo ser de nombre usual el mismo, de treinta y dos años de edad, soltero, con instrucción, jornalero, originario vecino y residente en el Caserío Xejuyu Primero, de este municipio, del departamento de Sololá, lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones, con cédula de vecindad con los números de Orden G guión siete y de registro; dos mil quinientos setenta y cinco guión noventa, extaendida por el señor Alcalde Municipal de este municipio, documento este que se tuvo a la vista y que

le fue devuelto al portador en el mismo acto y el segundo de los sindicados, CASIMIRO MATZAR QUINO, quien dijo ser de veintiocho años de edad, soltero, con instrucción hasta el tercer grado de nivel primario, jornalero, originario y con residencia en el Caserío Xejuyu Primero de éste municipio, lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones, con cédula de vecindad con los números de Orden G guión siete y de Registro tres mil ciento dieciocho guión noventa y cuatro, extendida por el señor Alcalde Municipal de éste municipio, documento este que se tuvo a la vista y que le es devuelto al portador en el mismo acto.

II) DE LA ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIA QUE HAYAN SIDO OBJETO DE LA ACUSACIÓN, LOS DAÑOS CUYA REPARACIÓN RECLAMA EL ACTOR CIVIL Y SU PRETENSIÓN REPARATORIA: (En el presente caso no actuó la Fiscalía Distrital del Ministerio Público por ser procedimiento de Juicio de Faltas, por ser una Falta Contra Las Buenas Costumbres y es competencia exclusiva de un Juzgado de Paz Penal. No hoy actor civil legalmente, tampoco hay pretensión reparatoria).

III) DE LA DETERMINACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO QUE EL TRIBUNAL ESTIME ACREDITADO: Este juzgado estima que durante la primera declaración de sindicados presentada por los señores: SANTOS QUIX MENDOZA y CASIMIRO MATZAR QUINO, quedaron acreditados los siguientes hechos: A) Que el día domingo veintidós de agosto del año en curso, en horas de la noche SANTOS QUIX MENDOZA y CASIMIRO MATZAR QUINO, se encontraban tomando cerveza en el lugar denominado las cruces de este municipio. B) Que como consecuencia de ello según sus declaraciones estaban escuchando música y al llegar la policía le dijeron al propietario de la cantina que apagará la música por lo que los sindicados en

mención empezaron a alegarle a los agentes de la Policía Nacional Civil y que por eso los aprehendieron y que si aceptan su culpabilidad.

V) DE LOS RAZONAMIENTOS QUE INDUCEN AL TRIBUNAL A CONDENAR:

CONSIDERANDO:

Que el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma.

CONSIDERANDO DE DERECHO:

Que para juzgar las faltas...el Juez de Paz oirá al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia e inmediatamente al imputado. Si éste se reconoce culpable y no se estiman necesarias diligencias ulteriores, el Juez en el mismo acto pronunciará la sentencia correspondiente aplicando la pena, si es el caso.

CONSIDERANDO DE DERECHO:

Los Jueces de Paz resolverán con arreglo a los Usos y Costumbres, la Equidad y los principios generales del derecho cuando ello fuere posible. Sus fallos no podrán violar la Constitución Política de la República de Guatemala ni las leyes. Los Tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tomar debidamente en consideración el derecho Consuetudinario y por ende dar preferencia a los tipos de sanción distinta al encarcelamiento. Guatemala está

formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres y tradiciones.

CONSIDERANDO DE HECHO:

En el presente caso los sindicados: SANTOS QUIX MENDOZA y CASIMIRO MATZAR QUINO, reconocieron su culpabilidad al indicar al Tribunal que estaban tomando cerveza y escuchando música y comenzaron a alegar con la Policía Nacional Civil en estado de ebriedad y que si aceptan su responsabilidad en los hechos tipificados como una FALTA CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES, en tanto los suscritos Jueces al hacer uso de la Sana Crítica Razonada, con base a lo expuesto en las presentes actuaciones, encuentran motivo suficiente para declarar culpables a SANTOS QUIX MENDOZA y CASIMIRO MATZAR QUINO, por ende deviene dictar fallo de carácter CONDENATORIO en contra de los mismos.

A) CUESTIONES PREVIAS (AQUÍ NO ACTUÓ ABOGADO DEFENSOR QUE HAYA PLANTEADO INCIDENTE ALGUNO).

B) DE LA INEXISTENCIA DE LA FALTA: En base a las primeras declaraciones de los sindicados de: SANTOS QUIX MENDOZA y CASIMIRO MATZAR QUINO, donde si reconocieron su culpabilidad, en el sentido de que sí cometieron los hechos ilícitos que se les imputa aunado a sus declaraciones el informe policial por la cual fueron aprehendidos.

C) RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACUSADOS: En el presente caso quedó demostrado que coexiste duda razonable en cuanto a que los sindicados señores: SANTOS QUIX MENDOZA y CASIMIRO MATZAR QUINO, si incurrieron en una FALTA CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES, esto de acuerdo a sus primeras declaraciones de sindicados en virtud de que aceptaron haber tomado cerveza en el lugar y hora en que fueron aprehendidos por los elementos de la Policía Nacional Local.

D) CALIFICACIÓN LEGAL DE LAS PENAS: Establece el Artículo cuatrocientos ochenta y nueve numeral uno del Código Penal que comete Falta Contra Las Buenas Costumbres, quien en estado de ebriedad provoque escándalo o ponga en peligro o riesgo su seguridad propia o la de los demás. Si la embriaguez fuere habitual, el tribunal podrá aplicar la medida de seguridad que considere pertinente. En el presente caso los sindicados en mención encuadro sus conductas en el tipo penal de una FALTA CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES, toda vez que los mismos en sus primeras declaraciones de sindicados, aceptaron haber tomado en la cantina ubicada en el lugar denominado Las Cruces de éste municipio en horas de la noche y así mismo ya ebrios comenzaron a discutir con los Agentes de la Policía Nacional Civil Local y si aceptan su responsabilidad.

E) DE LA PENA A IMPONER: Por cuya infracción a la Ley Penal preceptúa el Artículo cuatrocientos cincuenta y nueve que al responsable de una FALTA CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES se les impondrá pena con arresto de DIEZ A CINCUENTA DÍAS DE PRISIÓN, por lo que éste Tribunal es del criterio de imponer la pena mínima a loas acusados, en virtud de que es la primera vez que cometen estos actos ilícitos y son personas de escasos recursos económicos y que también en sustitución de la pena pueden realizar trabajos comunitarios.

F) DE LAS COSTAS PROCESALES: (DE ACUERDO ALO QUE ESTABLECE EL ORDENAMIENTO PROCESAL PENAL, en el presente caso, no existe parte vencida en juicio por lo que no se puede condenar al pago de las mismas).

CITA DE LEYES:

Artículos: 12,58, 66, 203, 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 6 numeral 3ro literal a), 7, 8, 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 11Bis, 12, 14, 15, 37, 43, 44, 81, 85, 160, 161, 186, 387, 389, 390, 552 Bis del Código Procesal Penal; 489 numeral 1º. Del Código Penal; 8, 9, 10 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.

PARTE RESOLUTIVA:

Por tanto este Tribunal con base en las Constancias Procesales, en lo considerado y leyes citadas al resolver por UNANIMIDAD, DECLARAN: I) Que SANTOS QUIX MENDOZA y CASIMIRO MATZAR QUINO, son autores responsables de los hechos tipificados como una FALTA CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES. II) Por cuya infracción a la Ley Penal se les impone la pena de arresto de diez días a razón de cinco quetzales por cada día de arresto impuesto a cada uno de ellos, que deberán padecer en la cárcel pública de varones de la cabecera departamental de Sololá bajo régimen y disciplina de la misma en caso de CONMUTA la misma ingresará a los Fondos Privativos del Organismo Judicial por conducto del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima con sede en este municipio. III) En concepto de responsabilidades civiles no se les fija

ninguna cantidad a los sindicatos en mención. IV) Asimismo se les permite retribuir el daño causado, mediante la prestación de Servicio Social a la Comunidad, en caso de no poder conmutar la pena impuesta o no cumplir con los diez días de arresto cada uno de ellos, trabajo que consistirá en Proyectos de su comunidad, tomando en consideración la naturaleza del Juzgado de Paz Comunitario que puede imponer sanciones de acuerdo a los Usos y Costumbres, equivalente a tres días de labor, dentro del plazo de veinte días sin exceder referida labor de quince horas semanales, si incumplen, ejecútese lo estipulado en el numeral II. V) Se exime de costas procesales a los acusados. VI) NOTIFÍQUESE.

EFRAÍN JURACAN CÚMES, JUEZ PRESIDENTE; FÉLIZ MOISÉS GARCÍA AJCALÓN, JUEZ VOCAL; NICOLÁS CHUMIL TIÁN, JUEZ VOCAL, VICTOR MANUEL GARCÍA GARCÍA, OFICIAL DE TRÁMITE Y TESTIGO DE ASISTENCIA; JUAN PICHICA CHIPIX; TESTIGO DE ASISTENCIA.

CONCLUSIONES:

1. Hoy en la interculturalidad promueve no sólo el reconocimiento legal del carácter multicultural, multilingüe y multiétnico de un país, sino las reformas jurídicas, políticas, administrativas y económicas necesarias para asegurar la participación efectiva y decisiva de todas las culturas, conglomerados lingüísticos y étnicos en los diferentes escenarios de la vida nacional, regional y local.
2. En las comunidades Ixil, K'iche', Mam y Poqomchi no existen códigos escritos que indiquen lo que se debe y lo que no se debe hacer; su práctica jurídica, así como su práctica moral y social, se fundamenta en valores y principios que se transmiten oralmente de generación en generación.
3. En el Sistema Jurídico Maya, hay una inexistencia de códigos escritos, y falta de sistematización y clasificación de las normas jurídicas, como si ocurre en el Sistema Jurídico Oficial, asimismo no se hacen distinciones radicales entre los ámbitos religioso, jurídico, moral y social; incluso la terminología que se usa en un ámbito puede usarse legítimamente en otro.
4. Dentro del Sistema Jurídico Oficial, es común la utilización del término formalización para denotar las formalidades y solemnidades que legitiman un determinado acto o manifestación jurídica entre las personas; así también, dentro del Sistema Jurídico Maya o Indígena y a través de la práctica reiterada en los patrones de conducta de las personas, ocurren y se exteriorizan actos y manifestaciones jurídicas que también se formalizan y legitiman, aunque de una manera diferente a lo que se practica dentro del Sistema Jurídico Oficial.

5. Las gestiones para la formalización de la propiedad por parte de los mayas, se realizan ante el Alcalde Municipal, con la asistencia de testigos que conocen la historia de las colindancias de las tierras y con el dictamen del síndico, que es una figura imprescindible en cualquier transacción de bienes inmuebles.
6. En el mundo indígena y específicamente en su Sistema Jurídico, se trata de mantener y preservar los valores de la verdad, el respeto, el orden, la armonía y la compensación para mantener la cohesión y el equilibrio comunitario.
7. La resolución de conflictos en el Sistema Jurídico Maya o Indígena, es predominantemente conciliador y compensador; además, persigue como una constante la restauración de la armonía comunitaria. La sanción aplicada, entonces, no siempre tiene el carácter punitivo del Sistema Jurídico Oficial de Justicia: el reparo, la restitución, la detención preventiva, los servicios a la comunidad, son las sanciones más frecuentes y en pocas ocasiones se aplican castigos fuertes como la vergüenza y la expulsión de la comunidad.
8. Se puede entender por derechos de los pueblos indígenas, el conjunto de prerrogativas y facultades otorgadas en la legislación estatal oficial a los individuos y grupos étnicos minoritarios, complementarios a los derechos regulados en favor de la población mayoritaria de un determinado Estado Nación

9. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Guatemala el 5 de marzo de 1996 y depositado el 5 de junio de 1996, indica que deben respetarse los métodos de control propios de los pueblos indígenas para la represión de delitos cometidos por sus miembros.
10. El derecho maya tiende a corregir la conducta más que a sancionar, busca restablecer la armonía. La justicia maya es pronta y no tiene costos económicos ya que los asuntos se arreglan dentro de las comunidades con las autoridades propias y no se acude a los tribunales de justicia.
11. El peritaje o experticia como también se le conoce, es el dictamen producto de un estudio y análisis que emite un experto en la materia, a petición de una autoridad competente o sujeto procesal. Además es un medio de convicción que persigue aclarar y explicar científicamente el comportamiento de una persona, su relación con elementos mecánicos, armas, proyectiles, etcétera, que formen parte activa o pasiva de un hecho punible, y que se anexa al expediente como parte de los distintos medios de prueba en un proceso.
12. El Convenio el 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), constituye hoy en día el instrumento idóneo para el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales en el mundo.
13. El Derecho Maya, esta sustentado por principios de la flexibilidad importantes para arreglar el problema. y permite hacer las consultas a las demás autoridades ante la dificultad para la solución de los mismos. Otro aspecto importante, es que se aplica la justicia en el propio idioma de los involucrados, por lo tanto no existe ningún inconveniente en su comprensión.

14. En el Sistema Jurídico Indígena, los jueces por excelencia son los alcaldes auxiliares, principalmente en las aldeas y caseríos; también imparten justicia los alcaldes municipales.

15. Guatemala, establece constitucionalmente en relación a las Comunidades Indígenas, que el Estado reconoce, respeta y promueve las formas de vida costumbres, tradiciones, formas de organización social, idiomas y dialectos; y promueve la protección de las tierras y cooperativas agrícolas indígenas

RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda a los Magistrados de Sala, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz, aceptar que el respeto a las autoridades indígenas y sus resoluciones está fundamentado jurídicamente tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, por lo que tal como lo establece el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 12-89, no pueden en el ejercicio de sus cargos, ignorar tales preceptos.
2. Se recomienda a los funcionarios judiciales, tener presente el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que estipula: "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, costumbre o práctica en contrario", por lo que al desconocer y no aplicar los convenios y tratados reconocidos y aceptados por Guatemala, pueden constituirse en faltas tal como lo norman los Artículos 39, 40 y 41 de la Ley de la Carrera Judicial.
3. Se recomienda a los jueces que en su función jurisdiccional, propicien en lo posible, la aplicación de medidas y procedimientos desjudicializadores, tomando en cuenta el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el Artículo 66 de la Constitución Política de la República, que establecen que el estado debe respetar las decisiones tomadas por las autoridades indígenas en la solución de sus conflictos, promoviendo así, la aplicación del Derecho Indígena por sus propias autoridades.
4. Se recomienda a los jueces tomar en cuenta que la observancia de lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados y convenios en materia de Derechos de los Pueblos Indígenas ratificados por el Estado de Guatemala, contraviene el Artículo 2 de la Ley

de la Carrera Judicial que dice: "En el ejercicio de la función jurisdiccional, los jueces y magistrados son independientes; resolverán los asuntos que conozcan con absoluta imparcialidad y están sujetos únicamente a la Constitución Política de la República, a las leyes y a los convenios internacionales ratificados por Guatemala".

5. Se recomienda a los jueces, como parte de su profesionalización obligatoria, que está establecido en la Ley de la Carrera Judicial, Artículo 28, "...revisar y documentarse en cuanto a la legislación internacional vigente y legislación jurisdiccional en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas, a efecto de tener los suficientes instrumentos y argumentos jurídicos y legales para resolver los asuntos de su conocimiento".
6. Se recomienda a los jueces, establecer en aquellos casos que involucran a los pueblos indígenas, mecanismos de coordinación y comunicación con las organizaciones y autoridades indígenas para garantizar así los preceptos constitucionales de respeto a las culturas, autoridades indígenas y sistema jurídico.
7. Se recomienda crear un rubro específico en el Presupuesto General de la Nación para el desarrollo integral del Pueblo Maya y los Pueblos Indígenas.
8. Se recomienda al Estado, continuar con sus esfuerzos y recursos para que se de fiel cumplimiento a los instrumentos nacionales e internacionales en materia de Pueblos Indígenas.

9. Se recomienda proveer a los administradores de justicia de información actualizada sobre las condiciones culturales del país, y sobre la aplicación de los usos y costumbres indígenas como normas de derecho sustantivo así como de las prácticas indígenas de resolución de conflictos (derecho Adjetivo).
10. Se recomienda reconocer la competencia de la Comisión de Naciones Unidas para la Discriminación Racial conforme lo estipulado el Artículo 14 de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de discriminación racial.
11. Se recomienda, priorizar, entre otros la implementación del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y el cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
12. Se recomienda que se imparta una educación que tienda a dar a conocer que Guatemala es una nación multicultural, multilingüe y multiétnica en donde convergen diversos idiomas y dialectos, los cuales deben valorarse y respetarse.
13. Se recomienda a las judicaturas que utilicen el derecho indígena y el peritaje cultural como formas alternativas de dirimir los asuntos que afectan a los vecinos de las comunidades donde desarrollan su labor, en cumplimiento del Artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto al reconocimiento, respeto y promoción de sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, uso del traje indígena, idiomas y dialectos.

A N E X O

Glosario jurídico:

HOMOLOGAR

En general, consentir o confirmar. Dar las partes firmeza de cosa juzgada al fallo de los árbitros, en virtud del consentimiento tácito, por haber dejado pasar el término legal sin apelar la resolución. Auto o providencia del juez que confirma actos o contratos de las partes, a fin de hacerlos más firmes, ejecutivos y solemnes.

JURISDICCIÓN

Genéricamente, autoridad, potestad, dominio, poder. La palabra jurisdicción se forma de jus y de dicere, aplicar o declarar el derecho, por lo que se dice, jurisdictio o jure dicendo. [...]

VOLUNTARIA. Aquella en que no existe controversia entre las partes; la que no requiere la dualidad de las mismas.

SEDICIÓN

Alzamiento armado, o de otra manera violenta, de índole colectiva, contra el orden público o contra la disciplina militar; pero limitado en los propósitos o localizado en el espacio. En efecto, por la extensión territorial (una provincia, una guarnición), por el número de los comprometidos o la reducida trascendencia de los propósitos y de los hechos, la sedición constituye alzamiento que nunca reviste la gravedad máxima de la rebelión (v.).

Localismos:

PATOJO

(loc., Guat.) jovencito.

PISTO

(loc., Guat.) dinero.

BIBLIOGRAFÍA

ARAÓZ VELASCO, Raúl. **Sistema jurídico, costumbre y derechos humanos**

indígenas. "Revista del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de Investigaciones Jurídicas de la UNAM". Nueva Época No. 10. Junio, 1994. Pág. 183 y sig.

BUNZEL, Ruth. **Seminario de integración social guatemalteca (SISG).** Chichicastenango, Guatemala. Vol. 41, 1981.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Ed. Heliasta, .R.L. 11ª. Edición, Buenos Aires, Argentina, 1976.

CASTILLO PALMA, Ángel G. **El espíritu indígena en las constituciones latinoamericanas.** Revista Estudios Sociales No. 66 IV Época. URL/IDIES. 2001.

CASTRO BERMÚDEZ, Jaime. **La peritación antropológica como auxilio de la justicia.** VIII Congreso de Antropología en Colombia, Universidad Nacional de Colombia, Departamento de Antropología, Santafé de Bogotá. Diciembre, 1997.

COJTÍ CUXIL, Demetrio. **Idiomas y culturas de Guatemala,** Guatemala. Instituto de Lingüística /PRODIPMA, Universidad Rafael Landívar, 1992.

DANDLER, Jorge, **"Hacia un orden jurídico de la diversidad", "Críticas jurídicas",** UNAM., México, 1994. Págs. 34 y 35.

EWALD, Robert A. **Bibliografía comentada sobre antropología social.** 1900-1955. Guatemala: SISG. 1956.

GIMÉNEZ, Carlos. **Guía sobre interculturalidad.** Guatemala: Colección Cuadernos Canil. 1 y 2 (Primera y Segunda Parte), 2000.

GONZÁLEZ, GALVÁN, Jorge A. "El estado y las etnias nacionales en México. UNAM, México, 1995. Págs. 30 y 31.

GUERRA BORGES, Alfredo. **Compendio de geografía económica y humana de Guatemala**. Editorial Universitaria. Guatemala, 1986.

HERRERA PEÑA, Guillermina. "Idiomas indígenas de Guatemala: situación actual futuro". En: Aproximación a la Cosmovisión Maya. 1995.

HURTADO, José. **La ley importada**. Lima, Perú, 1979.

Instituto de Ciencias Ambientales y Tecnología Agrícola. Perfil Ambiental de la República de Guatemala. Guatemala: Universidad Rafael Landivar/ AID Guatemala /ROCAP. 1987.

Instituto Geográfico de Guatemala. Diccionario Geográfico de Guatemala. Guatemala: Tipografía Nacional, Tomos I-IV.; 1976.

Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IDIES) El Sistema jurídico maya, una aproximación. Guatemala: Universidad Rafael Landivar, 1998.

Instituto de Lingüística. Tradición y Modernidad, Lecturas sobre la Cultura Maya Actual. Guatemala: Universidad Rafael Landivar, 1993.

Instituto Nacional de Estadística. Censo de 1994. Guatemala: Sistema Estadístico Nacional. 1994.

JAROLIMEK, John. **Las ciencias sociales en la educación elemental**. Editorial Pax. México, 1969.

KAUFFMAN, Terrence. **Idiomas de mesoamérica**. Guatemala: SISG. Vol. 33. 1976.

KYMLCKA, Will. **Ciudadanía multicultural**. Ed. Paidós. Barcelona, España, 1996.

LA FARGE, Oliver. **La costumbre en santa eulalia**. Guatemala: Cholsamaj. - Guatemala, 1994.

MAC. LEAN, Roberto: **La función social del juez: la cultura de servicio en - la administración de justicia**. Washington DC: Banco Mundial, Estados Unidos, 1996.

MARZAL, Manuel: **Historia de la antropología indigenista: México y Perú**. Lima. PUCE, 1986.

MAYERS, Marvin K. Y Marlyn A. Mayers. **"Poconchi"**. En: *Lenguas de Guatemala*. Vol. 20, Seminario de Integración Social Guatemalteca, Págs. 125-156. Guatemala, 1996.

MAYÉN, Guisela y Danilo Palma-Ramos. **"Cultura, etnicidad y relaciones interétnicas en Guatemala"**. En: *MOMENTO*, No. 12, Año 7, ASIES, Guatemala, 1992.

OCÉANO. **Enciclopedia de Guatemala**. Barcelona: Ed. Océano. Tomos I y II.; 1999.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Poliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1981.

PALMA RAMOS, Danilo y Miguel Von Hoegen. **Los Pobres explican la po--**

- breza.** El caso de Guatemala. Guatemala: Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. Guatemala, 1995.
- PNUD. Informe del Desarrollo Humano. Guatemala. El Funcionamiento del - Desarrollo Humano. Guatemala. Sistema de Naciones Unidas en Guatemala.
- SCHULTZE JENA, Leonhard. **La ida y las creencias de los indígenas quichés de Guatemala.** Guatemala: Ministerio de Educación , Colección "20 de Octubre", Vol. 49. Guatemala, 1954.
- SHOCKLEY, Robert J. **Las tareas para casa como medio de enseñanza.** México: Centro Regional de Ayuda Técnica. 1968.
- SOLARES, Jorge. **Estado y nación, las demandas de los grupos étnicos de -- Guatemala.** Guatemala: FLACSO., 1993.
- STOLL, Otto. **Etnografía de Guatemala.** Guatemala: SISG. Vol. VIII. Guatemala, 1958.
- TAX, Sol et al. **Los pueblos del lago de Atitlán.** Guatemala. SISG. Vol. VII. Guatemala, 1968.
- TAX, Sol et al. **Los municipios del altiplano meso-occidental de Guatemala.** Guatemala: SISG, Cuaderno No. 9. Guatemala, 1965.
- TAX, Sol et al. **El capitalismo del centavo.** Guatemala: SISG, Tomos I y II (Vols. 12 y 15). Guatemala, 1964.
- Tesis para optar al Título de Master en Sistema Penal y Problemas Sociales. Universidad de Barcelona. España, 1995.
- TORRES RIVAS, Edelberto y Alberto Fuentes Knight. **Guatemala, las particu-**

laridades del desarrollo humano. Vol. I., Democracia, Etnicidad y Seguridad. Guatemala: PNUD, 1999.

TZIAN, Leopoldo. **“Análisis demográfico-étnico (el caso de Guatemala). ----
Diagnóstico de la identificación y cuantificación de la población”.** En Aproximación a la Cosmovisión Maya. 1995.

Universidad Rafael Landívar. Derecho Maya. Seminario sobre la realidad jurídica y social de Guatemala. PROFASR. 1999.

Universidad Rafael Landívar/IDIES/MINUGUA. ACUERDOS DE PAZ. 1997.

VILLORO, Luis. **Estado Plural, Pluralidad de Culturas.** México: Ed. Paidós. México, 1998.

WISDOM, Charles. **Los chortis de Gyatemala: SISG.** Vol. IX., 1961.

YRIGOREN, FAJARDO, Raquel: **“Violencia, poder y derecho”.** En: jurisprudencias: revista de El Otro Derecho, Bogotá: ILSA, Colombia, 1992.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional -- Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

**Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países indepen---
dientes.** Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Constitución, jurisdicción indígena y derecho consuetudinario (Colombia, Perú y Bolivia); Lima: CEAS- Deshaciendo Entuertos, 1995.

Constitución de Brasil. Ed. Porrúa, S.A. México, 1995.

Constitución de Bolivia, Ed. Porrúa, S.A. México, 1998.

Constitución de Ecuador, Ed. Porrúa, S.A. México, 1995.